

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco, 2021- 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Alvarado Farfan, Vanesa Abigail

ASESORA: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76875988

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal.

Código ORCID: 000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce y Ingunza, Félix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día Diez del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Presidente
Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 612-2025-D-CATP-UDH de fecha 27 de diciembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO, 2021-2022**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Vanesa Abigail ALVARADO FARFÁN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciseis y cualitativo de bueno.

Siendo las 18.30 horas del día Diez del mes de Diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza
DNI: 22402569
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414
Presidente


.....
Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
DNI: 22425372
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5243-1182
Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: VANESA ABIGAIL ALVARADO FARFAN, de la investigación titulada "LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 245-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de febrero de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

58. ALVARADO FARFAN, Vanesa Abigail.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	8%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis abuelos, por ser parte fundamental en mi desarrollo personal como ser humano inculcándome sus buenas costumbres, principios, virtudes y valores.

A mi madre, por ser ejemplo de perseverancia, lucha, entrega y superación constante en esta vida.

A mis hermanos, por ser mis compañeros de vida y por brindarme su cariño y amor sincero

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me brinda su bendición y protección desde lo alto, haciendo posible este logro profesional.

De forma especial a mis tías: Inés Farfan y Bety Farfan, por estar presentes en cada etapa de mi vida, brindándome su apoyo incondicional, amor y confianza, sin importar la distancia, el tiempo, ni las adversidades, este logro también es de ustedes.

A mí asesor el Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien me compartió sus amplios conocimientos y orientó en el camino al objetivo de la culminación de esta investigación, siendo de esta manera un logro satisfactorio.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I.....	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2.1.PROBLEMA GENERAL.....	11
1.2.2.PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	11
1.3.OBJETIVOS.....	11
1.3.1.OBJETIVO GENERAL.....	11
1.3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.4.1.JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	12
1.4.2.JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	12
1.4.3.JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	12
1.5.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.6.VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
2.1.1.A NIVEL INTERNACIONAL.....	14
2.1.2.A NIVEL NACIONAL.....	17
2.1.3.A NIVEL LOCAL.....	20
2.2.BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1.LA IMPUTACIÓN CONCRETA.....	24
2.2.2.DELITO DE ROBO AGRAVADO.....	26
2.3.DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	30

2.4.HIPÓTESIS.....	31
2.4.1.HIPÓTESIS GENERAL.....	31
2.4.2.HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	31
2.5.VARIABLES.....	32
2.5.1.VARIABLE INDEPENDIENTE.....	32
2.5.2.VARIABLE DEPENDIENTE.....	32
2.6.OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.....	32
CAPITULO III.....	33
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.1.1.ENFOQUE.....	33
3.1.2.ALCANCE O NIVEL.....	33
3.1.3.DISEÑO.....	33
3.2.POBLACIÓN Y MUESTRA.....	33
3.2.1.POBLACIÓN.....	33
3.2.2.MUESTRA.....	34
3.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	34
3.3.1.ANÁLISIS RELACIONAL.....	34
3.3.2.ANÁLISIS DE DATOS.....	34
CAPÍTULO IV.....	36
RESULTADOS.....	36
4.1.PROCESAMIENTO DE DATOS.....	36
CAPÍTULO V.....	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1.CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	61
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operalización de variables	32
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
Tabla 3 Matriz de análisis de conforme a dimensiones e indicadores.....	36
Tabla 4 Análisis de la Carpeta Fiscal N°450-2021	39
Tabla 5 Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1392-2021	44
Tabla 6 Análisis de la Carpeta Fiscal N° 246-2022.....	48
Tabla 7 Análisis de la Carpeta Fiscal N° 325-2021.....	53
Tabla 8 Análisis de la Carpeta Fiscal N°1375-2021.....	57

RESUMEN

El presente estudio, titulado: La imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022, tiene como objetivo principal examinar críticamente la aplicación de la imputación penal concreta en el proceso de formulación de acusaciones fiscales en el contexto específico mencionado; adoptando un enfoque metodológico aplicado descriptivo, respaldado por un diseño no experimental y una perspectiva cualitativa, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de un conjunto selecto de carpetas fiscales tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante los años 2021-2022. La muestra de estudio consistió en un total de cinco carpetas fiscales en las cuales se aplicó la imputación penal concreta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del código sustantivo penal.

El análisis detallado de dichas carpetas permitió evaluar tanto la coherencia como la eficacia de la imputación penal concreta en el proceso de formulación de las acusaciones fiscales por delitos de robo agravado. Se examinaron aspectos como la precisión en la identificación de los elementos del delito, la congruencia entre la imputación y la evidencia presentada, así como el impacto de esta práctica en la etapa inicial del proceso penal, los hallazgos obtenidos proporcionarán una comprensión más profunda de la práctica de la imputación penal concreta en el ámbito de la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, contribuyendo así al debate sobre la efectividad de esta herramienta jurídica en la administración de justicia en casos específicos de robo agravado.

Palabras claves: Imputación concreta, robo agravado, violencia, acusación fiscal, mano armada.

ABSTRACT

The present study, entitled: The Concrete Criminal Allegation in the Formulation of the Fiscal Accusation regarding the Crime of Aggravated Theft in the Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2021-2022, has as its main objective to critically examine the application of criminal accusation concrete in the process of formulating tax accusations in the specific context mentioned; Adopting a descriptive applied methodological approach, supported by a non-experimental design and a qualitative perspective, an exhaustive analysis of a select set of tax folders processed in the Fifth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huánuco during the years 2021-2022 was carried out. The study sample consisted of a total of five tax files in which the specific criminal accusation was applied, in accordance with the provisions of article 189 of the substantive criminal code.

The detailed analysis of these folders made it possible to evaluate both the coherence and effectiveness of the specific criminal accusation in the process of formulating tax accusations for crimes of aggravated robbery. Aspects such as the precision in the identification of the elements of the crime, the congruence between the accusation and the evidence presented, as well as the impact of this practice in the initial stage of the criminal process were examined, the findings obtained will provide a deeper understanding of the practice of specific criminal imputation in the scope of the corporate criminal provincial prosecutor's office of Huánuco, thus contributing to the debate on the effectiveness of this legal tool in the administration of justice in specific cases of aggravated robbery.

Keywords: Specific accusation, aggravated robbery, violence, tax accusation, armed hand.

INTRODUCCIÓN

En el complejo entramado del sistema de justicia penal peruano, me encontré con un desafío continuo: equilibrar la equidad y la eficacia en la persecución y juicio de delitos, especialmente el robo agravado. El trabajo se estructura en cinco capítulos.

El primer capítulo ofrece una perspectiva internacional, explorando la realidad de países como Ecuador y otros de América Latina y el Caribe, donde la delincuencia impregna cada rincón, siendo catalogadas como las más desiguales y violentas del mundo, enfrentan una alarmante falta de seguridad, donde la violencia es moneda corriente. Al enfocarnos en el contexto nacional, las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ponen de manifiesto que el robo agravado no solo daña el patrimonio, sino que también cobra vidas y deja profundas cicatrices en la sociedad. En el año 2017, se registraron 121 muertes, representando un doloroso 4.9% del total de muertes violentas asociadas a delitos.

El segundo capítulo presenta el marco teórico, que abarca antecedentes a nivel internacional, nacional y local, así como hipótesis generales y específicas, variables y su operacionalización.

En el tercer capítulo se detalla el diseño metodológico utilizado en esta investigación, incluyendo el tipo de estudio, enfoque, diseño, población y muestra.

El cuarto capítulo analiza cinco carpetas fiscales como fuente principal. En todos los casos, se encontró una sólida coherencia evidencial y jurídica, junto con un constante concurso de personas en la perpetración del delito de robo agravado. Se observó una actividad delictiva nocturna y el uso frecuente de armas de fuego, resaltando la peligrosidad de estos actos. Además, se reveló que el 20.00% de los casos involucraban a menores de edad como víctimas, destacando su vulnerabilidad ante estos delitos.

En el quinto apartado se presenta la discusión de resultados.

Finalizando con las conclusiones y recomendaciones, adecuadas a los resultados obtenidos; así como también la inclusión de los anexos pertinentes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de justicia penal peruano se encuentra enfrentando un constante desafío entre poder garantizar la equidad, así como la eficacia en el proceso de acusación y juzgamiento de diversos delitos, que en particular en el presente caso es el robo agravado.

Frente a ello, pude evidenciar que a nivel internacional tanto Ecuador como otros países que integran América Latina y el Caribe son países donde la delincuencia acecha a diestra y siniestra, en ese sentido, son catalogados como la región más desigual y más violenta en el mundo. Asegurando que Latinoamérica tiene la percepción más baja de seguridad a nivel mundial, donde 1 de cada 3 personas manifiesta haber sido víctima de un delito violento (BBC, 2013).

En el ámbito nacional, mediante los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadísticas e informática (INEI), menciona que este ilícito no es solo un delito que afecta al patrimonio, sino que en sus peores facetas puede afectar también a la vida, el cuerpo y la salud, esto evidenciado de que, en el año 2017 se registraron 121 muertes por el delito de robo agravado representando esto un 4,9% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos (INEI, 2017).

Así mismo en el año 2021 se reportaron un aproximado de 11 incidencias por hora en todo el país, donde en el año según los datos lanzados por SIDPOL sumaron un total de 94 789 actos delincuenciales, entre ellos los delitos por hurto y robo agravado que fueron los que más se incrementaron registrando el 83% (78 674) entre ambos (El Popular, 2022).

A nivel local, en el año 2021 a nivel de departamento en Huánuco se registraron un total de 1755 casos de los cuales el 47,5% fueron por delitos contra el patrimonio, además de que 26 de estos fueron realizados mediante robos sistemáticos, por vehículos robados se registraron 186 casos (INEI, 2021).

Sumado a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, durante los años que estuve brindando apoyo en las instalaciones de la Quinta Fiscalía

Penal Corporativa de Huánuco, me encontré frente a la necesidad de aplicar una correcta imputación concreta durante la formulación o elaboración de las acusaciones fiscales; ello debido a que, al formalizarlas, se convierten en un aspecto sustancial e influyente en la toma de decisiones judiciales. Es así que con la presente investigación me he propuesto principalmente identificar la efectividad de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022; y que en base a los resultados que se obtengan poder brindar propuestas de mejora para un desarrollo más efectivo de los procesos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué tan efectiva resulta la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1 ¿De qué manera la imputación penal concreta contribuye a que haya una correcta formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?

Pe2 ¿Qué tan importante es una teoría del delito bien estructurada frente a la imputación concreta en la formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco, 2021-2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar la efectividad de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1: Determinar cómo la imputación penal concreta contribuye a que haya una correcta formulación de acusación fiscal respecto al delito

de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.

Oe2: Determinar la importancia de una teoría del delito bien estructurada frente a la imputación concreta en la formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco, 2021-2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Esta investigación encuentra su justificación en la necesidad que existe de establecer cuáles son los criterios consistentes y transparentes al momento de decidir aplicar la imputación necesaria para formalizar la acusación, esto con el propósito principal de garantizar la equidad y la eficacia del proceso penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el ámbito metodológico se justifica debido a que, contribuirá académicamente a la teoría del Proceso Penal acorde a los lineamientos del debido proceso, tanto desde un aspecto material como procesal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente estudio busca contribuir al entendimiento más profundo de la forma en cómo la Fiscalía aborda los casos de robo agravado y en cómo los factores tanto contextuales como los de la investigación preliminar influyen en la toma de esta decisión.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación encontré una limitación respecto la cantidad de carpetas elegidas como muestra, ya que, al momento de realizar la búsqueda en general, solo se logró recabar cinco carpetas fiscales que llegaron hasta la formulación de acusación fiscal durante el periodo 2021 – 2022; por lo que a un inicio parecía imposible poder realizar un análisis efectivo; no obstante, pese a la limitación presentada, al indagar, investigar, escudriñar cada carpeta, se logró superar dicha limitación, obteniendo el objetivo general de dicha investigación, que es identificar la efectividad de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación titulado La imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022, es viable toda vez que, se logró encontrar antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local, en relación al tema que se presenta, así como doctrinas y jurisprudencias respecto a las variables que han sido utilizadas, asimismo se encuentra viable porque el lugar donde fue llevado a cabo, es en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, facilitando de esa manera el acceso a las carpetas fiscales respecto al delito de robo agravado, donde se aplicó la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal, durante el periodo de los años 2021 y 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Guaminga (2023), realizó la Investigación que lleva por título: Imputación concreta en proceso penal acusatorio en delito de robo en unidad penal Riobamba primer semestre del 2022 [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Ecuador

Cuyo objetivo fue desarrollar análisis crítico jurídico de los elementos de la imputación concreta y su influencia en el ejercicio efectivo del derecho de defensa del procesado en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en delito de robo en la Unidad Judicial Penal Riobamba durante primer semestre 2022.

Metodología: En lo referente a metodología no se encuentra especificado lo concerniente a tipo de investigación, al diseño, enfoque y sobre todo a población y muestra.

Conclusiones: Las conclusiones del autor destacan la imputación concreta como un derecho fundamental que garantiza el ejercicio adecuado de la acción penal. Este derecho se entiende como crucial para asegurar un proceso justo y equitativo, en el cual todas las partes involucradas tengan igualdad de oportunidades y estén sujetas a las mismas condiciones. Además, se enfatiza en la necesidad de incorporar este principio en todas las fases del proceso penal, asegurando así su coherencia con los elementos de la imputación y en cumplimiento de los principios fundamentales del derecho, como la legalidad, la inmediación, la contradicción y la continuidad; la investigación también revela un sólido conocimiento teórico sobre la importancia y el alcance de la garantía de la imputación concreta. Sin embargo, en las actuaciones procesales analizadas, se observa una carencia de elementos de imputación en los casos de robo, lo que resulta en una clara afectación de los derechos de las partes procesales, tal como están establecidos en la constitución, la legislación nacional, así como en tratados y

convenios internacionales.

Análisis: Desde nuestro punto de vista el autor tuvo falencias en la conceptualización de la imputación concreta, si tomamos de referencia a Giraldo (2015) destaca que la imputación concreta no se considera un derecho garantista por sí misma, sino más bien un medio para informar al acusado sobre los cargos que enfrenta. Sin embargo, es importante reconocer que la imputación concreta desempeña un papel fundamental al proporcionar claridad y precisión en la formulación de los cargos, lo que permite al acusado comprender plenamente la naturaleza y el alcance de las acusaciones en su contra. Esto contribuye a garantizar un proceso penal justo y equitativo, asegurando el respeto a sus derechos fundamentales durante todo el procedimiento.

Cuenca et al. (2019), realizaron la investigación de un artículo cuyo título es: Importancia de la correcta imputación del Delito de Robo, Garantía de un adecuado Proceso Penal [Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos]. Ecuador

Objetivo: Los autores realizaron este trabajo de investigación con el objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal.

Metodología: Fue desarrollado mediante una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, sustentada en los métodos: histórico - lógico, exegético y analítico – sintético.

Conclusiones: Los autores concluyen que el delito debe entenderse como una acción que, al ser típica, contraria al derecho y culpable, conlleva una pena adecuada y proporcional a las condiciones objetivas de punibilidad. Para ello, es fundamental que el delito cumpla con todos los elementos constitutivos que lo convierten en una infracción. La Teoría del Delito identifica tres categorías esenciales para esta figura jurídica: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

En el caso específico del delito de robo, una imputación adecuada requiere una presentación clara y precisa de la conducta típica, evitando así cualquier ambigüedad. Esto implica describir los elementos normativos y descriptivos de manera detallada, como el núcleo, el sujeto

activo y pasivo, el objeto material y jurídico, entre otros. Esto es esencial para prevenir interpretaciones erróneas y confusiones con otros delitos, como la estafa o el hurto.

Análisis: Resaltamos la importancia de una imputación clara y detallada del delito de robo, fundamental para que el imputado comprenda claramente los cargos que enfrenta y pueda preparar una defensa adecuada, evitando interpretaciones erróneas y confusiones con otros delitos similares como la estafa o el hurto. Esto no solo contribuye a garantizar la calidad y equidad del proceso penal, sino también a asegurar una configuración jurídica precisa del delito, una determinación adecuada de la responsabilidad y el pleno respeto a las garantías del debido proceso en su totalidad.

Zambrano (2018), realizó la tesis que tiene como título: La aplicación del Principio de Congruencia procesal en el Proceso Penal análisis crítico desde la perspectiva del Derecho a la Defensa [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar]. Ecuador

Objetivo: El objetivo de este trabajo investigativo fue determinar si el juez o jueza de garantías penales puede cambiar la acusación presentada por el fiscal tras las investigaciones realizadas por este en la etapa de instrucción fiscal y luego realizar el juzgamiento conforme la nueva acusación formulada por el juez.

Metodología: No se especifica claramente lo referente a metodología no se encuentra especificado lo concerniente a tipo de investigación, al diseño, enfoque y sobre todo a población y muestra.

Conclusiones: El autor concluye que el ejercicio estratégico del juicio se realiza a través de la Teoría del Caso, la cual debe ser coherente con el objeto del proceso penal acusatorio, en consonancia con el principio de igualdad de derechos o igualdad de armas establecido por la imputación y la acusación. Es crucial que la parte fáctica, jurídica y de evidencias se mantenga constante durante todo el proceso, evitando cambios de acusación que podrían comprometer la actividad de defensa ante el juez o tribunal de Garantías Penales. Si bien existe una corriente doctrinaria que sugiere la posibilidad de cambiar la calificación jurídica

en sentencia, basada en el principio *iura novit curia*, esto debe hacerse con extrema precaución, asegurando que la defensa tenga conocimiento y la oportunidad de defenderse adecuadamente sobre la nueva calificación. Por lo tanto, se destaca la importancia de mantener la congruencia en la atribución del hecho fáctico al procesado y acusado a lo largo de todo el procedimiento penal.

Análisis: Es importante a nuestra percepción el de mantener la congruencia en la atribución del hecho fáctico al procesado y acusado durante todo el procedimiento penal. Esto implica que la base fáctica de la acusación debe mantenerse consistente, evitando cambios significativos que podrían perjudicar la defensa del acusado. Se destaca también la necesidad de garantizar que cualquier cambio en la calificación jurídica se realice con total transparencia y respetando el derecho de la defensa a conocer y responder a estos cambios. Esta coherencia en la atribución del hecho y la calificación jurídica no solo fortalece la integridad del proceso penal, sino que también salvaguarda los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Arela et al. (2019), Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018 [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú]

Objetivo: Tuvo por objetivo general el determinar la necesidad de la Imputación Concreta como garantía del ejercicio irrestricto del Derecho de Defensa.

Metodología: Con respecto a la metodología se empleó el tipo aplicado jurídica – dogmática, funcional y sistemático, de diseño no experimental transversal.

Conclusiones: Los autores llegaron a la conclusión de que la imputación concreta se define como la obligación impuesta al representante del Ministerio Público de ofrecer una descripción clara, precisa y detallada de los hechos imputados. Este proceso garantiza que el acusado, durante la investigación, pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa al contar con la información necesaria

para desarrollar una estrategia legal adecuada. En otras palabras, la imputación concreta no solo establece la base factual del caso, sino que también facilita la participación activa del acusado en el proceso, asegurando así un juicio justo y equitativo. Este enfoque enfatiza la importancia de la transparencia y la claridad en el proceso penal, promoviendo la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Análisis: A nuestro parecer la imputación concreta es crucial ya que constituye el punto de partida que define el alcance del proceso legal. Sin una imputación específica, el principio acusatorio, que es fundamental en cualquier sistema de justicia, no puede materializarse. Es responsabilidad del Ministerio Público liderar la investigación desde el principio, asegurando que al imputar un delito a un individuo se establezcan claramente el inicio y la finalización de los actos delictivos atribuidos. Esto implica identificar la normativa penal aplicable en el momento de los hechos. Una imputación precisa es esencial para garantizar un proceso justo y un adecuado ejercicio del derecho a la defensa. Si la imputación adolece de defectos, distorsiona la comprensión real del caso y puede llevar a prejuicios indebidos.

Cangalaya (2022), realizó la tesis que lleva por título: Vulneración de la imputación concreta en los procesos de robo a cargo de los jueces de garantía de Huancayo, periodo 2021 [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Continental].

Objetivo: Tuvo por objetivo identificar si la imputación concreta es vulnerada en los procesos de robo a cargo de los Jueces de Garantía.

Metodología: Conforme a la metodología empleada tuvo un enfoque cuantitativo, de enfoque correlacional, de tipo aplicada, de diseño no experimental – transeccional. La población estuvo conformada por dos grupos de abogados penalistas y expedientes judiciales.

Conclusiones: Los autores han llegado a la conclusión de que cuando se presenta una imputación concreta defectuosa, se menoscaba de manera significativa la efectividad de la tutela jurisdiccional para la víctima involucrada. Aquí se pone de relieve el papel central del juez de

investigación preparatoria, cuya responsabilidad principal radica en ejercer un control riguroso sobre la acusación presentada por el fiscal. Es esencial que el juez no permita que el proceso avance hacia el juicio oral si el representante del Ministerio Público no cumple con subsanar de manera adecuada los vicios formales detectados en la acusación. Esta función del juez no solo garantiza la legalidad y regularidad del procedimiento, sino que también salvaguarda los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Análisis: Resaltamos la relevancia de una imputación concreta para garantizar la efectividad de la protección jurisdiccional de la víctima en un proceso penal, así como el papel crucial del juez de investigación preparatoria en la supervisión de la acusación fiscal para asegurar su conformidad con los requisitos legales y formales. Además, se destaca que esta función del juez no solo busca mantener la legalidad y regularidad del procedimiento, sino que también tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, equilibrando así los intereses de la justicia con la salvaguardia de los derechos individuales.

Guerrero (2018), realizó la tesis que lleva por título: El incumplimiento de la imputación concreta y las garantías fundamentales en los delitos de lesiones imprudentes en el 2014, en los casos evaluados en la Segunda Sala Penal de Huancayo [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Peruana de los Andes].

Objetivo: Tuvo por objetivo verificar empíricamente y en forma directa, la vulneración al principio de imputación concreta; y, como consecuencia, la afectación de garantías fundamentales, en los casos de delitos de lesiones imprudentes en el año 2014 evaluados en la Segunda Sala Penal de Huancayo.

Metodología: En el presente estudio se utilizó el método cuantitativo, de tipo básico, de nivel explicativo, con un diseño no experimental correlacional – causal. Cuya recolección de datos se hizo mediante el análisis documental.

Conclusiones: El autor llegó a la conclusión de que la falta de una imputación concreta no solo implica la violación directa del derecho

fundamental a ser informado de los cargos imputados, sino que también tiene ramificaciones que afectan otros derechos conexos. Entre estos se destacan el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable, fundamental para garantizar la prontitud y eficacia de la justicia, así como el derecho de igualdad de armas, que asegura que ambas partes en el proceso penal tengan acceso equitativo a los recursos y medios necesarios para ejercer su defensa. Al socavar estos derechos, se pone en riesgo el principio básico de justicia y equidad en el sistema legal. En consecuencia, la posición del imputado se ve debilitada, ya que enfrenta una desigualdad de condiciones que compromete su capacidad para defenderse de manera efectiva ante las acusaciones presentadas en su contra dentro del marco del proceso penal.

Análisis: Aseguramos que la carencia de una imputación concreta no solo constituye una violación directa al derecho fundamental de ser informado de los cargos imputados, sino que también afecta otros derechos conexos, como el derecho a un proceso en un plazo razonable y el derecho de igualdad de armas en el ámbito penal. Este vacío legal pone en riesgo el principio básico de justicia y equidad en el sistema legal, debilitando la posición del imputado y comprometiendo su capacidad para una defensa efectiva ante las acusaciones presentadas en su contra dentro del marco del proceso penal.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Hilario et al. (2022), realizaron la tesis que lleva por título: La imputación concreta en la etapa intermedia y la nulidad de actos procesales en delitos contra el patrimonio, en el Distrito Fiscal De Huánuco, periodo 2016 – 2019 [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Objetivo: Tuvo por determinar en qué medida la incorrecta imputación concreta en la etapa intermedia, incide en la nulidad de actos procesales, en los delitos contra el patrimonio, en las carpetas fiscales en la Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2016 -2019.

Metodología: Fue empleado el enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, de diseño no experimental descriptivo – transversal, de tipo

aplicada.

Conclusiones: Los autores concluyeron que en las carpetas fiscales de la Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco (2016 – 2019), se observa comúnmente una incorrecta especificación de los cargos durante la etapa intermedia del proceso. Según los gráficos elaborados a partir de encuestas distribuidas entre los profesionales legales, la mayoría considera que esta situación debería resultar en la anulación de los actos procesales, lo que implicaría retroceder hasta la etapa intermedia para corregir dichos errores.

Análisis: Podemos asegurar y siguiendo las opiniones mayoritarias de los profesionales legales encuestados, la presencia común de una incorrecta imputación concreta en las carpetas fiscales de la Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco durante el periodo de 2016 a 2019 debería conllevar a la declaración de nulidad de los actos procesales afectados. Esto implicaría un retroceso hasta la etapa intermedia del proceso para permitir la corrección de tales errores. Este análisis sugiere una preocupación significativa sobre la calidad y precisión de los procedimientos legales en dicha jurisdicción, así como la necesidad de implementar medidas correctivas para salvaguardar la integridad y equidad del sistema judicial.

Anaya (2019), realizó la tesis que lleva como título: La implicancia del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la ciudad de Tingo María en el año 2016 [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco].

Objetivo: Tuvo por objetivo principal analizar en qué medida se realiza el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación, en la ciudad de Tingo María, en el año 2016.

Metodología: No se especifica claramente lo referente a metodología no se encuentra especificado lo concerniente a tipo de investigación, al diseño, enfoque y sobre todo a población y muestra.

Conclusiones: El autor ha llegado a la conclusión de que la inseguridad no siempre conduce directamente a la comisión de delitos,

sino que también puede manifestarse en el incumplimiento de normas y pautas establecidas.

Este incumplimiento puede generar conflictos con el Estado y, en consecuencia, puede convertirse en una amenaza para los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. Es importante destacar que la expresión de esta problemática, ya sea en el ámbito legal o social, no se limita únicamente al resguardo del debido proceso, sino que también debe abordar la seguridad jurídica en su conjunto. Esto implica la creación de un entorno en el que los ciudadanos puedan confiar en la estabilidad y coherencia de las leyes y regulaciones, lo que a su vez fortalecerá la protección de sus derechos individuales y colectivos. En este sentido, garantizar la seguridad jurídica se convierte en un aspecto fundamental para mantener la armonía y la equidad en una sociedad democrática.

Análisis: Resaltamos la importancia crucial de la seguridad jurídica como un principio fundamental en el funcionamiento de un sistema legal justo y equitativo. La seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad en la aplicación de la ley, así como la protección de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. En este contexto, la seguridad jurídica no solo implica la existencia de leyes claras y consistentes, sino también la confianza de que estas leyes se aplicarán de manera justa y uniforme. Por lo tanto, el fortalecimiento de la seguridad jurídica no solo contribuye a la estabilidad y coherencia del sistema legal, sino que también garantiza la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. En resumen, desde una perspectiva jurídica, asegurar la seguridad jurídica es esencial para preservar la integridad y la legitimidad del sistema judicial.

Duran et al. (2023), Imputación necesaria y congruencia en las acusaciones fiscales, Distrito fiscal de Huánuco, 2021-2022 [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Hermilio Valdizán].

Objetivo: Esta investigación, tuvo como objetivo general el determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales en el distrito Fiscal de Huánuco, 2021-2022.

Metodología: Con respecto a la metodología, contó con el nivel

correlacional, el tipo de investigación fue el aplicado, tuvo por diseño no experimental, la población estuvo conformada por todos los Requerimientos acusatorios de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, correspondientes al periodo 2021-2022, como muestra se tuvo 31 Requerimientos, se tuvo como técnica de recojo de datos, el análisis documental y como instrumento la hoja de codificación de las acusaciones fiscales.

Conclusiones: Tras analizar los resultados descriptivos, el autor concluyó que todas las acusaciones formuladas por el fiscal parecían describir los hechos del delito, pero esta percepción inicial resultó ser superficial. Un análisis detallado reveló que estas afirmaciones carecían de sustento probatorio, incumpliendo así el primer requisito fundamental para una imputación adecuada: la existencia de un hecho específico y concreto. Además, el autor señaló la falta de los tres elementos esenciales para una imputación adecuada: la calificación legal, la presencia de pruebas y la especificación jurídica precisa del delito. De los 31 requerimientos examinados, solo 12 cumplieron con los criterios de argumentación y especificación jurídica adecuadas.

Análisis: En este trabajo de investigación se advierte una deficiencia significativa en las acusaciones presentadas por el fiscal. A pesar de que inicialmente todas las acusaciones parecían describir los hechos del delito, una evaluación más detallada demostró que estas afirmaciones carecían de respaldo probatorio sólido, lo que incumplía el requisito fundamental de una imputación adecuada: la existencia de un hecho específico y concreto. Además, se señala que estas acusaciones no cumplían con los tres elementos esenciales para una imputación adecuada: la calificación legal del delito, la presencia de pruebas que respalden la acusación y la especificación jurídica precisa del delito imputado. De los 31 requerimientos examinados, solo 12 cumplían con los criterios de argumentación y especificación jurídica adecuadas, lo que resalta la necesidad de una mayor rigurosidad y fundamentación en el proceso de imputación para garantizar la legalidad y la justicia en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA IMPUTACIÓN CONCRETA

En palabras de MENDOZA (2011), se le podría definir como la necesidad, el deber, la obligación, que se le exige al Ministerio Público como persecuidor del hecho punible de hacer responsable, imputar a una persona natural, por la consumación de un hecho punible tipificado, aseverando proposiciones fácticas que están relacionadas a la ejecución de todos los requisitos del tipo penal.

Se le debe tener como la base o columna vertebral para la obtención del objetivo en un proceso penal (aplicación de una pena mediante sentencia). La imputación concreta determina el objeto de la investigación y su finalidad. Puesto que si este no existiese o no estuviese definido no podría existir la materialización del principio de acusación.

En la doctrina legal se le conoce también como imputación necesaria o imputación suficiente, teniendo su sustento legal en la interpretación de los artículos 2, inciso 24, párrafo 5 y en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de Perú, siendo una expresión directa del principio de defensa procesal y del principio de legalidad; además en el artículo 349° del Código Procesal Penal mencionando los requisitos para la realización de la acusación, el cual será debidamente motivada, y contendrá: La relación precisa y clara de la acción que se imputa al investigado, con sus circunstancias tanto precedentes, concomitantes como también las posteriores.

DIFERENCIA CON LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

Debe entenderse a la imputación necesaria más allá de una sencilla calificación jurídica, en un hecho punible como podría ser, sujeto A aprovechando el cansancio de la víctima mientras se dirigía en transporte público, a su domicilio; aprovechó para sustraer su teléfono celular, sin que el mismo se diese cuenta y sin mediar fuerza o amenaza sobre ella, el mismo hecho punible que, mediante una calificación penal se vendría a denominar como Hurto, puesto que el mismo es tipificado así por la ley.

En cambio, al hacer mención a imputación concreta es aquella en

la que el fiscal, además de tipificar, hará una descripción meticulosa del hecho delictivo, mencionando los detalles que sucedieron como el tiempo, el lugar y manera, efectuando así los requisitos del tipo penal.

REQUISITOS DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

En palabras de Reategui (2008), afirman que metodológicamente, concurren 3 (tres) requisitos que necesariamente se deben cumplir para dar cabida al principio de imputación concreta, las cuales vendrían a ser (p.80):

REQUISITO FÁCTICO

El requisito fáctico se le podría definir como el requerimiento de un relato detallado y exacto de los hechos, con índole penal atribuida a una persona. En otras palabras, el Titular del Ministerio Público tendrá que notificar al imputado el hecho que se le atribuye de manera efectiva, el cual contendrá la relación histórica del hecho suscitado, indicando además los detalles como el lugar (En un lugar concurrido o en un lugar desolado, en un espacio público o cerrado), tiempo (¿cuándo se realizó?, fecha, día, hora y minuto de ser posible, de día o de noche), modo (armado o desarmado, con crueldad); igualmente de los demás elementos de convicción que concurren. Esta investigación deberá serle notificado antes de comenzar cualquier acto procesal.

Además, se deberá respetar las exigencias del elemento subjetivo del tipo penal, señalando si fue con dolo, culpa o algún otro elemento especial del tipo, como el beneficio personal; y el elemento objetivo de los elementos estructurales del tipo penal, señalando con precisión detalles como el autor o cómplice, el comportamiento (acción u omisión), cual fue el resultado (lesión o puesta en peligro) y la relación de causalidad, cuando sea posible establecerla.

Conjuntamente la teoría de la relación de causalidad que existe entre el comportamiento y el resultado debe por lo menos ser razonable; de tal modo no deberá ser ilógico.

REQUISITO LINGÜÍSTICO

Referido a que la imputación tiene que ser elaborado en lenguaje claro, sencillo y entendible, respetando y teniendo en cuenta el principio de publicidad del proceso el cual busca que el proceso sea transparente

a través de la participación ciudadana tomando en consideración que en la sociedad existen muchos niveles de formación académica, desde un profesional, hasta una persona iletrada, a pesar que se trate de un trabajo técnico jurídico.

REQUISITO NORMATIVO

Referido a la tipicidad (Que sean descritos o mencionadas de manera exacta a la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia), individualización (Que en las situaciones que exista tanto pluralidad de imputaciones como de imputados, se fije cada hecho junto a su correspondiente calificación jurídica), nivel de intervención (Que, cuando exista pluralidad de imputados se describa de manera precisa cada una de las presuntas acciones con su respectiva relevancia penal y correspondiente nivel de intervención, especificando su autoría o complicidad) y los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación (Choquecagua, 2014, p.14).

2.2.2. DELITO DE ROBO AGRAVADO

DELITO DE ROBO

El delito de robo se refiere a la conducta que realiza una persona mediante el cual se apodera, usando la violencia o amenaza, de un bien mueble ya sea total o parcialmente, el mismo que debe ser ajeno, y así priva al titular del ejercicio de sus derechos de uso, posesión y disposición del bien jurídico (R.N. 4937-2008, P. 182).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El robo fue siempre parte en la historia de la humanidad, apareciendo en diversas épocas de la historia, a manera de resumen tenemos:

Edad Antigua: Período situado desde el nacimiento de la escritura hasta la caída del Imperio Romano en el siglo V.

En esta época nacen las teorías aristotélicas del pensamiento sumado al afianzamiento de las estructuras sociales generan el nacimiento del ordenamiento jurídico en códigos, mediante el cual se crean las normas que regularizan la sociedad, del mismo modo se establecen las sanciones medidas para determinados actos. Entre los códigos de aquellas épocas resaltan el romano y el germánico los cuales

han impulsado ordenamiento jurídico actual.

En esta edad se usaba la ley del Tali3n, por medio del cual la regla definitiva era “ojo por ojo, diente por diente”, resaltando el C3digo Hammurabi (1700 a. c.). En la ley de las XII s, se catalogaban los delitos, hallando en esa disposici3n el delito contra la propiedad.

Adem3s, en el oriente existen axiomas de las antiguas legislaciones como la mencionada por el libro de las cinco penas de China, el mismo que sancionaba al ladr3n ordenando la amputaci3n de las piernas.

Edad Media: Tras la ca3da del Imperio Romano, inicia la Edad Media, que abarc3 desde el siglo V al XV, tiempo en el que la iglesia cat3lica y el Derecho Can3nico ejercieron poder pol3tico y social, imponiendo sus leyes, y estableciendo al pecado como un delito, castigando cruelmente por la Santa Inquisici3n que ten3a como representaci3n de tribunal penal. En esta etapa inicia la privaci3n de la libertad mediante la c3rcel, encerrando a los castigados en monasterios; siendo lo que hoy en d3a conocemos como penitenciarias. En los antiguos pueblos europeos se condenaba el robo de manera agresiva, mutilando partes del cuerpo hasta provocar la muerte.

El rey espa3ol Alfonso X, en el 1255 a.C., con la entrada en vigor del fuero Real, instala penas fiduciarias para los delitos contra la propiedad, y a los que pose3an dinero para resarcir, se les daba pena de muerte.

A los ladrones en los pueblos americanos prehisp3nicos, se les aplicaba la muerte con la horca o el desollamiento cuando atentaban contra los mercados o iglesias; las penas m3s simples eran la multa y esclavitud.

Edad Moderna: Se produce el desarrollo social, gener3ndose adem3s un sistema doctrinal, naciendo la escuela cl3sica en los finales del siglo XVIII, que buscaba ablandar las penas m3s inhumanas.

Es en esta 3poca que se produce uno de los acontecimientos m3s importantes del derecho moderno, a trav3s de la obra de Cesare Beccaria (1738 - 1794), quien en su libro de Derecho Penal regula los requisitos que debe tener la responsabilidad frente a un il3cito; la

condena no se le podrá atribuir o imputarse si es que no se muestra la responsabilidad del presunto transgresor.

De la misma manera surge el principio, Nullum crimen nulla poena sine lege, estableciendo que no existirá crimen si ésta no se encuentra antes regulado en la ley.

Hoy en día, el robo es considerado un fenómeno social, que no solo se centra desde el punto de vista jurídico, sino que también se trata de prevenir su aparición.

EL DELITO DE ROBO EN LA LEY PERUANA

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado (Salinas, 2013, p.990).

En la ley peruana se encuentra tipificado en el código penal peruano en el Título V Delitos contra la Propiedad, en su artículo 188°, estableciendo que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad (...)”

TIPICIDAD OBJETIVA

El sujeto activo: Puede ser cualquiera persona, exceptuando al propietario del bien, puesto que el requisito esencial establece que el bien sea total o parcialmente ajeno.

El sujeto pasivo: La víctima el cual, es el propietario legítimo del bien.

El bien mueble: Refiriéndose a objetos corpóreos, incorpóreos (agua, la energía eléctrica, el gas). Los bienes o cosas sin dueño, abandonados y las cosas de todos, no se tipificaría como robo porque no tienen naturaleza de ser ajenos.

Violencia o amenaza como elementos constitutivos de delito: Según ROJAS (2013), menciona que ambas acciones vendrían a ser

acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento. La violencia y amenaza son los medios por el cual el sujeto activo logra obtener el bien ajeno, y es la parte esencial que lo distingue del hurto. Según la Corte Suprema, estas acciones pueden realizarse antes, en el momento o después a la sustracción del bien (p. 303).

El bien jurídico protegido: Es el patrimonio.

Tipicidad Subjetiva: La acción debe hacerse con dolo, con voluntad y conocimiento de que lesiona el patrimonio ajeno para obtener el apoderamiento del bien mueble ya sea total o parcialmente ajeno.

EL ROBO AGRAVADO: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

IMPUTACIÓN: Se define como decisión judicial por la que se atribuye a un sospechoso la presunta participación en un hecho delictivo (RAE, 2023).

IMPUTACIÓN CONCRETA: Se le define como aquella obligación que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona un hecho punible, tipificado, cumpliendo los requisitos de la ley.

La imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal (Cáceres, 2008).

FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN FISCAL: La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 349°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 349°.1 NCPP).

La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho

delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes (Salinas, 2004).

DELITO: Según la Real Academia de la Lengua Española es definido como culpa, o quebrantamiento de la ley; acción o cosa reprobable; acción u omisión, voluntaria o imprudente penada por ley (RAE, 2023).

ROBO: Referido a la sustracción mediante fuerza o violencia de una pertenencia ajena.

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (Código Penal Peruano, 1990).

FISCALÍA: Denominado también como el Ministerio Público. Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

De los casos analizados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2021-2022, se evidenció que la imputación penal concreta en la acusación fiscal frente al delito de robo agravado no resulta efectiva.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

He1: Se determinó que la imputación penal concreta contribuye brindándole peso, solidez y consistencia para una correcta formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.

He2: La teoría del delito juega un papel sumamente importante dentro del proceso por lo que al estar no solo bien estructurada sino fundamentada con las evidencias halladas de la investigación contribuirán a una imputación concreta en la formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021-2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de Robo Agravado.

2.6. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Imputación penal concreta en la formulación de acusación fiscal	Acusación Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Coherencia evidencial y solidez de las pruebas presentadas. - Coherencia jurídica de la imputación penal y los elementos del tipo penal.
	Teoría del delito	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos del Delito Claramente Identificados. - Antijuridicidad y causas de justificación o exculpación.
Variable Dependiente Delito de robo agravado	Tipicidad	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la noche. - En inmueble habitado. - A mano armada. - Existencia de un concurso de personas. - En agravio de menor de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
	Evidencia	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de pruebas presentadas (directa, testimoniales, documentales, periciales, etc.) - Relación entre las pruebas y elementos del delito de roba agravado

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo aplicada, siendo esta la que basa su investigación con datos ya existentes en la realidad que en su momento han sido obtenidas de una investigación pura (Ñaupas et al., 2014, p.136).

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación ha tenido un enfoque cualitativo, ya que se utilizó la recolección de los datos mediante el análisis de documentos, así como la observación y descripción de los fenómenos presentes en la investigación, pero sin hacer mayor énfasis en la cuantificación de los mismos (Ñaupas et al., 2014, p. 141).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio fue realizado con un nivel descriptivo ya que se buscó describir la forma en cómo se presenta la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal mediante el estudio de la muestra (Hernández et al., 2014, p. 92).

3.1.3. DISEÑO

Así mismo el presente estudio tuvo un diseño no experimental de corte transversal descriptiva. No experimental porque se trabajó con los datos sin adulterarlos; transversal porque la recolección de los datos se dará en un solo momento y descriptiva porque tendrá como objetivo describir la naturaleza de un segmento demográfico (Ñaupas et al., 2014, p. 365).

Cuyo esquema es el siguiente:



O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población viene a ser el conjunto de la totalidad de los casos, los cuales tuvieron una concordancia entre sí con determinadas especificaciones (Hernández et al., 2014, p.174).

En la presente investigación la población estuvo conformada por la totalidad de carpetas fiscales en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.

3.2.2. MUESTRA

El muestreo es en esencia un subgrupo de la población, o mejor dicho un subgrupo de elementos que forman parte de la población, así mismo al ser una muestra no probabilística será determinada por las características establecidas para la investigación (Hernández et al., 2014, p. 337).

La muestra ha sido seleccionada mediante el método no probabilístico a criterio de la investigadora. Por lo que constó de 5 carpetas fiscales en las que se haya realizado la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de Robo Agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2021-2022.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis documental	Matriz de análisis documental: Estuvo basada en las carpetas fiscales en las que se haya realizado la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2021-2022.

3.3.1. ANÁLISIS RELACIONAL

Este análisis contribuyó a determinar si en el presente estudio existe relación entre las variables y la fortaleza de cada una.

3.3.2. ANÁLISIS DE DATOS

Ha sido empleado como técnica para procesar los datos de manera más práctica, una matriz de análisis documental, el cual detalló los aspectos más relevantes de cada carpeta fiscal, así como también se consideró los indicadores consignados en la operacionalización de

variables para así poder determinar qué puntos estuvieron presentes en cada proceso.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Matriz de análisis conforme a dimensiones e indicadores

“LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022”												
N° Carpeta Fiscal	V.I: Imputación penal concreta en la formulación de acusación fiscal					V.D: Delito de Robo Agravado						
	Acusación Fiscal		Teoría del delito			Tipicidad				Evidencia		
	Coherencia evidencial y solidez de las pruebas presentadas	Coherencia jurídica de la imputación penal y los elementos del tipo penal	Elementos del Delito claramente identificados	Antijuridicidad	Causas de justificación o exculpación	Durante la noche	En inmueble habitado	A mano armada	Existencia de un concurso de persona	En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor	Tipos de pruebas presentadas (Directa, testimoniales, documentales, periciales, etc.)	Relación entre las pruebas y los elementos del delito de Robo agravado
450-2021	X	X	X	X					X		X	X
1392-2021	X	X	X	X					X		X	X

246-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	X
325-2022	X	X	X	X		X	X	X	X
1375-2022	X	X	X	X		X	X	X	X

Análisis interpretativo de la tabla

Durante la investigación realizada, se examinaron detalladamente cinco carpetas fiscales como fuente principal de análisis, se observó que el 100% de los casos presentaban una coherencia evidencial y jurídica destacada, con una clara identificación de los elementos del delito de robo agravado y su antijuridicidad, frente al 0% concerniente a la justificación o exculpación, además, en todos los casos se constató la presencia de un concurso de personas, evidenciando la colaboración de más de un individuo en la perpetración de los delitos, respecto al respaldo probatorio, se encontró que el 100% de los casos contaban con una variedad de pruebas que respaldaban sólidamente la relación entre estas y los elementos del delito de robo agravado. Estas pruebas incluían tanto evidencia directa como testimonial, así como otros tipos de pruebas que fortalecían aún más el caso en cada instancia, en cuanto a la distribución de los casos según ciertos criterios específicos, se observó que el 20% de los casos ocurrieron durante la noche, lo que sugiere una tendencia significativa de actividad delictiva en ese periodo. Además, el 60% de los casos implicaban el uso de armas de fuego, resaltando la peligrosidad asociada con estos actos delictivos. Por último, el 20% de los casos involucraban a menores de edad como víctimas, lo que subraya la vulnerabilidad de este grupo en particular frente a los delitos de robo agravado; este estudio proporcionó una visión integral de los casos de robo agravado analizados, destacando la importancia de considerar diversos factores, como el momento del día, el uso de armas de fuego y la situación de las víctimas, para comprender plenamente la naturaleza y las implicaciones de estos delitos.

Tabla 4**Análisis de la Carpeta Fiscal N° 450-2021**

	Imputado	Roberto Carlos Jaimez R. y Fagustino Barreto Imputado Estrada.
	Agraviado	Marcos David García Rojas
	Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
N° de Carpeta Fiscal N° 450 - 2021	Hechos	<p>En relación a los sucesos vinculados con la comisión del delito, se ha constatado la perpetración del ilícito penal de Robo agravado en perjuicio de Marcos David García Rojas. Los hechos ocurrieron el domingo 28 de marzo del año 2021. En esa fecha, García Rojas se dirigía a cobrar una deuda a la señora Betzabe Bernardo por un monto de S/.2000.000 (Dos mil soles). Tras asegurar el dinero envolviéndolo con una liga y guardándolo en el bolsillo de su camisa, se desplazaba en su motocicleta hacia la factoría "Pepe" con el propósito de adquirir repuestos para ensamblar un automóvil al día siguiente.</p> <p>Al no encontrar abierto el negocio, continuó su ruta por la venida Túpac Amaru en Amarilis. Alrededor de las 15:00 horas, aproximadamente, mientras transitaba por la cuadra 8 de dicha avenida, tres trimóviles iniciaron una persecución. Durante este incidente, los agresores proferían amenazas e insultos. A pesar de los intentos de García Rojas por evadirlos, uno de los perseguidores bloqueó su paso, ocasionándole una fractura en la tibia y el peroné de su pierna derecha. Además de causarle estas lesiones físicas, los agresores sustrajeron un celular Samsung Galaxy A71 y la suma de S/.2000.00 soles.</p> <p>La fiscalía ha formulado la acusación respaldada por la convicción suficiente proporcionada por los medios probatorios, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal. En consecuencia, solicita que a los imputados se les imponga una pena privativa de libertad efectiva de 20 años, junto con una reparación civil que asciende a la suma de S/.28,033,00 soles.</p>
	Imputación penal concreta en la formulación	<p>Acusación Fiscal</p> <p>La coherencia y solidez de las pruebas presentadas se basan en testimonios fiables y pruebas documentales contundentes. Estos elementos, en conjunto con la coherencia jurídica de la imputación penal y sus</p>

de acusación fiscal	componentes del delito, están debidamente sustentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo Penal.
Teoría del Delito	Los elementos del delito han sido claramente identificados mediante una exhaustiva actividad probatoria, que se fundamenta principalmente en los testimonios recabados y las pruebas documentales presentadas. Este proceso ha permitido establecer la antijuridicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.
Tipicidad	Tuvo la existencia de concurso de personas ya que se realizó en coautoría de dos individuos es decir entre Roberto Carlos y Fagustino Barreto, que mediante el uso de la fuerza y al choque intempestivo con su trimóvil ocasionó la fractura de la Tibia y Peroné del agraviado.
Delito de Robo Agravado	<p>Entre las evidencias tenemos las declaraciones (víctima, testigos y peritos) como también la prueba documental; lo concerniente a las declaraciones tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de Juan Carlos García hermano de la víctima donde narra la situación en la cual encontró a su hermano, el día y la hora, los actos que realizó después de encontrarlo, el estado de salud y el perjuicio que le ocasionó, el tipo de lesiones que sufrió como la sustracción de sus bienes. - Declaración del agraviado, donde se relata de la manera más certera el orden de los hechos, desde donde se realizó los actos delictivos y como se concluyeron, también relata el gasto en medicamentos, y el perjuicio que le ocasionó. - Declaración de Betzabe Bernardo, relatando el motivo de la entrega de los S/.2000.00 y como se realizó dicha entrega. - Declaración de Fidel Jaimez, señalando a quién y bajo qué circunstancias compró el trimóvil cuya placa de rodaje es MM-19726,

relata que no realizó los documentos de transferencia, ya que ese día el móvil estaba bajo disposición de su hermano Carlos Roberto Jaimez involucrado.

- Declaración de Orlando Cecilio, relatando a quién vendió el móvil cuya placa de rodaje es MM-19726, y señalando el motivo por el cual no hizo los documentos de transferencia.
- Declaración de Jesús Manuel Mori, quien es médico legista de la División Médico Legal de Huánuco, sobre los métodos y conclusiones dejadas en el Certificado Médico Legal N° 007442-PF-AR, el cual fue practicado al agraviado.
- Declaración de Gisela Ramírez (perito), correspondiente a los daños e inspección del vehículo con placa de rodaje 4862-5S.

Entre las pruebas documentarias tenemos:

- Acta de Denuncia verbal S/N-2021- SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL- HCO/ DIVOPUS-HCO- COM- A- SIAT, De fecha 28 de marzo del 2021, La cual acredita que el hermano del agraviado interpuso la denuncia en la comisaría PNP- Amarilis, por el delito de robo y lesiones.
- Un CD que se encuentra en custodia con el fin de ser visualizado en el juicio oral, contando con el acta de deslacrado, visualización, etc.: mediante este CD que contiene las imágenes de la forma y en qué circunstancias los acusados Roberto Jaimez y Fagustino Barreto, sustrajeron los bienes del agraviado, acreditando la forma en que iban vestidos, y también acreditando que los imputados aceptan que ellos son los que se encuentran en el video.
- Consulta vehicular de la SUNARP del vehículo de trimóvil de placa rodaje 48625S, acreditando que ese vehículo pertenece al agraviado.

-
- Consulta vehicular de la SUNARP del vehículo de placa rodaje W68076, acreditando que dicho vehículo el cual era conducido por Fagustino Barreto era propiedad de su padre Juan Barreto.
 - Reporte de la SUNARP, del vehículo placa rodaje MM19726, acreditando que el vehículo con dicha placa el cual era conducida por Carlos Jaimez era propiedad de Janet Espinoza y Cecilio Basilio, el cual fue vendido a Fidel Jaimez hermano del imputado.
 - Acta de constatación fiscal, con fecha de 18 de febrero del 2022, acreditando la existencia del lugar donde suscitaron los hechos en la cuadra 8 de la Av. Túpac Amaru, donde empezó la persecución hasta la cuadra 10 donde fue el impacto.
 - Escrito presentado por el abogado del agraviado, donde el antes mencionado identifica a los responsables, así como la preexistencia de todos los bienes sustraídos, conteniendo un recibo de préstamo con fecha 28 de febrero del 2021, así como la realización de renovación por un equipo Samsung Galaxy A71, financiado en doce meses, este acto realizado el 17/02/2021.
 - Certificado de antecedente penales N°4500118, donde se acredita que el imputado Fagustino Barreto no cuenta con antecedentes penales.
 - Certificado de antecedentes penales N° 4500110, donde se acredita que el imputado Carlos Jaimes Rodríguez no cuenta con antecedentes penales.

Análisis interpretativo de la tabla

Tenemos en cuenta que este análisis se llevó a cabo conforme a los artículos 189 del Código Penal y 349 del Código Procesal Penal. Los hechos descritos cumplen con varias de las circunstancias que configuran el robo

agravado. Se evidencia la comisión del delito con violencia física, lo que resultó en lesiones graves a la integridad física de la víctima (fractura de tibia y peroné), así como la sustracción de bienes (celular y dinero) utilizando intimidación (amenazas e insultos). Además, el robo ocurrió en un medio de transporte (motocicleta) y se empleó la fuerza física para cometerlo, en concordancia con las disposiciones del artículo 189. La Fiscalía ha formulado acusación respaldada por la suficiente convicción proporcionada por los medios probatorios, que incluyen testimonios y pruebas documentales. Se ha cumplido con los plazos establecidos para tomar esta decisión, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de la Investigación Preparatoria. Además, la acusación se justifica en base a la existencia de pruebas suficientes que respaldan la imputación del delito de robo agravado contra los acusados. Las declaraciones del hermano de la víctima, Juan Carlos García, del agraviado Marcos David García Rojas, y de Betzabe Bernardo, brindan una narrativa detallada de los eventos, ofreciendo información sobre el contexto del delito, la dinámica de la agresión, así como las lesiones sufridas y los bienes sustraídos. Las declaraciones de otras personas como Fidel Jaimez y Orlando Cecilio también ofrecen detalles adicionales sobre la comisión del delito y la identificación de los implicados. Además, las pruebas documentales, como el acta de denuncia verbal, las consultas vehiculares de la SUNARP, el acta de constatación fiscal y los certificados de antecedentes penales, respaldan los hechos relatados y la identidad de los implicados. La evidencia visual contenida en el CD proporciona una representación objetiva de la secuencia de eventos, fortaleciendo la credibilidad de las declaraciones testimoniales y documentales. Basándonos en esta evidencia, se solicita imponer a los imputados una pena privativa de libertad efectiva de 20 años, así como una reparación civil por un total de S/ 28,033.00 soles, considerando el daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, de acuerdo con lo establecido en los artículos pertinentes del Código Penal y el Código Procesal Penal.

Tabla 5*Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1392-2021*

	Imputado	Jhonatan David Feliciano y Sergio Ivan Bernate.
	Agraviado	Luis Enrique Rojas Trinidad
	Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
N° de Carpeta Fiscal N° 1392 - 2021	Hechos	<p>En los hechos relatados en esta carpeta fiscal, el agraviado fue víctima de un robo perpetrado el día 29 de noviembre del 2021. por dos individuos, Jhonatan David Feliciano Jacobo (peruano) y Sergio Ivan Bernate Mendoza (colombiano), a quienes conoció la noche anterior en la discoteca "Típica". Tras invitarle a beber cervezas, los sujetos persuadieron al afectado para continuar bebiendo. En un punto cercano a la urbanización Juan Gil, aproximadamente a 100 metros de la carretera central, referencia en la tienda Mopal, los acompañantes del agraviado lo asaltaron violentamente, arrebatándole un celular Samsung modelo A31 de color negro y una billetera con su DNI y S/. 20.00 soles. Jhonatan, de nacionalidad peruana, lo sujetó por el cuello con violencia, profiriendo amenazas como "ya fuiste" y "ya perdiste", mientras que el imputado colombiano, Sergio, aprovechó para registrar los bolsillos del agraviado. Jhonatan continuó estrangulando a la víctima hasta dejarlo inconsciente, momento en el cual los delincuentes aprovecharon para despojarlo de sus pertenencias. Al recobrar el conocimiento, el agraviado acudió en busca de ayuda, utilizando la aplicación "Ubicar celular" para rastrear su teléfono hasta el hotel Erick's en el Jr. Ayacucho N°508 en Huánuco. Allí, junto a su amigo Frank Christian Hidalgo Hidalgo, se entrevistaron con la recepcionista Nancy Faustino Saravia, quien reconoció a los sujetos y señaló que estaban hospedados en la habitación 308. Ante la negativa de abrir la puerta por parte de la recepcionista, Hidalgo solicitó asistencia policial. Una vez llegada la policía, se encontró a Sergio Bernate durmiendo en la habitación, mientras que Jhonatan respondió al llamado. La Fiscalía propone una pena privativa de libertad efectiva de diez años para Jhonatan David Feliciano de 19 años y doce años para Iván Bernate de 32 años, junto con una indemnización de S/. 4,400.00 soles, considerando el daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y el daño moral</p>
	Imputación	Acusación La coherencia y solidez de las pruebas

penal concreta en la formulación de acusación fiscal	Fiscal	presentadas se basan en testimonios fiables y pruebas documentales contundentes. Estos elementos, en conjunto con la coherencia jurídica de la imputación penal y sus componentes del delito, están debidamente sustentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo Penal.
	Teoría del Delito	Los elementos del delito han sido claramente identificados mediante una exhaustiva actividad probatoria, que se fundamenta principalmente en los testimonios recabados y las pruebas documentales presentadas. Este proceso ha permitido establecer la antijuridicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.
Delito de Robo Agravado	Tipicidad	Los hechos descritos muestran que los agresores utilizaron violencia física, estrangulando al agraviado, lo que constituye el uso de mano armada; se evidencia la existencia de un concurso de personas, ya que dos individuos perpetraron el robo en colaboración. Es importante destacar que la víctima es un adulto joven, lo que no encaja en las categorías de agravio específicas mencionadas en el código penal. Sin embargo, la naturaleza violenta del acto y la indefensión del agraviado resaltan la gravedad del delito.
	Evidencia	Entre las evidencias tenemos las declaraciones (víctima, testigos y peritos) como también la prueba documental; lo concerniente a las declaraciones y pruebas periciales tenemos: - Declaración testimonial de Luis Enrique Rojas Trinidad, señalando la forma y las circunstancias como fue objeto de agresión física, y la sustracción de sus pertenencias. - Declaración testimonial de Frank Cristiam Hidalgo Hidalgo, relatando las circunstancias en como la víctima le comunicó los hechos y cómo hallaron el celular.

-
- Declaración de PNP Juan Masías Rojas, declarando las formas y circunstancias de cómo se produjo la intervención a los acusados.
 - Declaración de Nancy Sesarea Faustino Zaravia, señalando desde cuando los imputados se encuentran hospedados en el hotel, relatando las circunstancias de cómo llegó el agraviado al hotel y la llegada de los efectivos para la intervención de los acusados.
 - Declaración de Geydi Felicita Tinoco Brucil, declarando las circunstancias de cómo adquirió el chip N° 916263605 en favor del agraviado.
 - Declaración del médico legista Flor del Pilar Príncipe Silva, conclusiones al respecto del Certificado Médico Legal N° 014999-LS.

Entre las pruebas documentarias tenemos:

- Acta de intervención policial con fecha 29 de noviembre del 2021.
- Acta de registro de habitación, incautación, comiso y lacrado con fecha 30 de noviembre del 2021.
- Acta de constatación policial con fecha 30 de noviembre del 2021
- Acta de deslacrado y verificación de memoria de teléfono celular de fecha 30 de noviembre del 2021.
- Acta de entrega de pertenencias; con fecha 30 de noviembre del 2021, al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad.
- Acta de Constatación policial con fecha 30 de noviembre del 2021, e impresión fotográfica del Cuaderno de manifiesto del hotel Erick's.
- Declaración jurada de fecha 30 de noviembre del 2021.
- Constancia de recepción de fecha 14 de marzo del 2022 contando con dos capturas

de "WhatsApp".

- Copia certificada de documentos de identidad de la persona de Sergio Ivan Bernate, bajo la denominación de República Colombiana.
- Documento denominado Servicio en Línea migraciones.
- Certificado de antecedentes penales N° 4269506 del acusado Jhonatan Feliciano
- Certificado de antecedentes penales N° 4380926 del imputado Sergio Bernate.

Análisis interpretativo de la tabla

En el contexto de los hechos narrados, se manifiesta una conducta delictiva que se adecúa al tipo penal de robo, conforme al artículo 189 del Código Penal. En este sentido, los imputados, Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza, perpetraron un acto delictivo durante la noche del 29 de noviembre del 2021, con el uso de violencia física evidente al arrebatarse al agraviado, Luis Enrique Rojas Trinidad, sus pertenencias, incluyendo un celular y una billetera con documentación y dinero en efectivo. La presencia de un concurso de personas se evidencia en la colaboración conjunta de los dos acusados en la comisión del delito, donde Jhonatan, de nacionalidad peruana, ejerció violencia directa al estrangular a la víctima, mientras que Sergio, de nacionalidad colombiana, aprovechó la situación para registrar los bolsillos de la misma. Aunque la víctima no se encuentra dentro de las categorías específicas de agravio establecidas en el código penal, la brutalidad del acto y el daño causado son de gran preocupación. En términos de la evidencia presentada, las declaraciones de testigos y la prueba documental, incluyendo actas policiales y certificados de antecedentes penales, respaldan contundentemente la acusación fiscal. Así, se sustenta la solicitud de una pena privativa de libertad efectiva, así como una indemnización adecuada para la víctima, conforme al artículo 11 del Código Procesal Penal. Es imperativo que el sistema judicial responda con contundencia ante este tipo de actos delictivos para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

Tabla 6*Análisis de la Carpeta Fiscal N° 246-2022*

	Imputado	Carlos José Sánchez Carrasco.
	Agraviado	Winder Kid Bueno Pozo.
	Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
N° de Carpeta Fiscal N° 246 - 2022	Hechos	<p>Tras analizar los hechos que llevaron al Fiscal a formular la acusación, se evidencia que el agraviado Winder Pozo encontrándose con su enamorada, la señorita Patricia Custodio, en su trimóvil en inmediaciones del Jr. Las Pavas, cerca del Hospital Perú Corea, en un momento dado, el agraviado desciende del vehículo para orinar, momento en el cual un individuo no identificado se le acerca con un arma de fuego, pronunciando la frase "ya perdiste". Ante esta situación, Winder reacciona y logra desarmar al sujeto, doblando su mano y haciendo que este suelte el arma de fuego. Posteriormente, otro individuo, quien fue detenido, interviene con un cuchillo, pero la hoja del arma se rompe debido a la casaca gruesa que llevaba puesta el agraviado, la pareja de la víctima sale del automóvil, pidiendo auxilio a los vecinos al presenciar la agresión. Ante la negativa de entregar las llaves del vehículo, los agresores propinan patadas y golpes al agraviado. Al no lograr su objetivo, toman una piedra de tamaño regular y continúan golpeándolo con ella, viéndose acorralados, los agresores emprenden la fuga. Winder decide perseguirlos hasta el Jr. Portada de Sol, donde logra retener a uno de los agresores, identificado como Carlos Sánchez, de nacionalidad venezolana, suponiendo que ambos atacantes podrían ser de la misma nacionalidad; dada la falta de éxito en el intento de robo, pero considerando que el acto se inició, se califica como tentativa, por lo tanto, la Fiscalía propone una pena privativa de libertad de 7 años para los acusados, junto con una reparación civil de S/. 2000.00 soles.</p>
	Imputación penal concreta en la formulación de acusación	<p>La coherencia y solidez de las pruebas presentadas se basan en testimonios fiables y pruebas documentales contundentes. Estos elementos, en conjunto con la coherencia jurídica de la imputación penal y sus componentes del delito, están debidamente sustentados de acuerdo con lo establecido en el</p>

fiscal	artículo 189 del Código Sustantivo Penal
Teoría del Delito	<p>Los elementos del delito han sido claramente identificados mediante una exhaustiva actividad probatoria, que se fundamenta principalmente en los testimonios recabados y las pruebas documentales presentadas. Este proceso ha permitido establecer la antijuridicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.</p>
Tipicidad	<p>Se evidencia la participación conjunta de dos individuos, Carlos Sánchez y otro sujeto no identificado, en la comisión del delito. Ambos utilizaron un arma de fuego y un arma filocortante, además de propinar golpes con una piedra, lo cual agrava la naturaleza del delito. Sin embargo, al no lograr su objetivo, el acto se mantiene en grado de tentativa.</p>
Delito de Robo Agravado	<p>Entre las evidencias tenemos las declaraciones (víctima, testigos y peritos) como también la prueba documental; lo concerniente a las declaraciones tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de Winder Bueno Pozo, en su testimonio el agraviado fue esencial al ser víctima del intento de sustracción del vehículo trimóvil, como también acreditando las circunstancias de la misma. - Declaración de PNP Jesús Anthony Bueno, donde se constata la forma y circunstancias de la realización del Acta de inspección técnico policial, y el momento donde se recibió una casa roja donde se visualiza el corte del cuchillo. - Declaración de PNP Willian Lelis Tello, relatando las circunstancias y el modo de cómo se llevó a cabo la intervención policial. - Declaración de PNP Yampyer Melecio Orizano, relatando las circunstancias y el modo de cómo se llevó a cabo la intervención policial - Declaración de PNP Fernando Arturo Chipana,
Evidencia	

relatando las circunstancias de cómo se encontró el cuchillo.

- Declaración del Médico legista Jhon Cárdenas, análisis del resultado y conclusiones del certificado médico legal N°002492-LS que se practicó al agraviado.
- Declaración de la psicóloga Celia Barrios, resultado y conclusiones del estudio psicológico en establecimientos penales N° 006478-2022-PS-EP.
- Declaración del perito ingeniero químico capitán PNP Jorge Sandoval, informe pericial de ingeniería forense FQ N° 026/2022.

Entre las pruebas documentarias tenemos:

- Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, probándose el retenimiento del acusado al encontrarse inmerso en el desarrollo del ilícito
- Acta de intervención Policial con fecha 22 de febrero del 2022, acreditando la forma y la circunstancia en la que se procedió la intervención por parte de los efectivos
- Acta de recepción y lacrado, siendo conducente como medio probatorio, ya que acredita la recepción de la hoja metálica del cuchillo usado por el imputado.
- Acta de inspección técnico policial y recorrido, acreditando el lugar donde se realizó el ilícito y el sujeto no identificado dándose a la fuga.
- Acta de entrega, verificación, recepción y lacrado de especie, acredita la prenda de vestir que usaba el agraviado presentando un corte.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo placa rodaje 9430-SA, corroborando la existencia del vehículo que se trató de

sustraer.

- Informe N° 34-2022-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-CO/DIVOPUS/DUE/USEG, corroborando la nacionalidad del acusado, así como sus datos en general, teniendo registro negativo en INTERPOL.
- Certificado de antecedente penales N° 4586928, acreditando que el imputado no posee antecedentes.

Análisis interpretativo de la tabla

Después de analizar los hechos que llevaron al Fiscal a formular la acusación, se observa la presencia de elementos constitutivos de tentativa de robo agravado, de acuerdo con el artículo 189 del Código Penal. En el incidente, Winder Pozo fue objeto de un intento de robo mientras estaba acompañado por Patricia Custodio que es su enamorada; un individuo no identificado se aproximó a Pozo con un arma de fuego, lo que condujo a un enfrentamiento en el que Pozo logró desarmar al agresor, después de ese acto, otro individuo, identificado como Carlos Sánchez, intervino con un cuchillo, pero no logró herir a Pozo debido a la casaca gruesa que llevaba puesta; ante la resistencia del agraviado, los agresores optaron por propinarle golpes y patadas, además de usar una piedra para agredirlo. Sin embargo, al no lograr su objetivo y verse acorralados, los agresores emprendieron la fuga, teniendo que el acto no llegó a consumarse y se detuvo en su ejecución, se califica legalmente como tentativa, conforme al artículo 349 del Código Procesal Penal, formula la acusación; la Fiscalía propone una pena privativa de libertad de 7 años para el acusado, al no ser reincidente ni tener antecedentes, al ser tentativa reduce la pena del delito y el imputado al tener 20 años y estando dentro del beneficio de reducción de pena, planteando una reparación civil de S/. 2000.00 soles en favor del agraviado, teniendo en cuenta a los medios probatorios, las declaraciones testimoniales de Winder Bueno Pozo y los agentes policiales, así como los informes del médico legista y el perito ingeniero químico, proporcionan una descripción detallada de los hechos y las circunstancias que rodearon el incidente. Estos testimonios son fundamentales para establecer la secuencia de los eventos y la participación de los acusados. Además, las pruebas documentarias, como el acta de

intervención policial, el informe sobre la nacionalidad del acusado y el certificado de antecedentes penales, respaldan la acusación al proporcionar evidencia objetiva y verificable sobre la identidad y la participación del acusado en el intento de robo.

Tabla 7*Análisis de la Carpeta Fiscal N° 325-2022*

	Imputado	Jenri Obidio Malpartida Ponce.
	Agraviado	Daniel Pedro López Bonilla.
	Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
N° de Carpeta Fiscal N° 325 - 2022	Hechos	<p>El agraviado Daniel López, de ocupación taxista el día 23 de febrero del año 2022, se encontraba libando licor con un compañero en inmediaciones de la vía colectora, siendo las 15:30 toma un Bajaj para dirigirse a su domicilio ubicada en Jr. Aparicio Pomares N°124- Paucarbamba, en el distrito de Amarilis, al descender del vehículo se le acercó un sujeto, que en el mundo del hampa se le conoce como “Huevo” a pedirle prestado dinero, al negarse el agraviado, empuña un cuchillo, amenazando y forcejeando a Daniel, este último cae al suelo ocasionando lesiones en la mano derecha acto seguido es golpeado con patadas en el brazo a la altura del codo, en se momento Jenri Malpartida alias “Culón” se acerca y aprovecha en extraer todas las pertenencias del agraviado, entre ella un celular Samsung Galaxy A12 de color azul, después de lo acontecido el afectado junto a su padre Miguel Malpartida se dirigió a realizar la denuncia; el detenido se acerca s un centro de reparaciones telefónicas donde es atendido por Naybi Delgado, con la finalidad que lo reparen, siendo las 19:30 del mismo día es capturado frente al parque María Parado de Bellido, a las 20:10 el acusado y los efectivo policiales se constituyeron a la tienda donde dejó el teléfono celular de la víctima, pero en esta ocasión se encontraba José Gonzales quien es propietario del establecimiento, que hizo entrega del objeto sustraído, la fiscalía plantea que se imponga la pena privativa de libertad efectiva de 13 años y pidiendo una reparación civil por el concepto de indemnización por daños y perjuicios- extrapatrimonial, el monto de S/.800.00.</p>
	Imputación penal concreta en la formulación de acusación	<p>La coherencia y solidez de las pruebas presentadas se basan en testimonios fiables y pruebas documentales contundentes. Estos elementos, en conjunto con la coherencia jurídica de la imputación penal y sus componentes del delito, están debidamente sustentados de acuerdo con lo establecido en el</p>

	fiscal	<p>artículo 189 del Código Sustantivo Penal.</p> <hr/> <p>Los elementos del delito han sido claramente identificados mediante una exhaustiva actividad probatoria, que se fundamenta principalmente en los testimonios recabados y las pruebas documentales presentadas. Este proceso ha permitido establecer la antijuridicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.</p>
	Teoría del Delito	<p>Se evidencia la participación conjunta de dos individuos, hablamos de Jenri Malpartida y alias "Huevo", este usando un arma filocortante para amenazar a la víctima, además de propinar golpes, lo cual agrava la naturaleza del delito y cumpliendo su objetivo de sustraer sus bienes</p>
	Delito de Robo Agravado	<p>Entre las evidencias tenemos las declaraciones (víctima, testigos y peritos) como también la prueba documental; lo concerniente a las declaraciones tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de Daniel Piero Lopez, con el fin de ser examinado en juicio oral, sustrayendo sus pertenencias por medio de la violencia. - Declaración de PNP Wilian Lelis Tello, referente a la intervención del acusado y la manifestación del agraviado. - Declaración de PNP José Chaparrín, constatando la intervención del imputado y también lo manifestado por el agraviado. - Declaración de José Gonzales, dueño del centro de refacción de celulares. - Declaración de Neybi Delgado, trabajadora quien se le dio el celular sustraído. - Peritaje a cargo del médico Jhon Cárdenas, confirmando las lesiones de la víctima <p>Entre las pruebas documentarias tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial de fecha 23 de febrero del 2022, acreditando que el imputado fue intervenido.

-
- Acta de intervención Policial con fecha 22 de febrero del 2022, acreditando la forma y la circunstancia en la que se procedió la intervención por parte de los efectivos.
 - Acta de recepción incautación y lacrado, con fecha 23 de febrero del 2023, siendo conducente como medio probatorio, porque acredita la marca del celular es decir la marca Samsung Galaxy A12 con IMEI N°351374433525379, el cual se encontraba en el local de Luis Gonzales.
 - Copia del Anexo 3 – Solicitud de cambio/activación de productos y/o servicios, de fecha 8 de marzo del 2021, con este documento se acredita que el propietario es el agraviado.
 - Acta de inspección técnico policial con fecha 24 de febrero del 2022, acreditando que los efectivos se constituyeron al lugar de los hechos y se identificó dicha ubicación.
 - Acta de deslacrado, entrega y recepción de teléfono celular con fecha 25 de febrero del 2022, siendo importante por que acredita la preexistencia del bien sustraído.
 - Protocolo de análisis N° 202204001167, muestras de sangre extraídas al acusado, acredita que al momento de la intervención tenía 1.25 g/l de alcohol en la sangre.
 - Certificado judicial de antecedentes penales N° 4344225, siendo un medio de prueba pertinente porque acredita los registros de antecedentes penales

Análisis interpretativo de la tabla

El caso de Daniel López, taxista, ocurrido el 23 de febrero de 2022, presenta un escenario de robo con violencia física. Mientras se dirigía a su domicilio, Daniel fue abordado por dos individuos conocidos como "Huevo" y "Culón", quienes le exigieron dinero prestado, teniendo respuesta negativa, uno de los agresores alias "Huevo", sacó un cuchillo y lo amenazó, causándole lesiones en la mano y el brazo. Durante el forcejeo, le robaron su teléfono

celular Samsung Galaxy A12, la Fiscalía ha formulado acusación en base al artículo 189 del Código Penal, que contempla el robo agravado por el uso de violencia física y la participación de múltiples agresores solicitando así una pena privativa de libertad de 13 años para el acusado y una reparación civil de S/. 800.00 conforme el art.11 del CPP. La evidencia presentada incluye testimonios de Daniel López, testigos y personal policial, así como pruebas documentales; los testimonios de Daniel y los agentes policiales proporcionan detalles sobre el incidente y la identidad de los agresores. Además, los testimonios del propietario del centro de reparaciones de celulares y una trabajadora respaldan la identificación del sospechoso y la posesión del celular robado; las pruebas documentales, como el acta de intervención policial, el acta de recepción y lacrado del celular, y el protocolo de análisis de alcohol en la sangre del acusado, confirman la intervención policial y la identificación del bien sustraído. Asimismo, el certificado judicial de antecedentes penales del acusado se presenta como evidencia relevante; la Fiscalía ha presentado una acusación sólida respaldada por pruebas testimoniales y documentales, en línea con las disposiciones legales aplicables sustentado la imputación del delito de robo agravado y la solicitud de la pena y reparación civil correspondientes.

Tabla 8*Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1375-2022*

	Imputado	Antonio Carlos Fernández Rubín y Luis Abran Morales..
	Agraviado	Ariane Nikoll Lazo Pimentel y Ariane Marium Lazo Pimentel
	Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
N° de Carpeta Fiscal N° 1375 - 2022	Hechos	<p>Los hechos narran un encuentro violento y aterrador en el que las hermanas Ariane Nikoll Lazo Pimentel y Ariane Marium se dirigían a la farmacia para comprar una pastilla. En el transcurso, Ariane Marium llevaba consigo una cartera negra que albergaba dos teléfonos celulares, regalos de su tía Janina Padilla. Después de completar su compra, decidieron relajarse en el parque de Bombeo, ubicado en el distrito de Pillco Marca; Ariane Nikoll se sentó en una banca para tomar la pastilla que habían comprado, las hermanas se acomodaron en una vereda para jugar con una botella de agua, de repente, un vehículo trimóvil de color azul se detuvo cerca de ellas, y de él descendió un individuo identificado como Luis Abram Osoriaga. Sin embargo, lo que inicialmente parecía un encuentro casual se tornó amenazante cuando Osoriaga les exigió a las menores que entregaran sus pertenencias bajo la amenaza de una navaja, Sin previo aviso, este último arrebató la cartera que la menor Ariane Marium llevaba consigo y emprendió una huida veloz, en un acto de valentía, Ariane Nikoll intentó detener al delincuente agarrándolo del pantalón, pero fue brutalmente golpeada y pateada, lo que le causó heridas y la dejó desorientada en el suelo; el conductor del trimóvil, Carlos Fernández Rubín, intervino abriendo la puerta del vehículo, en un intento desesperado por recuperar la cartera, Ariane Nikoll corrió hacia el vehículo, pero fue repelida violentamente por otro individuo, identificado como Luis Morales, quien la empujó y golpeó, lo que provocó que cayera al suelo y quedara atrapada entre las llantas del trimóvil, mientras tanto, Osoriaga aprovechó la confusión para huir en dirección al río, dejando atrás el caos que había generado. Afortunadamente, los vecinos acudieron en ayuda de las hermanas, logrando retener a Carlos Rubín y brindando asistencia a Ariane Nikoll, quien resultó gravemente herida, ante este terrible suceso, la Fiscalía busca que se imponga una pena privativa de libertad efectiva de 12 años para los acusados, así como una</p>

		reparación civil de S/. 4000,00 soles, considerando tanto el daño patrimonial como el extrapatrimonial sufrido por la víctima
Imputación penal concreta en la formulación de acusación fiscal	Acusación Fiscal	La coherencia y solidez de las pruebas presentadas se basan en testimonios fiables y pruebas documentales contundentes. Estos elementos, en conjunto con la coherencia jurídica de la imputación penal y sus componentes del delito, están debidamente sustentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Código Sustantivo Penal.
	Teoría del Delito	Los elementos del delito han sido claramente identificados mediante una exhaustiva actividad probatoria, que se fundamenta principalmente en los testimonios recabados y las pruebas documentales presentadas. Este proceso ha permitido establecer la antijuridicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal.
Delito de Robo Agravado	Tipicidad	Se evidencia la existencia de un concurso de personas, porque dos individuos, uno de los cuales portaba una navaja, amenazaron y agredieron a dos hermanas, ambas son menor de edad, exigiendo la entrega de sus pertenencias. Esta situación evidencia un claro concurso de personas y el uso de violencia física, lo que constituye un robo agravado según lo estipulado en el código penal.
	Evidencia	Entre las evidencias tenemos las declaraciones (víctima, testigos y peritos) como también la prueba documental; lo concerniente a las declaraciones y pruebas periciales tenemos: <ul style="list-style-type: none"> - Declaración testimonial de Ariane Nikoll Lazo Pimentel, donde narra los hechos acontecidos. - Declaración testimonial de Ariane Marium Lazo Pimentel, donde narra los hechos acontecidos. - Declaración de PNP Froilán Varillas, declarando los hechos explicando la manera

de cómo se realizaron las acciones una vez que llegó al lugar de los hechos, y de qué forma encontraron al acusado que lograron retener los vecinos.

- Peritaje a cargo de Ronald Canchos, mediante el examen médico legista permitirá conocer el método y procedimiento que realizó al efectuar el examen a la menor Nikoll.
- Peritaje de Anibal Balvin, dando las conclusiones del Certificado médico legal N° 01635-PF-HC, que se practicó a la menor Ariana Nikoll.

Entre las pruebas documentarias tenemos:

- Acta de intervención policial.
- Acta de entrevista de persona, con fecha 25 de septiembre del 2022.
- Acta de inspección técnico policial, con fecha 25 de septiembre del 2022.
- Certificado judicial de antecedentes penales N° 4602266, correspondiente a Antonio Carlos.
- Certificado judicial de antecedentes penales N° 4699538, correspondiente a Luis Osoriaga
- Acta de reconocimiento en Rueda de ficha RENIEC con fecha 7 de febrero del 2023.

Análisis interpretativo de la tabla

El relato presenta un escenario de violencia y agresión hacia las hermanas Ariane Nikoll Lazo Pimentel y Ariane Marium, quienes fueron objeto de un robo violento mientras se dirigían a la farmacia. El acto delictivo, perpetrado por Luis Abram Osoriaga y Carlos Fernández Rubín, se desencadenó cuando Osoriaga exigió las pertenencias de las menores bajo amenaza de navaja y luego arrebató la cartera de Ariane Marium. La intervención de Rubín al abrir la puerta del vehículo y la violenta repulsa de Luis Morales causaron graves lesiones a Ariane Nikoll, quien terminó atrapada entre las llantas del vehículo. La huida de Osoriaga hacia el río y la posterior retención de Rubín por parte de los vecinos reflejan el caos y la gravedad del incidente. La Fiscalía propone una pena privativa de libertad de 12 años para los acusados, así como una reparación civil de S/. 4000,00 soles,

considerando tanto el daño patrimonial como el extrapatrimonial sufrido por la víctima, conforme al artículo 11 del CPP. Las declaraciones testimoniales de las hermanas y del oficial de policía Froilán Varillas, junto con los peritajes médico-legales y las pruebas documentales, proporcionan una base sólida para la acusación, respaldando la tipificación del delito de robo agravado según lo establecido en el artículo 189 del código penal. Las pruebas documentales, como el acta de intervención policial y los certificados de antecedentes penales, complementan la evidencia presentada, fortaleciendo la argumentación jurídica y respaldando la solicitud de la Fiscalía.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Hipótesis general: De los casos analizados de la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2021-2022, se evidenció que la imputación penal concreta en la acusación fiscal frente al delito de robo agravado no resulta efectiva, conforme lo analizado y contraviniendo a lo señalado por Guaminga (2023), El autor parece hincapié en la importancia de la imputación concreta dentro del proceso penal acusatorio en el ilícito de robo en la localidad de Riobamba ubicado en Ecuador, quien viéndolo como un derecho garantista esencial para el ejercicio adecuado de la acción penal, destacando la necesidad de considerar todos los elementos pertinentes para llevar a cabo la imputación, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, inmediación y contradicción. Sin embargo, surge una aparente contradicción cuando se menciona la ausencia de elementos utilizados para la imputación en las actuaciones procesales y la definición errónea de imputación concreta, es importante tener en cuenta que, Según nuestra normativa procesal, la acusación fiscal no equivale a una sentencia, sino que es un paso preliminar en el proceso judicial. En consecuencia, es responsabilidad del juez intervenir si alguna acción viola los derechos fundamentales de las partes involucradas. Por otro lado, la imputación concreta se refiere a la atribución precisa y verídica de un hecho punible, junto con el grado de participación atribuido, cumpliendo con todos los elementos de la tipificación penal. Este proceso resulta fundamental para el derecho de defensa del imputado, ya que a través de la acusación fiscal se le informan los cargos que enfrenta y se establece el objeto del enjuiciamiento; Giraldo (2015) distingue entre la imputación necesaria, que implica la atribución de la posibilidad de cometer un delito a una persona, y la acusación, que es el medio para informar al imputado sobre los cargos que se le imputan. Por lo tanto, la imputación concreta no se considera un derecho garantista en sí misma, sino más bien un mecanismo que contribuye al derecho a la defensa, trabajando en conjunto con la acusación para comunicar al acusado los

cargos que enfrenta.

Tras analizar minuciosamente cada Carpeta Fiscal utilizada para el desarrollo de la investigación, no se identificaron deficiencias fácticas ni jurídicas significativas. En cada caso, el fiscal a cargo formuló la acusación de manera completa, abordando todos los elementos que configuran el delito penal en cuestión, por lo tanto, se descarta la hipótesis inicial que sugería una posible ineficacia de la imputación concreta en la acusación fiscal, de hecho, los hallazgos respaldan la eficacia de la imputación concreta, ya que proporciona claridad y validez en la persecución del delito de robo agravado.

Hipótesis específica 1: Determinó que la imputación penal concreta contribuye brindándole peso, solidez y consistencia para una correcta formulación de acusación fiscal respecto al Delito de Robo Agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022, dentro del estudio de estas carpetas fiscales, se destaca el respaldo que brinda la imputación penal concreta, otorgándole solidez y relevancia al proceso; según Duran et al. (2023), aunque a primera vista el fiscal parece cumplir con los requisitos para formular una acusación, un análisis más detallado revela ciertas deficiencias. Se observó que la acusación se basaba en suposiciones en lugar de hechos concretos, sin embargo, no todas las acusaciones presentaban estas carencias, ya que un total de 12 requerimientos cumplían plenamente con las especificaciones necesarias para formular la acusación de manera adecuada.

El análisis se apoya en la pequeña muestra de 12 requerimientos correctamente fundamentados, mencionados por el autor; confirmando la hipótesis de que una correcta imputación concreta refuerza la formulación de la acusación, permitiendo un equilibrio entre las partes a través de la exhaustiva revisión de cada medio probatorio; la notificación al imputado mediante la acusación que contiene una correcta imputación concreta fortalece aún más el requerimiento acusatorio al basarse en el análisis detallado de cada evidencia presentada.

Hipótesis específica 2: La teoría del delito juega un papel sumamente importante dentro del proceso por lo que al estar no solo bien estructurada sino fundamentada con las evidencias halladas de la investigación contribuirán a una imputación concreta en la formulación de acusación fiscal

en el delito de Robo Agravado eficiente en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021-2022, siguiendo lo señalado por Cuenca et al. (2019), Los autores explican que el ilícito se refiere a cualquier acción que contraviene el derecho, siendo considerada culpable y sujeta a una pena. Este concepto se enmarca dentro de la teoría del delito, la cual actúa como una guía para interpretar y aplicar las leyes penales, centrándose en elementos como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, dentro del caso específico de robo agravado, una adecuada imputación del delito exige una presentación clara y completa, asegurando la inclusión de todos los elementos normativos y descriptivos sin dejar ningún aspecto sin cubrir.

Conforme a lo señalado por el autor, se respalda la hipótesis planteada, destacando el papel fundamental que desempeña la teoría del delito en el proceso judicial. Este respaldo se basa en un análisis minucioso de cada expediente, donde se evidencia el cumplimiento de los elementos esenciales del delito. En primer lugar, se observa la tipicidad del delito, es decir, la concordancia de la conducta realizada por el imputado con lo establecido en la ley penal. En segundo lugar, se verifica la antijuridicidad, ya que, en todos los casos analizados, las acciones de los acusados contravienen la normativa legal, convirtiéndolas en actos ilícitos. Por último, se confirma la culpabilidad, evidenciando que los autores actuaron con dolo, es decir, con la intención premeditada de cometer el delito. Estas conclusiones se sustentan en cada medio probatorio, que detalla la situación y los motivos que llevaron a la comisión del ilícito.

CONCLUSIONES

Primera: En conclusión, tras un meticuloso análisis de la efectividad de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal por el Delito de Robo Agravado en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en 2021-2022, se constató la ausencia de deficiencias tanto fácticas como jurídicas en cada Carpeta Fiscal examinada. En todos los casos, el fiscal formuló la acusación de manera completa, abordando todos los elementos del delito penal, lo que respalda la eficacia de la imputación concreta en brindar claridad y validez en la persecución del delito en cuestión. Estos resultados permiten descartar la hipótesis inicial de ineficacia y subrayan la importancia y efectividad de este procedimiento para garantizar un proceso judicial justo y equitativo.

Segunda: Se concluye que la contribución de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal en los casos de Delito de Robo Agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en 2021-2022, se presenta como un factor crucial para garantizar la corrección del proceso. Este análisis se respalda en una muestra específica de 12 requerimientos correctamente fundamentados, usados para la investigación realizada por Duran et al. (2023); este respaldo confirma la hipótesis de que la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal, refuerza el requerimiento acusatorio al permitir un equilibrio entre las partes a través de una exhaustiva revisión de cada medio probatorio. Además, la notificación al imputado mediante la acusación donde se aplica una correcta imputación penal concreta, fortalece aún más el requerimiento acusatorio al basarse en el análisis detallado de cada evidencia presentada. En resumen, la imputación penal concreta desempeña un papel esencial cuando se presenta de manera adecuada en la formulación de la acusación, proporcionando un marco sólido y justo para el proceso judicial.

Tercera: Concluimos que la importancia de una teoría del delito bien estructurada frente a la imputación concreta en la formulación de la acusación fiscal por el Delito de Robo Agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en 2021-2022, se destaca como un elemento crucial para el correcto funcionamiento del proceso judicial. El respaldo a la hipótesis

planteada por el autor subraya el papel fundamental de la teoría del delito en este contexto. Este respaldo se fundamenta en un análisis minucioso de cada expediente, donde se evidencia el cumplimiento de los elementos esenciales del delito. La observación de la tipicidad del delito, la verificación de la antijuridicidad y la confirmación de la culpabilidad en todos los casos analizados refuerzan la importancia de una teoría del delito bien establecida. Estas conclusiones se apoyan en cada medio probatorio, detallando la situación y los motivos que llevaron a la comisión del ilícito, consolidando así la relevancia de una teoría del delito robusta en el proceso de imputación concreta y formulación de acusación fiscal.

RECOMENDACIONES

Primera: Para los abogados involucrados en casos penales, especialmente en la formulación de acusaciones, los resultados del análisis efectuado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en 2021-2022, esta investigación subraya la necesidad de una comprensión profunda del caso, la claridad en la articulación de la imputación, la evaluación constante de la evidencia, la colaboración interdisciplinaria y el apego a la integridad y ética profesional, como elementos cruciales para garantizar la efectividad y la equidad en la prosecución de los delitos. En este sentido, se evidencia que una práctica rigurosa en la formulación de acusaciones contribuye no solo a la legitimidad del proceso judicial, sino también a la protección de los derechos de las partes involucradas.

Segunda: Se sugiere a los fiscales continuar enfocándose en la elaboración de requerimientos acusatorios rigurosamente fundamentados. Es fundamental que cada requerimiento esté respaldado por una exhaustiva revisión de los medios probatorios disponibles, ya que esto fortalece aún más la acusación fiscal al proporcionar un marco sólido y equitativo para el proceso judicial, es decir, mantener altos estándares en la aplicación de la imputación penal concreta permitirá asegurar la adecuada presentación de una acusación, contribuyendo así a un proceso judicial justo y transparente.

Tercera: Se recomienda enfáticamente a los fiscales mantener un enfoque riguroso en el desarrollo y aplicación de la teoría del delito en cada caso. Es esencial que los fiscales se aseguren de comprender a fondo los elementos esenciales del delito, observando meticulosamente la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad en cada expediente. Además, se insta a los fiscales a respaldar sus acusaciones con una revisión exhaustiva de cada medio probatorio disponible, detallando claramente cómo estos elementos se relacionan con la comisión del ilícito. Al mantener una teoría del delito robusta y aplicada de manera coherente, los fiscales pueden fortalecer significativamente el proceso de imputación concreta y contribuir a la efectividad y la equidad en el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 6-2009 /CJ – 116, Artículo 6.

Anaya, R. (2019). LA INAPLICANCIA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA EN EL AÑO 2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco] Repositorio UDH.

<http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/1696>

Arela, G. y Choque, R. (2019). NECESIDAD DE UNA IMPUTACIÓN CONCRETA COMO GARANTÍA DEL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, AÑO 2018. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio UTP.

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1918>

BBC News Mundo (2013). ¿Cuánto cuesta la inseguridad a América Latina?

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131204_costo_inseguridad_alatina_am

Cáceres, R. (2008). Habeas Corpus contra el auto apertorio de instrucción. Grijley, Tomo 10.

Cangalaya, A. (2022). Vulneración de la imputación concreta en los procesos de robo a cargo de los jueces de garantía de Huancayo, periodo 2021. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Continental] Repositorio Continental.

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12088>

Choquecagua, A. (2014). El Principio de Imputación Necesaria: Una aproximación conceptual analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. Derecho y Cambio Social <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472794>

Código Penal Peruano (1990). Artículo 189º: Robo Agravado.

Cuenca, S.; Vargas, H y Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso

penal. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237
<http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=s2218-36202019000400229&tlng=pt>

Duran, M. y Morales, J. (2023). Imputación necesaria y congruencia en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco 2021-2022. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Hermilio Valdizán] Repositorio UNHEVAL.

https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9205/T023_76097417_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El Popular (2022). ¡Alarmante! Cada hora se denuncian entre 11 robos y hurtos agravados en todo el país.

<https://elpopular.pe/actualidad/2022/01/30/delincuencia-alarmante-cada-hora-se-denuncian-11-robos-hurtos-agravados-todo-pais-108270>

Guaminga, J. (2023). Imputación concreta en proceso penal acusatorio en delito de robo en Unidad Penal Riobamba primer semestre del 2022. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio Uniandes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16016>

Guerrero, I. (2018). El incumplimiento de la imputación concreta y las garantías fundamentales en los delitos de lesiones imprudentes en el 2014, en los casos evaluados en la segunda sala penal de Huancayo. [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad Peruana de los Andes] Repositorio Upla.

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/835>

Hilario, S. y Palomino, J. (2022). LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LA NULIDAD DE ACTOS PROCESALES EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2016 – 2019. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio Unheval.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7888>

INEI (2017). Calificación preliminar de robo agravado seguido de muerte,

2017. Capítulo VI.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/cap06.pdf
- INEI (2021). Estadísticas de la Criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Informe técnico.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf
- Mendoza, F. (2011). Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad. Revista del Poder Judicial: Año 4 -5, N° 7.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/196>
- Ñaupas, H.; Valdivia, M.; Palacios, J. y Romero, H. (2014). Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis, 5ta ed.
- Real Academia Española (2023). La imputación concreta.
<https://dpej.rae.es/lema/imputación>
- R.N. 4937 – 2008, Ancash. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 13, Gaceta Jurídica, Lima, julio 2010.
- Rojas, F. (2013). Derecho Penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial. Gaceta Penal.
- Salinas, R. (2004). La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal parte especial. Lima: Justitia Griley.}
- Zambrano, C. (2018). La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6157>

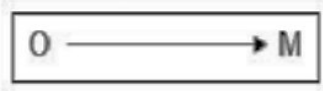
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Alvarado Farfan, V. A. (2026). *La imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco, 2021-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<http://>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022”				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general	Variable Independiente	Tipo: Aplicada Enfoque: Cualitativo Alcance: Descriptivo Diseño: No experimental – transversal.
¿Qué tan efectiva resulta la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?	Identificar la efectividad de la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.	De los casos analizados en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2021-2022, se evidenció que la imputación penal concreta en la acusación fiscal frente al delito de robo agravado no resulta efectiva.	Imputación penal concreta en la formulación de acusación fiscal.	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente	Población
Pe ₁ : ¿De qué manera la imputación penal concreta contribuye a que haya una correcta	Oe ₁ : Determinar cómo la imputación penal concreta contribuye a que haya una correcta	He ₁ : Se determinó que la imputación penal concreta contribuye brindándole peso, solidez y consistencia para	Delito de robo agravado	En la presente investigación la población estará conformada por la totalidad de carpetas fiscales vistas en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de

<p>formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?</p>	<p>formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.</p>	<p>una correcta formulación de acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.</p>	<p>Huánuco, 2021-2022.</p>
<p>Pe₂: ¿Qué tan importante es una teoría del delito bien estructurada frente a la imputación concreta en la formulación de acusación fiscal respecto al Delito de Robo Agravado en la quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?</p>	<p>Oe₂: Determinar la importancia de una teoría del delito bien estructurada frente a la imputación concreta en la formulación de acusación fiscal respecto al delito de Robo Agravado en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021- 2022.</p>	<p>He₂: La teoría del delito juega un papel sumamente importante dentro del proceso por lo que al estar no solo bien estructurada sino fundamentada con las evidencias halladas de la investigación contribuirán a una imputación concreta en la formulación de acusación fiscal Respecto al Delito De Robo Agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2021-2022.</p>	<p style="text-align: center;">Muestra</p> <p>La muestra estará seleccionada mediante el método no probabilístico a criterio de la investigadora. Por lo que constará de 5 carpetas fiscales en las que se haya realizado la imputación penal concreta en la formulación de la acusación fiscal respecto al delito de robo agravado en La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el año 2021-2022.</p>

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N° 245-2023-D-CATP-UDH DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 245-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 25 de agosto de 2023.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 25 de julio de 2023, formulado por la Bachiller **Vanesa Abigail ALVARADO FARFAN**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación, así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como docente Asesor al **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Vanesa Abigail ALVARADO FARFAN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - **ESTABLECER** que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, el Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DECANO

ANEXO 3

RESOLUCIÓN N° 441-2023-D-CATP-UDH DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 QUE, APRUEBA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Huánuco, 15 de mayo de 1961

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 441-2023-D-CATP-UDH Huánuco, 15 de diciembre de 2023.

Visto, el expediente N° 458091-0000000335 de fecha 04 de diciembre de 2023, presentado por la Bach. Vanesa Abigail ALVARADO FARFAN solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH, la Bach. Vanesa Abigail ALVARADO FARFAN, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el INFORME DE REVISIÓN N° 041-2023-A-FECB-FD-UDH. Asesor del Proyecto Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022"**, presentado por la Bach. Vanesa Abigail ALVARADO FARFAN por los fundamentos precitados.

Artículo 2°. - AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor interesado, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 441-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 15 de diciembre de 2023.

Artículo 3°. - **CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: denominado **“LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO, 2021-2022”**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCON BARRUETA
DECANO

ANEXO 4

SOLICITUD DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024, DIRIGIDO AL DR. ROBERTO CASTILLO VELARDE (FISCAL SUPERIOR DE LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO Y COORDINADOR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO), SOLICITANDO EL ACCESO A LAS CARPETAS FISCALES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN DE ACCESO A CARPETAS FISCALES

SEÑOR DOCTOR:
ROBERTO CASTILLO VELARDE
FISCAL SUPERIOR DE LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO Y COORDINADOR GESTOR DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Presente. -



VANESA ABIGAIL ALVARADO FARFAN, identificada con DNI N° 76875988, con domicilio real sito en el Jr. 25 de diciembre N° 266 – Ref. A la altura del Jr. independencia 2da cuadra, con celular N° 960660460, con correo electrónico vanesaalvaradofarfan@gmail.com, acudo al despacho de su digno cargo para expresarle lo siguiente:

Que, la suscrita actualmente se encuentra elaborando el Proyecto de Investigación para la obtención del título profesional de abogada, cuyo título denominado "LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021-2022", para lo cual SOLICITO muy respetuosamente AUTORICE a la suscrita, el acceso a las carpetas fiscales en que se haya investigado el delito de Robo Agravado dentro de los cuatro despachos que conforman la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad, ello por cuanto es necesario e importante para la obtención de información pertinente para la elaboración del proyecto en mención.

ANEXOS:

- Resolución N° 441-2023-D-CATP-UDH a fojas 002, que aprueba el Proyecto de Investigación.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted estimado Doctor acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Huánuco 11 de enero de 2024.

Vanesa Abigail Alvarado Farfan
DNI N° 76875988

ANEXO 5

OFICIO N° 0002-2023-MP-FN-4TAFSP-DF/HCO DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2024, REMITIDO POR EL DR. ROBERTO CASTILLO VELARDE HACIA LOS FISCALES DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PARA QUE PUEDAN BRINDAR EL ACCESO A LAS CARPETAS FISCALES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
4ª FISCALIA SUPERIOR PENAL HUÁNUCO

Huánuco, 12 de enero de 2024

OFICIO N.º 0002 -2023-MP-FN-4taFSP-DF/HCO.

Señores:

JOSE LUIS CHIRIÑOS ÑASCO

Fiscal Provincial

Primer Despacho de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

GUILLERMO RODRIGO MALLQUI SEBASTIAN

Fiscal Provincial

Segundo Despacho de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

JULIA MELLADO SALAZAR

Fiscal provincial

Tercer Despacho de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

CAROLINA FABIOLA MEJIA TORRES

Fiscal Provincial

Cuarto Despacho de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

HUANUCO

ASUNTO: Sírvase a dar acceso a las carpetas fiscales

REF : Escrito s/n

Tengo en agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez **SOLICITAR** la en merito a la ley de transparencia y acceso a la información pública, tenga bien dar las facilidades de acceso a las carpetas Fiscales requerido por la ciudadana Vanesa Abigail Alvarado Farfán a fin de que recopila información con la finalidad de llevar adelante su proyecto de investigación de tesis titulado **"LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO .2021-2022"**, lo cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO
VELARDE Roberto FAU
201313703011501
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2024 17:32:06 -08:00

ANEXO 6

INFORME N° 041-2024-A-FECB-FD-UDH DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2024 QUE, APRUEBA EL INFORME FINAL

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Huánuco, 27 de setiembre de 2024

Informe N° 041-2024-A-FECB-FD-UDH

Señor Dr.:

FERNANDO E. CORCINO BARRUETA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Huánuco

Presente. -

Asunto: Informe sobre el Informe Final

Es grato dirigirme a usted en mi condición de Asesor de Tesis del Proyecto de Investigación **“LA IMPUTACIÓN PENAL CONCRETA EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO, 2021-2022”** presentado por la Bachiller; **ALVARADO FARFAN, Vanesa Abigail**; para optar el Título Profesional de Abogado.

El mencionado Informe Final no presenta observaciones, encontrándose consecuentemente **APROBADO**.


Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.


DR. FERNANDO E. CORCINO BARRUETA
ASESOR

ANEXO 7

**CARPETA FISCALES CONSIGNADAS COMO PARTE DE LA
MUESTRA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL
CARPETA FISCAL N° 450 – 2021**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA
**TERCER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL
TOMO I
N° 2006014505-2021-450-0

IMPUTADO : FAGUSTINO BARRETO ESTRADA

AGRAVIADO : MARCOS DAVID GARICA ROJAS

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO

MODALIDAD : ROBO AGRAVADO

FISCAL RESPONSABLE : JULIA MELLADO SALAZAR

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL : PAMELA AIMEE SEDANO ZAPATA

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO - 2021



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y la Justicia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

05.04.2023

Expediente : 00955-2022-0-1219-JR-PE-01
Carpeta Fiscal : 2106014505-450-2021
Delito : Robo Agravado
Imputado : Roberto Carlos Jaimez R. y Otro.
Agravado : Marcos David Garcia Rojas
Sumilla : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
(AD.FUNC.J.EXTINCION DOM) SEDE AMARILIS

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 quinto piso, con casilla electrónica N° 72616, número celular 951666607, con correo electrónico jmellado3025@gmail.com, de esta ciudad, a usted digo:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con el objeto de formular **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** en contra de **ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ** y **FAGUSTINO BARRETO ESTRADA** en calidad de **CO-AUTORES** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **MARCOS DAVID GARCIA ROJAS**.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

A) DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ
DNI N°	71867165
Fecha de nacimiento	10/12/93
Edad	28
Nombre de sus padres	Walter y Aniceta
Estado civil	Conviviente
Domicilio real	BQ. San Luis Sector 03 .P. Joven San Luis Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco (Según Reniec). Jr. Marañon Mz.G, Lt 03, - Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco (Según su declaración) Celular N° 903000124
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
Abogado defensor	Silvia Mena Chavez
Celular	949 644 182
Correo electrónico	smch17171@gmail.com
Casilla electrónica	68045

Nombres y apellidos	FAGUSTINO BARRETO ESTRADA
DNI N°	72609067
Fecha de nacimiento	05/05/97

26/2/21

Edad	74
Nombre de sus padres	Juan y Marisol
Estado civil	Conviviente
Domicilio real	Pie Tito Condemayata 218 Mz.B2, Lt 2 Chacarilla de Otero, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Según Reniec) Jr. Fajta N° 378 -Estación Caja de Agua-, Distrito de San Juan de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima (Según su declaración) Celular N° 949 644 182
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
Abogado defensor	Silvia Mena Chavez
Celular	949 644 182
Correo electrónico	smch17171@gmail.com
Casilla electrónica	68045

B) DEL AGRAVIADO:

Nombre y Apellidos	MARCOS DAVID GARCIA ROJAS
Domicilio	Jr. Cuba Mz.A, Lt 04 Sector 2 - San Luis -Amarilis, Provincia de Huánuco, y Departamento de Huánuco
Domicilio procesal	Jr. Cuba 00N, int. 02 - PPJJ. San Luis - Amarilis - Huánuco Abog. Roy Tena Marin
Celular	984 492 466
Correo Electrónico	Roytenamarin1979@gmail.com

2.- IMPUTACIÓN CONCRETA PARA CADA UNO DE LOS ACUSADOS:

2.1.- Para Roberto Carlos Jaimez Rodríguez (28)

Se imputa a Roberto Carlos Jaimez Rodríguez que el 28 de marzo del 2021, al promediar las 15:00 horas aproximadamente, haber causado lesiones físicas graves fractura de tibia y peroné derecho, al agraviado Marcos David García Rojas y después haberle sustraído, su celular marca GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00; hechos ocurrido entre el paradero 09 y 10 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarilis - Huánuco.

2.2.- Para Fagustino Barreto Estrada (24)

Se imputa a Fagustino Barreto Estrada que el 28 de marzo del 2021, al promediar las 15:00 horas aproximadamente, haber causado lesiones físicas graves fractura de tibia y peroné derecho, al agraviado Marcos David García Rojas y después haberle sustraído, la suma de S/2,000.00; hechos ocurrido entre el paradero 09 y 10 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarilis- Huánuco.

3. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

De los actuados que obran en la carpeta fiscal, se tiene que el ciudadano Marcos David García Rojas (en adelante agraviado) es de profesión mecánico; el día 28 de marzo del 2021, a las 14:00 horas aproximadamente habría ido a recoger dinero a la cuadra 12 de la Avenida Tupac Amaru de la señora Betzabe Bernardo Huasavi, quien le entrego la suma S/2,000.00 soles, el dinero lo habría envuelto con una liga, lo puso en el bolsillo de su camisa; y, manejando su moto lineal de placa de rodaje rodaje 4862-55, llevando consigo su celular marca GALAXI A71 en su bolsillo de su pantalón se dirigió a la factoría "Pepe" para comprar otros repuestos para

Jefe de Oficina de Asesoría Fiscal Provincial Penal Huánuco

...dejar un carro al día siguiente y al ver que estaba cerrado la factoría continuo su camino por la Av. Tupac Amaru - Amarillis.

B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

A las 15:00 horas aproximadamente cuando se encontraba a la altura de la cuadra 08 de la Av. Tupac Amaru se encontraron tres trimoviles: un trimovil de placa de rodaje W6 8076 color azul conducido por el investigado Fagustino Barreto Estrada (de propiedad de su padre Barreto Chipana Juan); el otro trimovil de placa MM 19726 color azul conducido por el investigado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez (de propiedad de su hermano Fidel Jaimez Rodriguez) y uno tercero por identificar; quienes comenzaron a perseguir al agraviado diciéndole "cuadrante concha tu madre", el no hizo caso siguió su recorrido; cuando ya estaba entre el paradero 09 y 10 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarillis - Huánuco, el investigado Fagustino Barreto Estrada con vehículo trimovil de placa de Rodaje W6 8076 color azul le habría cerrado el paso violentamente y el Investigado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez con el trimovil de placa N°MM-19726, de color azul, choco (impacto) la moto lineal del agraviado quien cayo hacia el pavimento; los Investigados estacionaron sus vehículos metros adelante, de donde bajaron; Fagustino Barreto Estrada vestido con un polo de manga corta color azul, short plomo, zapatillas negras con la suela blanca y con gorra de color negro; Roberto Jaimez Rodriguez vestido con pantalón Jeans rasgado sin camisa con el dorso descubierto y ambos investigadores se dirigieron hacia el agraviado y aprovechando que se encontraba caído y herido con fractura de tibia y peroné derecho, conforme al dictamen del médico legal 0077442-PF-AR lo agredieron físicamente, rebuscaron sus prendas de vestir; es así que el Investigado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez le sustrajo el celular marca SAMSUNG GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00 soles y el investigado Fagustino Barreto Estrada le rebusco los bolsillos y le sustrajo los S/ 2,000.00 soles.

C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente ambos investigadores dejando herido al agraviado huyeron del lugar en sus respectivos vehículos trimoviles; el agraviado fue auxiliado por SAMU y trasladado al Hospital Hermilio Valdizan donde quedo internado y el médico legista expidió el certificado médico legal N° 007442-PF-AR, que concluye que el agraviado presenta una fractura expuesta tercio distal tibia y peroné derecho y requiere atención facultativa de 15 días e Incapacidad médico legal de 80 días.

1. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN:

Durante la investigación preliminar y preparatoria se ha recabado los siguientes elementos de convicción:

1. A fojas 01 obra el Acta de denuncia verbal S/N - 2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT; de fecha 28 de marzo del 2021 Interpuesto por Juan Carlos García Rojas hermano del agraviado Marcos David García Rojas en la comisaría de Amarillis, donde señaló: que el día 28 de marzo de 2021 a horas 15:00 aproximadamente su hermano Marcos David García Rojas fue víctima de un accidente de tránsito con subsecuente de lesiones protagonizada por un vehículo menor trimovil de placa W6 8076, de color azul, hecho que habría ocurrido por las inmediaciones de la Av. Tupac Amaru, entre el paradero 09 y 10 de San Luis, en el cual se acercaron con vehículos trimoviles con placa de rodaje W6 8076 Y MM 19726 de los cuales descendieron unas cinco personas aproximadamente de sexo masculino para luego sustraerle su celular y dejarlo tendido en el pavimento, dando lugar a la fuga con rumbo desconocido.

2. A fojas 02 obra Acta de recepción, rotulado y lacrado de un CD; de fecha 09 de abril de 2021, entregado por el denunciante Juan Carlos García Rojas, donde se dejó constancias: que se recibieron un dispositivo tecnológico (Dispositivo CD), marca SONY CD-R, de 700MB, con serie RTD80M-00248 80, color blanco en un estuche color rosado, según refiere el recurrente contendría imágenes relacionadas a la investigación sobre el Accidentes de tránsito (choque) y el presunto Delito contra el patrimonio - Robo agravado.

261
262
263

3. A fojas 03/07 obra el Acta de deslacrado, visualización de imágenes de video, reconocimiento y lacrado de CD; de fecha 21 de abril de 2021, realizado en sede policial con la participación del Investigado Fagustino Barreto Estrada y su defensa técnica, donde se señaló: se observo que el video fue grabado en una pista sin asfaltar, al frente de un inmueble de dos pisos, (...) con un pequeño Jardín (...) a decir el denunciante Juan Carlos García Rojas es la Av. Tupac Amaru entre el paradero 09 y 10; en la pista se observa a tres sujetos de sexo masculino; una persona está caído a lado de una motocicleta y se trataría de la persona caída (agraviado); se observa que dos sujetos que agreden y rebuscan a vistiendo un polo de manga corta color azul, short plomo, zapatillas negras con la suela blanca, es el Investigado Fagustino Barreto Estrada, presente en la diligencia, quien refirió que la persona antes descrita es su persona y los otro sujeto se encuentra con el torso desnudo, el dorso descubierta el sustraer un objeto en forma rectangular color oscuro (celular) al color azul y Fagustino Barreto Estrada, se queda y continua rebuscando al agraviado (en ese momento le habría sustraído S/2,000.00 soles), luego también se retira dándose a la fuga en el trimovil de placa de rodaje W6 8076 color azul.

4. A fojas 188 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de placa de rodaje 486255 color negro es de propiedad de García Rojas Marcos David.

5. A fojas 14 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de trimovil de placa de rodaje W68076 color azul es de propiedad de Barreto Chipana Juan.

6. A fojas 15 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de trimovil de placa de rodaje MM 19726 color azul es de propiedad de Cecilio Basilio Orlando y Espinoza Ramos Janet.

7. A fojas 61/62 obra el Acta de entrevista personal a Marcos David García Rojas, de fecha 05 de abril de 2021, donde señaló: que el día 28 de marzo de 2021 a horas 15:00 aproximadamente conducía mi motocicleta lineal por la Av. Tupac Amaru entre el paradero 09 y 10 de San Luis (...) tres trimoviles me estaban siguiendo un vehículo trimoviles, Bajaj color azul me enviste por el lado derecho y cayendo al pavimento, luego hice el esfuerzo para levantarme y estacionar mi moto a un costado pero luego perdí fuerzas, me senté en la berna, en ese instante se acercaron dos personas para robarme mi celular y mi dinero, finalmente se dieron a la fuga, después se presentó una ambulancia del SAMU y me trajeron a este hospital.

8. A fojas 26/28, obra la Declaración de Marcos David García Rojas; de fecha 15 de junio del 2021, en sede fiscal donde señaló: fui a hacer una cobranza por el Jr. Tupac Amaru, cuando regresaba a mi casa, cuadra 08 me percate que una bajaj de color azul me estaba siguiendo, yo me estacione a un costado, el bajaj al pasar me choco, se cuadra delante bajaron como cinco personas, dijeron dos no mas que bajen, yo estaba tirado en el piso con mi pierna rota, uno de ellos me saco mi celular Galaxi A71, y el otro me saco los dos mil soles que tenia, mi celular, el que eran de contextura baja, uno de ellos estaba sin polo calato, con pantalón largo, él me busco en mi bolsillos de mi camisa y le rompe el bolsillo, luego se llevo mi celular que estaba en el bolsillo lado derecho de mi pantalón; el otro sujeto chapo (agarro) la plata dos mil soles que estaba enroscado con liga que se me habia caído del bolsillo de mi camisa, estaba en el suelo y el sujeto se lo llevo, me acuerdo que he visto dos placas W68076 de color azul es el que me impacto en mi pierna y el otro era MM19726 también de color azul; tengo la ruptura del tendón de la pierna derecha, me han puesto unos clavos que no me permiten movermis; seguro me han seguido porque yo he cobrado la plata en el paradero 12 luego me fui a comprar repuesto, al ver que no había repuesto me fui por la Av. Tupac Amaru. Que, me percate que tres bajaj me estaban siguiendo, entonces yo me fui por la Av. Tupac Amaru por donde vive mis amigos, los fofosto que estoy asiendo a veinte mil soles.

9. A fojas 118/121 Declaración ampliatoria de Marcos David García Rojas; de fecha 17 de febrero de 2022, donde refirió: respecto del acta de entrevista personal de fecha 05 de abril del 2021 quiero precisar que ese día estaba aturdido en el hospital, con demasiado dolor (...); respecto a la declaración de la fiscalía de fecha 15 de junio del 2021 quiero declarar

Juan Méndez Salazar
Fiscal Provincial Penales
Calle 10 de Agosto 1010

nuevamente porque ahora estoy más tranquilo. Que, el día 28 de marzo del 2021 a las dos de la tarde la señora Betzabe Bernardo Huasevi con dni 41252713 me pago la suma dos mil soles, repuestos para armar el carro al día siguiente; al ver que no estaba abierta la factoría pepi seguí mi camino todo Tupac Amaru y a la altura de la cuadra ocho y medio se apareció tres bajaj, el último bajaj de atrás me mentó la madre, me dijo "párate ahí concha tumare", yo no le hice caso, yo fui mi camino; el tercer bajaj también embalo; el segundo bajaj me erro el pase, el tercer bajaj vino, me choco por el medio; me hizo caer de la moto, me rompió mi pierna derecha; ellos vinieron a meterme golpe y a robarme, primero vino el calato y luego vino el otro señor solo los dos vinieron se llevaron mi celular y mi dinero yo me quede ahí llorando, hasta que apareció SAMU, y me llevaron al hospital(...) me han perseguido Fagustino Barrera nos ha cerrado el paso; y Jaime el calato me ha chocado, cuando me chocan, me cargo. Que el celular SAMSUNG A71 esta valorizado en S/2,300.00. (Para luego en la última parte de su declaración retractase de sus declaraciones primigenias refiriendo que el único que le habría sustraído el celular y su dinero sería el instigador Roberto Jaime Rodríguez, cuando desde un principio refirió que Fagustino Barreto Estrada se llevo los S/2,000.00 el dinero).

10. A fojas 29/32 obra la Declaración testimonial de Juan Carlos García Rojas, de fecha 15 de junio de 2021, hermano del agraviado, donde señalo: el día 28 de marzo del 2021 (...) me llama mi hermano Ciro, me cuenta que a mi hermano Marcos le habían robado, con la misma volteo la camioneta; cuando llegue al lugar vi a mi hermano tirado en el piso ensangrentado toda su pierna, me dice que le habían robado su celular, su billetera, los vecinos se acercaron a mi hermano que es conocido por ese lugar porque es mecánico; me enseñan un celular con el video de lo que había sucedido, le dije que por favor me pase el video; luego una señora se me acerca, me dice que ella había apuntado las placas de las tres bajaj, luego fuimos a buscar a los agresores por los alrededores y no los encontramos, los vecinos habían llamado a SAMU (...) lo llevaron a mi hermano al hospital de contingencia

11. A fojas 26 obra el Informe Nro. 11-2021-SGG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM-A-SIAT, de fecha 21 de mayo 2021. Acta de intervención policial.

12. A fojas 44 obra el Acta de intervención policial; de fecha 03 de abril de 2021, del Investigado Fagustino Barreto Estrada por la Av. Perú - Sector 04 - San Luis - Amanlis, cuando conducía el vehículo trimovil color azul, de placa de rodaje W6-8076, de marca baja, por presentar una denuncia al parecer por presunto atropello.

13. A fojas 45 obra el Acta de situación de vehículo trimovil; de fecha 03 de abril de 2021, del vehículo trimovil placa de rodaje W6-8076, color azul, conducido por Fagustino Barreto Estrada, en estado operativo; y, en el punto 7.- Observaciones: el vehículo trimovil presenta la mica posterior quebrado, guardando lado derecho roto.

14. A fojas 49/50 obra el Peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas; de fecha 18 de abril de 2021, del vehículo L3, placa 4862-55, color negro marca Yamaha, que era conducido por el agraviado Marcos David García Rojas, en el cual informa los daños constatados: Placa metálica de rodaje posterior abollado en sentido de atrás hacia adelante. Estribo derecho abollado en sentido de adelante hacia atrás. Cubierta sintético anterior de timón raspado en su tercio medio. Dirección posterior derecho mica roto total.

15. A fojas 52/52 obra el Peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas; de fecha 18 de abril de 2021, del vehículo L3, placa W6-8076, marca Yamaha, color azul que era conducido por el Investigado Fagustino Barreto Estrada, el día 28 de mayo del 2021, horas 15:00 aproximadamente que en el último punto señala. Guarda barro posterior izquierdo, raspado con impregnación de tizadura color negro, abollado: inexistente

16. A fojas 54 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00005217 con registro de dosaje etílico N° C 6150, de fecha 29 de marzo del 2021, del agraviado Marcos David García Rojas con resultado 0,00 g/l (Cero Gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre).

17. A fs, 81/ 82 obra el Certificado Médico Legal N°007442-PF-AR; de fecha 06 de julio de 2021, practicado a Marcos David García Rojas, en el cual concluye: que el agraviado presenta una fractura expuesta tercio distal tibia y peroné derecho 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales. 2.- Ocasionada por agente contundente duros y suceso de tránsito, 15 días de atención facultativa e incapacidad médico legal de 80 días.

Julio Alberto Salazar
Fiscal Provincial Penal
930 Plazuela Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

18. A fs 33 obra el Escrito presentado por el agraviado Marcos David García Rojas, de fecha 18 de octubre de 2021, donde indico: como presuntos responsables del delito de robo a Fagustino Barreto Estrada y Roberto Jaimez Rodriguez (...) también en el mismo documento se observa una fotocopia de un recibo de préstamo de dinero de fecha 28 de agosto del 2021 otorgado por Betzabo Bernardo Huasavi a favor Marcos David García Rojas y adjunto una simple constancia del documento denominada "Constancia de Atención al Cliente" de fecha 14 de setiembre de la Empresa América Movil Peru S.A., que en Observaciones señala: El cliente Marco David Rojas con DNI 41009059 realizo un renovación de equipo el día 17/02/2021 en horas 3.38 PM, por un equipo SAMSUN GALAX A71 (...) financiado en doce meses.

19. Declaración de Christopher Moisés Brios Chagua de fecha 13 de diciembre del 2021 donde refirió: que el día 28 de marzo del 2021 estaba con mi familia yendo a pasear con mi esposa Luz Clara Tarazona y mis hijos, cuando estaba bajando por mi casa por el paradero ocho por a Av. Tupac Amaru, de repente aparecieron varias personas tirando piedras por la espaldas del Grifo San Luis, de repente aparecieron varias personas en el paradero 10 yo no he visto, a Fagustino Barreto Estrada y Jaimez Rodriguez, tampoco he visto quien choco a la moto lineal ese día, cuando yo estaba pasado una señorita estaba filmando(...).

20. A fojas 103/107 obra la Declaración del Investigado Fagustino Barreto Estrada, de fecha 13 de diciembre de 2021, donde refirió: que el día 28 de marzo del 2021 bajaba de mi casa porque soy motociclista, justamente vi a Roberto Jaimez Rodriguez ensangrientado pidiendo ayuda con su moto, se acercó a mi moto, me dijo me han robado ayúdame, lo seguí para ayudarlo para ver quien lo había robado, me dirigí a la Av. Tupac Amaru a espaldas del Grifo San Luis, ahí vi que Roberto Jaimez Rodriguez, le choco a una moto lineal, yo al ver eso me pase más allá, luego a media cuadra regrese con mi moto, baje porque Roberto me dijo que le había robado su celular, al señor de la moto lineal le decía mi celular, yo baje para ayudarlo para que le quite su celular para ayudarlo que recupere su celular; ahí escucho al señor de la moto lineal que decía esto es mío yo no le robado nada; cuando yo escucho eso, levantando la mano me voy, subo a mi vehículo, y normal me fui a trabajar, en ningún momento le saque dos mil soles, solo me acerque a decirle que devuelva el celular a mi vecino; pero en el video se ve que Roberto (el que esta calato en el video) es el que se llevó el celular; El vehículo que conducía Roberto Jaimez Rodriguez es de placa de rodaje MM 19726; la trimovil que yo conducía es de color azul, marca bajaj es de mi papá Juan Barreto Chipana.

21. Declaración del investigado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez, de fecha 18 de febrero del 2022, donde señalo: que el día 28 de marzo en horas de la tarde yo me estaba yendo de paseo con mi hijita con mi moto (trimobil - bajaj), cuya placa no recuerdo en estos momentos era alquilada; yo le recogí a mi hija del paradero 03 donde vive su madre, luego me estacione en la Av. Perú paradero 09 y medio, esperando a mi familiares estaba parado conversando con Cristofher Brios Chagua, cuando llego un grupito de la U que hacen barra, estaba distraído, vinieron me ahorcaron, me golpearon ahí perdi mi celular y mi polo, en ese momento Cristofer me estaba defendiendo, yo pedí auxilio a Cristofher y a Fagustino; Fagustino que estaba por la bajada del Rey David con su moto en ese momento yo agarre la moto empecé a manejar, con la moto lineal del agraviado nos encontramos en el Jr. Tupac Amaru, estaba escapando por Tupac Amaru yo Impacto la moto del agraviado y ahí me baje cuando el señor cayó al suelo yo fui a recuperar mi celular que estaba en su mano, yo me había confundido (...) impedí con el trimobil del señor marco porque en ese momento yo estaba con una ira porque me habían pegado y quería recuperar mi celular, solo le quite el celular, no he quitado la plata(...); que habría hablado con la cuñada del agraviado de nombre Mirelia y que al día siguiente devolvió el celular a la hija de esta (...).

22. A fojas 130/138 obra Acta de constatación Fiscal de fecha 18 de febrero del 2022, donde se dejo constancias: constituidos en la Av. Túpac Amaru - Paradero 10, cuadra 10 - Paucarbamba - Amarillis; presente el agraviado dijo aquí no es el lugar y nos condujo hasta la cuadra 09 1/2 señalando este es lugar donde ocurrieron los hechos, en dicha acta también se dejó constancia la existencia de una calle de doble vía donde existe bastante afluencia de vehículos, los vecinos del lugar que no se identificaron señalaron que un

Procuraduría General del Poder Judicial
Fiscalía Provincial de Lima
FISCALÍA PROVINCIAL DE LIMA
FISCALÍA PROVINCIAL DE LIMA

20/2/2022

14
de cur. no recordan al joven que estaba en su moto lo han chocado, se ha caído, luego se han cuadrado más adelante por donde está la camioneta. El agraviado solicita que se constate Tupac Amaru, en donde el se habría percatado que le estaban siguiendo tres trimoviles; hasta el lugar donde fue impactado existe aproximadamente de dos cuadras y media y/o 500 metros; se tomo muestras fotográficas.

23. A fs. 139/147 Acta de deslacrado, validación en CD y lacrado; de fecha 21 de febrero de 2022, de la visualización en concreto se sustrajo: Reproducido el video se aprecia una avenida o calle con piso sin asfaltar, una vereda, asimismo se aprecia a un sujeto "1" tirado en el piso aparentemente de sexo masculino al costado de una motolineal inclinada a quien se le escucha gritar (agraviado), se observo que dos sujetos de sexo masculino agreden, rebuscan al sujeto que esta tirado en el suelo (agraviado); sujeto "2" esta vestido con zapatillas negras short y polo manga corta (ahora identificado como Fagustino Barreto Estrada) que en ese momento le habría sustraído los S/2,000.00 soles al agraviado y el sujeto "3" esta vestido con la (agraviado) y le sustrae un objeto de color negro (celular) llevando de sus manos se va corriendo hacia el lado derecho junto con el sujeto 2; asimismo se aprecio unos vehiculos bajaj de color azul los cuales se encuentran estacionado al lado izquierdo y derecho de la pista, el sujeto 2 y 3 abordan el bajaj estacionado al lado izquierdo y escapan(...) luego se observo a tres personas que corren detrás de los vehiculos descritos lanzándoles objetos sin ser alcanza. Igualmente en el acto de la diligencia se le pregunto al investigado Roberto Jaimez Rodriguez si él era la persona que estaba sin pino y que el otro sujeto que estaba a su lado con polo color claro y short es su amigo de nombre Fagustino.

24. A fojas 157/159 obra la Declaración ampliatoria de Marcos David García Rojas; de fecha 01 de abril de 2022, donde señalo: Estando a la visualización de fecha 21 de febrero del 2022, señale que yo no llevaba a ningún pasajero, yo ando solo. Asimismo, sobre la pregunta: ¿Cuál es el nombre completo de su cuñada Mirella? Que, solo sé que se llama Mirella Soto Ventura, y no tiene celular.

25. A fojas 160/162 obra la Declaración Testimonial de Esthefany Mariela Montoya Guevara de fecha 01 de abril de 2022; quien dijo: Que, yo he venido a declarar lo que he visto un día domingo en el año 2021 no recuerdo el mes; he visto cuando venia por el Paradero 09 por la Av. Perú - Amarillos, un bajaj de color azul en la cual estaba Roberto Carlos y su hija Kimberly, en eso vino una bajaj de color amarillo, por detrás queria atacarlo porque queria quitarle el polo que tenia Roberto del Club Alianza Lima, atrás tenia su nombre de apodo "Chulita", y le comenzaron a golpear delante de la bebida, le quitaron el polo, se subieron al bajaj y se fueron por la carretera central y Roberto también por la recuperación se subió al bajaj y se fue detrás de ellos (...)

26. A Fojas 167//168 obra la Declaración testimonial de Cintia Mirella Soto Ventura; de fecha 24 de mayo de 2022, quien dijo no conocer a los investigado y al agraviado.

27. A fojas 169 obra la Declaración testimonial de Walter Aderlyn Castañeda Armillon; de fecha 24 de mayo del 2022 donde refirió: que el día 28 de marzo del 2021, me encontraba trabajando en la empresa Marvisur trabajando con mi compañero Roberto Jaimez y ahí me dijo acompañe vamos a ir a entregar un celular, fuimos a la esquina del Jr. Seichi Izumi con Abtao y ahí le entregamos a una niña de quince o dieciséis años que estaba con su hermano.

28. Fs. 175 obra el Oficio Nro. 0032-LDDF-HCO-2022, de fecha 23 de junio del 2022, remitido por el presidente de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol - Huánuco, que informa que el día 28 de marzo del 2021 la Liga Departamental no ha organizado ningún evento deportivo.

29. A fojas 182 obra Consulta de Casos a Nivel Nacional del investigado Roberto Carlos Jaimez Roberto donde se advierte que tienen varias denuncias por diferentes delitos.

30. A fojas 183/184 obra Consulta de Casos a Nivel Nacional del investigado Fagustino Barreto Estrada donde se advierte que tienen varias denuncias por diferentes delitos.

31. A fojas 185 obra Certificado de Antecedentes Penales N° 4500118 del

Judicial Mirella Soto Ventura
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CINQUE

investigado Fagustino Barreto Estrada donde se advierte que no tienen antecedentes
32. A fojas 187 obra Certificado de Antecedentes Penales Nro. 4500110 de
Roberto Carlos Jaimez Rodríguez donde se advierte que no tiene Antecedentes.

33. A fojas 220/222 obra la declaración testimonial de Orlando Cecilio Basilio
con fecha 13 de octubre de 2022, quien refirió: que si era propietario de vehículo trimovil
de placa de rodaje MM19726 junto con su esposa Janet Espinoza Ramos y posteriormente le
vendieron a la señora Flor Jaimez Rodríguez tres meses antes de la pandemia
aproximadamente, no realizando ningún documento de transferencia porque era su conocida, el
trimovil era de color azul con techo de color blanco, (...).

34. A fojas 230/232 obra la declaración de Janet Sandra Espinoza Ramos, de
fecha 25 de noviembre de 2022, donde refirió: que no recuerda desde cuando es
propietario del vehículo trimovil de placa de rodaje MM19726 junto con su esposo Orlando
Cecilio Basilio, pero hace siete años le vendió a la señora Florinda Jaimez Rodríguez y era un
trimovil de color blanco con azul con techo blanco. No haciendo ningún documento hasta la
fecha por que era conocido de su esposo, de buena fue lo entregaron así nomas, (...).

35. A fojas 246/247 obra la declaración testimonial de Florinda Jaimez
Rodríguez, de fecha 18 de enero de 2023, donde refirió: que no es el propietaria de ese
vehículo trimovil de placa de rodaje MM-19726, el propietario es su hermano Fidel Jaimez
Rodríguez, a quien solo le habría acompañado a comprar el vehículo porque conocía al señor
Orlando Cecilio Basilio y Janet Sandra Espinoza Ramos quien no han realizado la transferencia
del vehículo por problemas económicos. Tomando conocimiento que su hermano Fidel había
dejado estacionado su trimovil y que lo tenía Roberto Carlos para ir a recoger a su hija, (...).

36. Declaración Testimonial de Fidel Jaimez Rodríguez de fecha 22 de febrero del
2023, donde refirió en concreto: Roberto Carlos Jaimez Rodríguez es mi hermano, Fagustino
Barreto Estrada, es amigo de mi hermano el vehículo trimovil de placa de rodaje MM-19726
de color azul con blanco, lo compre la hace cinco años atrás del señor Orlando de quien no
recuerdo sus apellidos, yo trabajo para él como chófer, me transfirió el trimovil en ese
momento no tenía dinero mi hermana Florinda Jaimez saco plata del banco para poder
comprar la moto y trabajar porque tengo cuatro hijos, fuimos con señor Orlando, le pagamos
los cuatro mil soles, pero no pudimos hacer la transferencia por falta de tiempo como
somos amigos no me hice problema, luego me fui de viaje guarde la moto en la cochera; día
28 de marzo del 2021 mi hermano Roberto Carlos Jaimez Rodríguez me dice préstame la moto
para ir a recoger a mi hija, entonces le dije ya lleve la moto y le di las llaves, (...)

5.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO.

5.1.- PARA ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ

Grado de intervención : CO AUTOR
Grado de ejecución : CONSUMADO
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

5.2.- PARA FAGUSTINO BARRETO ESTRADA

Grado de Intervención : CO AUTOR
Grado de ejecución : CONSUMADO
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

Los acusados antes nombrados tienen la calidad de CO AUTORES conforme a los elementos de
convicción antes referidos y conforme al Artículo 230^o del Código Penal, en la presunta de la
comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el
numeral 1) del segundo párrafo del artículo 189^o del Código Penal concordante numeral 4 del
primer párrafo del artículo 189^o de la norma acotada, en concordancia con el artículo 188^o (tipo
base) del mismo cuerpo normativo Siendo los elementos de la co-autoría los siguientes:

1 "Código Penal Art. 23.- Autoría y Participación:
El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente, serán reprimidos con
la pena establecida para esta infracción."

n) **Decisión común:** entre los intervinientes existió una decisión común de realizar el delito, en base a una actuación colectiva orientada al logro exitoso del resultado, en el caso concreto se cumple con este presupuesto por cuanto los acusados Roberto Carlos Jaimez Rodríguez y Fagustino Barreto Estrada planificaron cometer el delito de robo agravado, porque desde un inicio realizaron actos preparatorios, tal es así que el día 28 de Marzo del año 2021, cuando el agraviado Marcos David García Rojas, después de haber recogido la suma S/2,000.00 en la cuadra 12 de la avenida Tupac Amaru conduciendo su moto lineal de placa de rodaje rodaje 4862-5S, se encontró circulando por la altura de la cuadra 08 de la Av. Tupac Amaru; cuando aparecieron Fagustino Barreto Estrada conduciendo el trimovil de placa de rodaje WG 8076 color azul y Roberto Carlos Jaimez, conduciendo la trimovil de placa MM 19726 color azul; quienes comenzaron a perseguir al agraviado diciéndole "cuadrarte concha tu madre", el agraviado no hizo caso siguió su recorrido; cuando ya estaba entre el paradero 09 y 10 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarilis - Huánuco, el investigado Fagustino Barreto Estrada le habría cerrado el paso violentamente con su trimovil y el investigado Roberto Carlos Jaimez Rodríguez con su trimovil chocó la moto lineal del agraviado quien cayo al pavimento herido con fractura en la tibia y de peroné derecho; lo que fue aprovechado por los acusados para agredir físicamente, rebuscar sus prendas de vestir; es así que el investigado Roberto Carlos Jaimez Rodríguez le sustrajo el celular marca GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00 soles y el investigado Fagustino Barreto Estrada le sustrajo a suma de S/ 2,000.00 soles.

b) **Aporte colectivo:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante para el logro del plan de ejecución; en el presente caso los acusados realizaron el siguiente aporte individual:

- **ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ:** haber perseguido la moto lineal de placa de rodaje rodaje 4862-5S donde se transportaba el agraviado, desde la cuadra 8 hasta llegar entre cuadra 09 y 10 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarilis - Huánuco, con la trimovil de placa MM 19726 color azul con techo blanco, donde lo impacto (choco) al agraviado quien cayo la pavimento lesionándose y seguidamente se acerco al agraviado lo agredió físicamente, rebusco su pertenencias y el sustrajo el celular marca GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00 soles, mientras el acusado Fagustino Barreto Estrada observa tal hecho; para luego darse a la fuga en su trimovil.
- **FAGUSTINO BARRETO ESTRADA:** haber seguido la moto lineal de placa de rodaje rodaje 4862-5S donde se transportaba el agraviado desde la cuadra 8 hasta la cuadra 09 y 1/2 de la Av. Tupac Amaru de San Luis - Amarilis - Huánuco, con el vehículo trimovil de placa de Rodaje WG 8076 color azul, donde le habría cerrado el paso violentamente la moto lineal del agraviado, para que acusado Roberto Carlos Jaimez Rodríguez choque la moto lineal del agraviado; quien cayo la pavimento lesionado y seguidamente se acerco al agraviado agredió físicamente, rebusco su pertenencias en presencia del acusado Roberto Carlos Jaimez Rodríguez y le sustrajo la suma de S/2,000.00; para luego darse a la fuga en su trimovil.

c) **Tomar parte en la fase de ejecución:** en el presente caso se tiene que los dos acusados tenían un rol en la fase de la ejecución como ya se señaló, lo cual conllevó a un dominio parcial del acontecer, logrando así su finalidad que fue sustraer el celular marca GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00 soles, y la suma de S/2,000.00, (dos mil00/100 Soles).

6.- CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Que, analizado los Artículos 20º al 22º del Código Penal, en el presente caso no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del procesado **ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ Y FAGUSTINO BARRETO ESTRADA.**

7.- TIPO PENAL MATERIA DE IMPUTACIÓN Y CUANTÍA DE LA PENA:

7.1.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Aviso: Señalando Señalar
del Poder Judicial, Penal
del Poder Judicial Provincial
HUÁNUCO

Los hechos imputados a los procesados ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ y FAGUSTINO BARRETO ESTRADA se subsumen en el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto y sancionado en el numeral 1) del segundo párrafo del artículo 189° del Código Penal concordante numeral 4 del primer párrafo del artículo 189° de la norma acotada, en concordancia con el artículo 188° (tipo base) del mismo cuerpo normativo que señala:

Artículo 188°.- Robo

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...).

Artículo 189°. Robo agravado

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1). (...)
- 4). Con el concurso de dos o más personas.
- (...)

"La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1). Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2) (...)

7.2.- CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA PRESUNJESTOS PARA FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA (artículo 45):

7.2.1.- PARA ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado Roberto Carlos Jaimez Rodríguez al momento de cometer el ilícito no ha sufrido de carencias sociales, pues es una persona sana de 28 años de edad, sin impedimento alguno; además tiene estudios secundarios incompletos que le permiten comprender el desempeño de sus actos, desconociendo su ocupación.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediana; por lo que tuvo pleno conocimiento de su conducta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	Se protege la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, siendo estas condiciones las que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.

7.2.2.- PARA FAGUSTINO BARRETO ESTRADA

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado Fagustino Barreto Estrada al momento de cometer el ilícito no ha sufrido de carencias sociales, pues es una persona sana de 24 años de edad, sin impedimento alguno; además tiene estudios secundaria incompletos que le permiten comprender el desempeño de sus actos, desconociendo la ocupación a la cual se dedicaba.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediana; por lo que tuvo pleno conocimiento de su conducta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	Se protege la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, siendo estas condiciones las que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.

Juicio Agraviado Solazar
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 HUANUCO

7.3.- ARTÍCULO 46º DEL CÓDIGO PENAL:

a) PARA ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ:

- A. Circunstancias de atenuación genéricas: a) Carencia de antecedentes penales: conforme se tiene del Certificado de Antecedentes Penales donde se señala que esta no registra antecedentes penales. Fs. (187).
- B. Circunstancias de agravación genéricas: No se presenta.
- C. Artículo 46º-A del Código Penal (Circunstancia agravante por condición del sujeto activo): No se presenta.
- D. Artículo 46º-B del Código Penal (Reincidencia): No se presenta.
- E. Artículo 46º-C Del Código Penal (Habitualidad): No se presenta.

b) PARA FAGUSTINO BARRETO ESTRADA:

- A. Circunstancias de atenuación genéricas: a) Carencia de antecedentes penales: conforme se tiene del Certificado de Antecedentes Penales donde se señala que éste no registra antecedentes penales. Fs. (185).
- B. Circunstancias de agravación genéricas: No se presenta.
- C. Artículo 46º-A del código penal (Circunstancia agravante por condición del sujeto activo): No se presenta.
- D. Artículo 46º-B del Código Penal (Reincidencia): No se presenta.
- E. Artículo 46º-C Del Código Penal (Habitualidad): No se presenta.

7.3.- DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

a) PARA ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ:

A. Pena Conminada:

DELITO DE ROBO AGRAVADO		
La pena: no menor de 20 ni mayor de 30 años		
20 años a 23 años y 4 meses (Tercio Inferior)	23 años y 4 meses a 26 años y 8 meses (Tercio Intermedio)	26 años y 8 meses a 30 años (Tercio Superior)

b) PARA FAGUSTINO BARRETO ESTRADA:

A. Pena Conminada:

DELITO DE ROBO AGRAVADO		
La pena: no menor de 20 ni mayor de 30 años		
20 años a 23 años y 4 meses (Tercio Inferior)	23 años y 4 meses a 26 años y 8 meses (Tercio Intermedio)	26 años y 8 meses a 30 años (Tercio Superior)

Por estas consideraciones este Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados:

- Para el acusado **ROBERTO CARLOS JAIMEZ RODRIGUEZ**, como co-autor del presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** se propone **20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se ha fijado dentro del tercio inferior teniendo en cuenta que no tiene antecedentes penales, conforme al Certificado de Antecedentes Penales N.º Nro. 4500110 que obra a fojas 197, y teniendo en cuenta el literal a) numeral 2) del artículo 45-A del Código Penal.
- Para el acusado **FAGUSTINO BARRETO ESTRADA**, como co-autor del presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** se propone **20 DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se ha fijado dentro del tercio inferior teniendo en cuenta que no tiene antecedentes penales, conforme al Certificado de Antecedentes Penales Nro. 4500118 que obra a fojas 185, y teniendo en cuenta el literal a) numeral 2) del artículo 45-A del Código Penal.

Auditor General de la
 Fiscalía Provincial Penal
 HUAMBUCO

6.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL PERCIBIRLO;

8.1. Sobre los criterios para determinar la reparación civil.

El Ministerio Público de la Unidad con lo establecido en el artículo 93º del Código Penal, que señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor o; 2) la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6 -2006/CJ-116, en el octavo fundamento que señala "(...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial; cuando (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acoto ALASTUEY GORDON, bienes inmateriales del perjuicio, que no tiene reflejo patrimonial alguno- (Conforme: Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/155)¹⁴.

El acuerdo plenario aludido establece que para fijar la reparación civil se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos: a) El hecho ilícito; 2) el daño ocasionado; c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución².

a) El hecho ilícito, conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito.

b) Respecto a la existencia de Daños

En relación con el daño causado, debe señalarse que éste se define jurídicamente como la lesión a un interés jurídico protegido, que puede ser de dos clases: el daño patrimonial y el daño extra patrimonial.

1) El daño patrimonial es la lesión a los derechos patrimoniales, se dividen a su vez en: **daño emergente**, que es el empobrecimiento del patrimonio, la pérdida o detrimento patrimonial efectivamente sufridos y **lucro cesante**, que consiste en la renta o ganancia dejada de percibir a resultas del suceso dañoso.

2) El daño extrapatrimonial, éste está circunscrito a las lesión de la persona en si misma, estimada como un valor espiritual, psicológico inmaterial, el mismo que es entendido como sinónimo de daño moral. Pero en la sistemática del Código Civil³ el daño extra patrimonial comprende el daño moral y daño a la persona.

El daño moral constituye una afectación de la esfera psicosfísica que es consecuencia de la lesión de un derecho o bien de la personalidad⁴, y para su resarcimiento se suele utilizar sumas de dinero, "toda vez que se entiende que el

¹⁴ Citado por Elky Villegas Paiva. El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Primera Edición 2013. Pág. 232.

² Acuerdo Plenario 06-2006/CJ-116, Fundamento Jurídico décimo cuarto.

³ Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de las Personas. Instituto Pacifico Editores S.A.C. Breña-Lima, 2019. Pág 1022.

⁴ DIEZ-PICAZO, I. El escándalo del daño moral. Thomson- Civitas, Pamplona, 2008, págs. 91-92

Julia Méllodo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANCAYO

dinero es el único medio idóneo de dar a la víctima aquellas satisfacciones que, si no harán desaparecer los sufrimientos padecidos, por lo menos han de paliar sus efectos", y el monto a fijar debe responder a una reparación equitativa; así, "la evaluación del daño debe llevarse a cabo concreto, teniendo en cuenta la mayor o menor sensibilidad de la víctima, adecuándose a datos reales e individuales que el juzgador debe tratar de aprehender, rechazándolo genérico o ficticio.

El artículo 1984º del Código Civil establece que el daño moral debe ser indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Mientras que en la Casación 699-2015- Lima, sentencia emitida por la Sala Suprema, en un proceso laboral, señala que tal daño debe ser cuantificado con criterio de equidad.

A nivel doctrinal, se ha establecido que dada la naturaleza inmaterial del daño es posible recurrir a parámetros, tales como, (i) la "gravedad del hecho", (ii) las "condiciones económicas de las partes y de la víctima en modo particular"; y, (iii) la intensidad del padecimiento anímico, sensibilidad del ofendido, entre otras; criterios que serán merituados para establecer el monto indemnizatorio.

• Daño a la persona:

El maestro Juan Espinoza Espinoza⁵, señala que el daño a la persona ha sido definido por una atenta doctrina como *"la lesión de la integridad física y psíquica del ser humano, no como un daño abstracto y uniforme a todos los seres humanos, sino como un daño con consecuencias variadas que deben ser valoradas de manera diferenciada según las específicas circunstancias de cada víctima"*.

También se indica que el daño a la persona comprende al daño moral, conforme se ha establecido en la casación N.º 4664-2010-PUNO⁷

c) La relación de causalidad es un requisito de la responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa efecto entre la conducta y el daño producido no habrá responsabilidad, debiendo precisarse que nuestra legislación en el campo de la responsabilidad civil extracontractual consagra la teoría de la causa adecuada, en esta teoría, según el doctor Taboada, concurren dos factores: un factor in concreto y un factor in abstracto, el primero debe entenderse en el sentido de una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, sin embargo, es necesaria la concurrencia del factor in abstracto para que exista relación de causalidad; esto es que, la conducta antijurídica abstracta debe ser capaz de producir el daño causado.

d) Factor de atribución, consiste en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso.

8.2. Respecto a la responsabilidad civil en el presente caso.

De los actuados se tiene que existen suficientes elementos de convicción que acreditan que los acusados Roberto Carlos Jaimez Rodríguez y Agustino Barreto Estrada el día 28 de marzo del 2021, a las 15:00 horas aproximadamente, haber causado lesiones graves de fractura de tibia y peroné derecho, al agravado Marcos David García Rojas y después haberle sustraído, su celular marca GALAXI A71 valorizado en S/.2,300.00 y la suma de S/.2,000.00 soles.

⁵ Franzoni, Massoni. Il danno risarcibile. Seconda edizione. Trattato de la Responsabilita Civile diretto da Massimo Franzoni. Milano: Giuffrè, 2010. p.628.

⁶ Espinoza Espinoza, Juan. Ob. Cit. Pág 1030.

⁷ Espinoza Espinoza, Juan. Ob. Cit. Pág 1031.

Julia Mariado Salazar
Fiscal Provincial Penal
HUANUCO

De lo expuesto queda claramente establecida que la conducta del acusado ha quebrantado la norma contenida en el numeral 1) del segundo párrafo del artículo 189º del Código Penal concordante numeral 4 del primer párrafo del artículo 189º de la norma acotada, en concordancia con el artículo 188º (tipo base) del mismo cuerpo normativo

Asimismo que la conducta de los acusados desde la óptica, de la Corte Suprema en el delito de robo es evidentemente complejo dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.

Finalmente debemos indicar que el daño al bien jurídico antes mencionada por los acusado ha sido de forma dolosa, conocía perfectamente que estaba realizando un hecho prohibido y además, tiene voluntad de cometerlo.

Teniendo en consideración que en el presente caso, se advierte la presencia de todos los requisitos exigidos por la norma y acuerdo plenario, existe la necesidad de solicitar la reparación civil.

8.3. Sobre el monto de reparación civil:

En el caso del agraviado Marcos David García Rojas se ha podido advertir la existencia de daños patrimoniales y extrapatrimoniales, consistentes en:

Daño emergente, (damnum emergens) o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial, del agraviado Marcos David García Rojas se le causo perjuicio económico, por cuanto le han sustraído un celular marca GALAXI A71 valorizado en S/2,300.00 y la suma de S/2,000.00 soles y conforme al Certificado Médico Legal N°007442-PF-AR requiero atención facultativa e incapacidad médico legal de 80 días; por lo que, habría gastos en su medicamentos y curaciones la suma S/ 20,000.00 soles. Asimismo su moto lineal sufrió desperfectos por el choque que requirió arreglo; por este concepto S/ 24,300.00 soles.

Lucro Cesante, b) El lucro cesante (lucrum cessans) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; el agraviado ha dejado de realizar sus actividades cotidianas, trabajar como mecánico 80 días, teniendo en consideración que el sueldo mínimo legal es S/ 1,025.00, agraviado dejado de labor 02 mese y 70 días; por este concepto S/ 2,733 .00 soles.

Daño a la persona.

Daño subjetivo el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalismos en el presente caso los bienes jurídicos protegidos es la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio y, conforme Certificado Médico Legal N°007442-PF-AR se le causo lesiones graves fractura de la tibia y peroné derecho por este concepto S/ 500.00 soles.

Daño moral.

El daño moral, esto es el dolor, pena o sufrimiento de la víctima o sea, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu; que es el que realmente existe hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva; de los actuados se tiene que los acusado tenía pleno conocimiento de su accionar y en forma dolosa le causaron lesiones al agraviado y luego le sustrajeron sus bienes

En este caso se advierte la existencia de daño moral en el agraviado Marcos David García Rojas y para determinar el daño moral, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1) la gravedad del hecho, en el presente caso, tenemos que el hecho es grave por cuanto de un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado
- 2) las condiciones económicas de las partes y de la víctima en modo particular; los acusados Roberto Carlos Jaimez Rodríguez y Fagustino Barreto Estrada José

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sede Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Hidrijo Reyes, son personas dedicados a transporte publico en trimoviles sin ninguno impedimento físico; en tanto que la agraviada Marcos David Garcia Rojas (45) es una persona dedicado al mecánica, que por las lesiones causadas a quedo delicado de salud

3) la intensidad del padecimiento anímico, la duración del dolor naturalmente va ser intensa y prolongada al tratarse de delito de robo agravado, con lesiones graves fractura de tibia y peroné derecho. Por este concepto S/ 500.00 soles.

IMPUTADOS OBLIGADOS A PAGAR	REPARACION CIVIL	AGRAVIADO
Roberto Carlos Jalmez Rodríguez y Fagustino Barreto Estrada en forma solidaria	S/28, 033,00 (veintiocho mil, treinta y tres Soles)	Marcos David Garcia Rojas

9.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA ACUSACIÓN:

a) Declaraciones (víctima, testigos, peritos)

Nº	Condición	Nombre y apellidos	Domicilio	Extremos de la Declaración
1	Testigo	Juan Carlos García Rojas	Domicilio Real: Dr. Guardia Civil Nº 150 - Pilcomarca Amarillis - Huánuco. Celular Nº 982062112	Declarara: 1) sobre la forma y circunstancias en las que el encontró a su hermano Marcos David Garcia Rojas, el día 28 de marzo del 2021, en horas de la tarde. 2) sobre qué acciones realizo posteriormente. 3) Cual es el estado de salud de su hermano, que perjuicio le causo las lesiones que sufrió y el robo de sus bienes.
2	Agraviado	Marcos David Garcia Rojas	Domicilio Real: Dr. Cuba Mz. A, Lt. 04 Sector 2 - San Luis - Amarillis, Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco. Celular Nº 984492466	Declarara: 1.- Sobre la forma y las circunstancias como se produjo las lesiones que sufrió cuantos días y estuvo hospitalizado. 2.- Como se produjo la sustracción de su bienes 3.- Cual es el valor de los bienes sustraídos. 4.- Cuanto gasto en medicamentos y su curaciones 5.- Cual es el estado de su salud y que perjuicio le causo las lesiones que sufrió y el robo de sus bienes
3	Testigo	Betzabe Bernardo	Dr. Santa Rosa s/n C.P. Santa Rosa. Distrito de Cahuac, Yarowilca Departamento de	Declarara: 1.- Sobre como y porque entrego las S/.2,000.00 soles al agraviado Marcos David Garcia Rojas el día 28 de marzo del 2021,

Juan Carlos Solano
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 San Francisco Provincial Penal Corporativo
 HUÁNUCO

		Fasabi, Huánuco		
A	Testigo	Orlando Cecilio Basilio	Domiciliado en Jr. Gardinas S/N Altiplano Alto Polico Huánuco. Celular N° 914217384	Declarara: 1.- Como cuando y a quien vendió su vehículo trimovil con placa de rodaje MM-19726. 2.- Por que no hizo los documentos de transferencia
B	Testigo	Fidel Jaimez Rodríguez	con domicilio real en el Jr. Marañon Mz. G, Lt. 03 - Sector 03, Paradero 09 - San Luis Amarillos - Huánuco, con celular N° 913830580;	Declarara: 1.- Como, cuando y a quien compro el vehículo trimovil con placa de rodaje MM-19726. 2.- Por que no hizo los documentos de transferencia 3.- Porque el 28 de marzo del 2021, el vehículo trimovil con placa de rodaje MM-19726, estaba en posesión de su hermano Roberto Carlos Jaimez Rodríguez
6	Perito	Jesús Manuel Mori Vara Médico Legista de la División Médico Legal de Huánuco. CMP N° 69834	Jr. 2º de Julio N° 1114, segundo piso - Huánuco (D.M.L. HUÁNUCO)	Declarara: sobre método y conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 007442-PF-AR, de fecha 06 julio del 2021 practicado al agraviado Marcos David García Rojas.
7	Perito	Gisela Ramírez Rivera	Domicilio laboral Jr. Abtao y Constitución - Huánuco	Declarara: sobre método y conclusiones arribadas Peritaje Técnico de la Constatación de Daños e Inspección de Sistemas efectuado al vehículo de placa de rodaje 4862-SS, de fecha 18 de abril de 2021.

b) Prueba documental

N°	Denominación del Documento	Aporte Probatorio
1	Acta de Denuncia Verbal S/N-2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT, de fecha 28 de marzo del 2021.	Acreditara que el día 28 de marzo del 2021, el mismo día de los hechos Juan Carlos García Rojas el hermano del agraviado Marcos David García Rojas, interpuso la denuncia en la Comisaria PNP - Amarillos por el delito de robo y lesiones. Acreditara que el agraviado Marcos David García Rojas, el día 28 de marzo del 2021 sufrió lesiones y fue víctima de robo.
2	Acta de recepción, rotulado y lacrado de un CD de 700MB de fecha 09 de abril del 2021	Acreditara que Juan Carlos García Rojas, hermano del agraviado Marcos David García Rojas entrego un CD, donde estaba registrado las imágenes de las lesiones y robo

Jueces del Tribunal Provincial Penal Corporativo
 HUÁNUCO
 Jueces del Tribunal Provincial Penal Corporativo
 HUÁNUCO

3	Un CD que se encuentra en cadena de custodia para su visualización en juicio oral; Acta de deslacrado, visualización de imágenes, reconocimiento y lacrado de video, de fecha 21 de abril de 2021 y Acta de deslacrado, visualización de CD y lacrado; de fecha 21 de febrero de 2022,	Acreditara: la forma y las circunstancias como los acusados Roberto Jaimez Rodriguez y Fagustino Barreto Estrada, sustrajeron los bienes al agraviado, después de causales lesiones y cuando este se encontraba caído en el pavimento gritando de dolor junto a su moto livel Acreditara como estaban vestidos los acusados Acreditara como los acusados Roberto Jaimez Rodriguez y Fagustino Barreto Estrada reconocen que las personas que aparecen en los videos son ellos
4	Consulta vehicular de la SUNARP del vehículo de trimovil de placa de rodaje 48625S	Acreditara Que el vehículo de placa de rodaje 48625S color negro, que el día 28 de marzo del 2021 conducía el agraviado García Rojas Marcos David, es de su propiedad
5	Consulta vehicular de la SUNARP del vehículo de placa de rodaje W68076.	Acreditara que el vehículo de placa de rodaje W68076 que conducía el acusado Fagustino Barreto Estrada el día 28 de marzo del 2021, era de propiedad de su padre el señor Juan Barreto Chipana.
6	Reporte de consulta vehicular de la SUNARP, del vehículo de placa de rodaje MM19726,	Acreditara que el vehículo de placa de rodaje de placa de rodaje MM19726, que conducía el acusado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez era de propiedad de Espinoza Ramos Janet y Cecilio Basilio Orlando, que posteriormente fue vendido Fidel Jaimez Rodriguez hermano del acusado
7	Acta de Constatación Fiscal, de fecha 18 de febrero del 2022.	Acreditara la existencia del lugar de los hechos cuadra 8 desde donde los acusados persiguieron al agraviado, hasta llegar entre la cuadra 09 y 10 y de la Av. Tupac Amaru - San Luis - Aruanillo - Huánuco, lugar donde fue impacto por los trimoviles de los acusados y donde cayo al pavimentos
8	Escrito presentado por el abogado del agraviado Marcos David García Rojas, de fecha 18 de octubre de 2021,	ACREDITRA : que el agraviado identico responsables del delito de robo a Fagustino Barreto Estrada y Roberto Jaimez Rodriguez (...) Acreditara: la preexistencia de los bienes sustraídos consistentes en : Una fotocopia de un recibo de préstamo de dinero de fecha 28 de febrero del 2021 otorgado por Betzabe Bernardo Huasavi a favor Marcos David García Rojas y una copia simple constancia del documento denominada "Constancia de Atención al Cliente" de fecha 14 de setiembre de la Empresa América Movil Peru S.A.C, que en Observaciones señala: El cliente Marco David Rojas con DNI 41009059 realizo una renovación de equipo el día 17/02/2021 a las horas 3.38 PM, por un equipo SAMSUNG GALAXY A71 (...) financiado en doce meses.
9	Certificado de Antecedentes Penales N° 4500118	Acreditara que el acusado Fagustino Barreto Estrada No registra antecedentes penales.
10	Certificado de Antecedentes Penales N° 4500110	Acreditara que el acusado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez No registra antecedentes penales

Elementos de prueba que resultan siendo *pertinentes* porque con ellos se acreditará la

imputación en contra de las acusadas; *son conducentes*, porque son medios de prueba legalmente válidos establecidos por el Código Procesal Penal; *son útiles*, porque a través de los mismos, se probará la forma y circunstancias como los acusados Roberto Carlos Jaime Rodríguez y Fagustino Barreto Estrada cometieron el Delito de Robo Agravado en el Municipio de Marcos David García Rojas.

MEASURAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Conforme se tiene de los actuados en contra de los acusados ha presentado el Requerimiento de Protección Preventiva y se ha señalado fecha para audiencia el 26 de abril del 2023.

X. ANEXOS: Se adjunta copia de los elementos de convicción en las que se sustenta el requerimiento acusatorio.

1. A fojas 01 obra el Acta de denuncia verbal S/N - 2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT; de fecha 28 de marzo del 2021
2. A fojas 08 obra Acta de recepción, rotulado y lacrado de un CD; de fecha 09 de abril de 2021
3. A fojas 03/07 obra el Acta de deslacrado, visualización de imágenes de video, reconocimiento y lacrado de CD; de fecha 21 de abril de 2021,
4. A fojas 188 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de placa de rodaje 486255 color negro es de propiedad de García Rojas Marcos David.
5. A fojas 14 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de trimovil de placa de rodaje W68076 color azul es de propiedad de Barreto Chipana Juan.
6. A fojas 15 obra Consulta vehicular de la SUNARP donde se observa que el vehículo de trimovil de placa de rodaje MM 19726 color azul es de propiedad de Cecilio Basilio Orlando y Espinoza Ramos Janet.
7. A fojas 61/62 obra el Acta de entrevista personal a Marcos David García Rojas, de fecha 05 de abril de 2021.
8. A fojas 26/28, obra la Declaración de Marcos David García Rojas; de fecha 15 de junio del 2021.
9. A fojas 118/121 Declaración ampliatoria de Marcos David García Rojas; de fecha 17 de febrero de 2022 Estrada se llevo los S/2,000.00 el dinero).
10. A fojas 29/32 obra la Declaración testimonial de Juan Carlos García Rojas, de fecha 15 de junio de 2021
11. A fojas 26 obra el Informe Nro. 11-2021-SGG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM-A-SIAT. De fecha 21 de mayo 2021 Acta de intervención policial de fecha 03 de abril de 2021,
12. A fojas 44 obra el Acta de intervención policial; de fecha 03 de abril de 2021.
13. A fojas 45 obra el Acta de situación de vehículo trimovil; de fecha 03 de abril de 2021.
14. A fojas 49/50 obra el Peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas; de fecha 18 de abril de 2021
15. A fojas 52/52 obra el Peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas.
16. A fojas 54 obra el Certificado de Dosaje Etílico N°0036-00005717 con registro de dosaje etílico N° C 6150, de fecha 29 de marzo del 2021.
17. A fs, 81/ 82 obra el Certificado Médico Legal N°007442-PF-AR; de fecha 06 de julio de 2021,
18. A fs 88 obra el Escrito presentado por el agraviado Marcos David García Rojas, de fecha 18 de octubre de 2021.
19. Declaración de Christopher Moises Brioso Chagua de fecha 13 de diciembre del 2021.
20. A fojas 103/107 obra la Declaración del investigado Fagustino Barreto Estrada, de fecha 13 de diciembre de 2021

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CANTÓN AGUAYTO

21. Declaración del Investigado Roberto Carlos Jaimez Rodriguez, de fecha 18 de febrero del 2022.
22. A fojas 130/138 obra Acta de constatación Fiscal de fecha 18 de febrero del 2022.
23. A fs. 139/147 Acta de deslacrado, visualización de CD y lacrado; de fecha 21 de febrero de 2022.
24. A fojas 157/159 obra la Declaración a favor de los David García Rojas; de fecha 01 de abril de 2022.
25. A fojas 160/162 obra la Declaración Testimonial de Esthery Mariela Montoya Guevara de fecha 01 de abril de 2022.
26. A Fojas 167//168 obra la Declaración testimonial de Cintia Mirella Soto Ventura.
27. A fojas 169 obra la Declaración testimonial de Walter Aderlyn Castañeda Armillon; de fecha 24 de mayo del 2022.
28. Fs. 178 obra el Oficio Nro. 0032-LDDF-HCO-2022, de fecha 23 de junio del 2022.
29. A fojas 182 obra Consulta de Casos a Nivel Nacional del investigado Roberto Carlos Jaimez Roberto.
30. A fojas 183/184 obra Consulta de Casos a Nivel Nacional del investigado Fagustino Barreto Estrada
31. A fojas 185 obra Certificado de Antecedentes Penales Nro. 4500118 del investigado Fagustino Barreto Estrada
32. A fojas 187 obra Certificado de Antecedentes Penales Nro. 4500110 de Roberto Carlos Jaimez Rodriguez
33. A fojas 220/222 obra la declaración testimonial de Oriando Cecilio Basilio con fecha 13 de octubre de 2022
34. A fojas 230/232 obra la declaración de Janet Sandra Espinoza Ramos, de fecha 25 de noviembre de 2022.
35. A fojas 246/247 obra la declaración testimonial de Florinda Jaimez Rodriguez, de fecha 18 de enero de 2023, .
36. Declaración Testimonial de Fidel Jaimez Rodriguez de fecha 22 de febrero del 2023.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase Señor Juez, dar a la presente acusación, el trámite

correspondiente.

Huánuco, 05 de abril del 2023.


 Julia Mellado Salazar
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 1392 – 2021

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA

**TERCER DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**



**QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**

CARPETA PRINCIPAL

N° 2006014505-2021-1392-0

**IMPUTADO : JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO
SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**

AGRAVIADO : LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO

MODALIDAD : ROBO AGRAVADO

FISCAL RESPONSABLE : JULIA MELLADO SALAZAR

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL : PAMELA AIMEE SEDANO ZAPATA

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO - 2021



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



AÑO del Fortalecimiento de la SOBERANÍA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

REO EN CÁRCEL

Expediente : 01139-2021 - 13
 Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1392-0
 Delito : Robo agravado
 Imputados : Jhonatan David Feliciano Jacobo
 Sergio Ivan Bernate Mendoza
 Agraviada : Luis Enrique Rojas Trinidad
 Fiscal a Cargo : Julia Mellado Salazar
 Sumilla : REQUERIMIENTO DE
 ACUSACIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS:

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72616, teléfono celular N° 951 666 607 y correo electrónico jmellado3025@gmail.com; ante usted con el debido respeto digo:

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 336° y 349° y siguientes del Código Procesal Penal **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL** contra **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO Y SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD**.

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1.- DATOS DE LOS ACUSADOS:

Nombre y Apellidos	JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO
Documento de Identidad	62684901
Sexo	MASCULINO
Estado civil	SOLTERO
Grado de Instrucción	Segundo grado de primaria
Ocupación	Independiente
Señas Particulares	Ninguno
Lugar de Nacimiento	Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco
Fecha de Nacimiento	18/08/02
Edad	19 años

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Nombre de sus padres	Emilio y María Luisa
Domicilio Real	Interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco
Domicilio Procesal	Jr. Jorge Chavez N° 315 - A - Paucarbamba - Amarilis - Huánuco Cel. 974601282 Correo electrónico: lorisarias@gmail.com
Abogado Defensor	Abogado Loris Eduardo Arias Carbajal

a)

Nombre y Apellidos	SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA
Documento de Identidad	Nacionalidad Colombiana, con registro de la República de Colombia Tarjeta de Identidad N° 1014204260
Sexo	MASCULINO
Estado civil	SOLTERO
Grado de Instrucción	Secundaria completa
Ocupación	Independiente
Señas Particulares	Ninguna
Lugar de Nacimiento	Bogota - Colombia
Fecha de Nacimiento	30/09/89
Edad	32 años
Nombre de sus padres	Guillermo y Nelly
Domicilio Real	Interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco
Domicilio Procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco Cel. 913150119 Correo electrónico: elizabethdiaz774@gmail.com
Abogado Defensor	Defensora Pública Elizabeth Diaz Reategui

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Compositiva
HUÁNUCO

2.2.- Agraviado:

Nombre	Domicilio
LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD	Domicilio real en la Junta Vecinal Vargas Guerra Mz. 12, Lt. 12 - Aguaytia - Ucayali, (ref. escalinata por el pasaje San Pedro) Celular N° 916263605

3.- RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

Se atribuye a los procesados **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, que el día 29 de noviembre del 2021, haber sustraído mediante violencia, amenaza y en un lugar desolado un celular marca Samsung A31 de color negro de la empresa bitel con numero 916 263 605 y una billetera de color negro marca Azzorti conteniendo un DNI, un billete de veinte soles, una boleta de venta N° 0018088 perteneciente al agraviado Luis Enrique Rojas

Trinidad.

El acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo, cogió violentamente por la parte de atrás al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad, lo agarro del cuello (cogoteo) trato de ahorcarlo y le dijo "ya fuliste ya perdiste" e inmediatamente el acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza, comenzó a buscar sus bolsillo, luego el agraviado perdió el conocimiento, lo que fue aprovechado por ambos acusados para sustraer su pertenencia.

Hechos que se suscitaron en las siguientes circunstancias:

3.1.- Circunstancias Precedentes.

Los acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo de nacionalidad peruana y Sergio Ivan Bernate Mendoza de nacionalidad Colombiana, desde el día 22 de noviembre del 2021, se encontraban hospedados en el Hotel Erick'S' ubicado en el jirón Ayacucho Nro.508 de la ciudad de Huánuco (habiéndose registrado como huésped solamente Jhonatan David Feliciano Jacobo)

Por otra parte el agraviado Luis Enrique Rojas, foráneo el día 28 de noviembre del 2021 a horas 23:00 aprox., se dirigió a una discoteca llamada como "típica" que queda por la Av. Colectora - Amarilis con un amigo, siendo las 02:00 horas aprox., del día 29 de noviembre del 2021 llegaron a su grupo dos sujetos a quienes identificó como Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza quienes empezaron a invitar cerveza, y conversaron; transcurrido el tiempo cuando ya amanecía a las 06:00 de la mañana aproximadamente el agraviado sale de la discoteca, y los acusados Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza, salen con él y le empezian hablar amablemente para seguir tomando, a lo que el agraviado acepto.

3.2.- Circunstancias Concomitantes.

Es así que llegando a la pista cruzando la calle pasando 100 metros aprox., en la urbanización Juan Gil - Amarilis (referencia tienda de Toyota Mopal - km. Dos y medio carretera central Huánuco - Tingo María) un lugar desolado, donde el acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo, violentamente lo coge por la parte de atrás al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad, lo agarra del cuello (cogotea) trata de ahorcarlo y lo amenaza diciéndolo "ya fuliste ya perdiste" e inmediatamente el acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza, comenzó a buscar sus bolsillo, en ese momento el agraviado perdió el conocimiento; luego al despertar verifico que le habían sustraído un celular marca Samsung A31 de la empresa Bitel, de color negro valorizado en S/1,100.00(mil cien soles) con numero de contacto Nro. 916 263 605 de la empresa Bitel (el chip habría sido adquirido por Geide Felicitas Tinoco Brucil, por S/5.00, para el agraviado en el año 2018 cuando tenía 17 años), una billetera de color negro color negro marca Azzorti conteniendo su DNI, un billete de veinte soles y una boleta de venta N° 0018088 a su nombre.

3.3.- Circunstancias Posteriores.

Por lo que, el agraviado regreso a la discoteca para buscar a los acusados pero ya no estaban; al no encontrarlos se fue a la casa de su tía, y se contactó con su amigo Frnak Cristian Hidalgo Hidalgo, a quien le contó los hechos; y éste le dijo que descargara una aplicación " Ubicar Celular", por lo que lo descargo en el celular de su tía y al colocar su correo electrónico le da una dirección donde estaba el celular logrando llegar al hotel Erick's' ubicado en el Jr. Ayacucho N° 508 - Huánuco; entrevistándose con la señora Nancy Faustino Saravia recepcionista del hotel, a quien se le pregunto por las características de los dos acusados, respondiendo que si estaban hospedados en la habitación N°308, el agraviado le dijo si podrían ingresara a la habitación y la recepcionista dijo que no; es así que, el agraviado se quedo en el hostel

Jefea Mercedes Salazar
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
de Huánuco
HUÁNUCO

y su amigo Frnak Cristian Hidalgo Hidalgo fue a pedir apoyo policial, cuando llego el personal policial al hotel conjuntamente con el agraviado se constituyeron a la habitación 308 del hotel y al llamado de la puerta abrió una persona de sexo masculino agraviado identificado como Jhonatan David Feliciano Jacobo, a quien el agraviado inmediatamente lo reconoció como uno de los autores del ilícito penal en su agravio; asimismo sobre la cama se encontraba otro sujeto durmiendo quien luego se identificó como Sergio Ivan Bernate Mendoza de nacionalidad colombiana a quien también inmediatamente el agraviado lo reconoció como el otro autor del ilícito penal; y de igual forma sobre una silla de madera encontraron el celular marca Samsung A31 de color negro una billetera de color negro conteniendo un DNI perteneciente a Luis Enrique Rojas Trinidad, un billete de veinte soles, una boleta de venta N° 0018088 a nombre de Luis Enrique Rojas Trinidad Cespedes que fueron reconocidos por el agraviado como sus pertenencias que le fueron sustraídos. Posteriormente todas fueron trasladadas a la dependencia policial para las diligencia correspondiente que dio origen al presente proceso.

4.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN

- 1) **A fs. 10/12; obra el Acta de Intervención, de fecha 29 de noviembre del 2021, donde se detalla la forma y circunstancias de como fueron intervenidos Jhonatan David Feliciano Jacobo (19) de nacionalidad peruano y Sergio Ivan Bernate Mendoza nacionalidad Colombiano; en circunstancias que los efectivos policiales Juan Ortega Bravo y Ronal Ortega Huaranga a las 9:30 horas aproximadamente se encontraban en la intersección Jr. Huallayco y Jr. Ayacucho de la ciudad Huánuco, cuando el agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad solicito apoyo policial refiriendo que sujetos desconocidos le habían sustraído su celular, billetera, tarjeta y otros, a las seis de la mañana en la jurisdicción de Amarilis, y que el celular robado había sido rastreado por GPS, motivo por el cual los efectivos juntamente con el denunciante se constituyeron hasta el Hotel ERICKS, ubicado en el Jr. Ayacucho 508-Huánuco; entrevistándose con la administradora del hotel Nancy Sesaría Faustino Zarabia, a quien se le explico los motivos de su presencia, describiendo las característica de los sujetos que había descrito el denunciante, refiriendo haber visto a estos sujetos en la habitación 308; Inmediatamente los efectivos policiales, agraviado y testigo se constituyeron hasta la habitación 308, tocaron la puerta y fue abierto por un sujeto de sexo masculino a quien el agraviado inmediatamente lo reconoció como uno de los sujetos que le habían sustraído sus bienes, luego fue identificado como Jhonatan David Feliciano Jacobo, a quien le solicitaron autorización para ingresar a la habitación, al ingresar al ambiente se advirtió la presencia del otro sujeto a quien también el agraviado lo reconoció como uno de los sujetos que le había sustraído sus bienes, que fue identificado como Sergio Ivan Bernate Mendoza, de Bogota Colombia; en la habitación se encontró una silla de madera donde estaba un celular color negro y una billetera de color negro, objetos que fue reconocido por el agraviado como suyos; el celular hallado era color negro, modelo A31 Samsung, de la empresa BITEL Nro.916263605, con protector color negro; la billetera color negro Azzorti, conteniendo un DNI de Luis Enrique Rojas Trinidad, una boleta de venta a nombre de Luis Enrique Rojas Trinidad, bienes que inmediatamente fueron reconocidos por el agraviado. Asimismo se encontró dentro de la habitación dos bolsas de plástico transparentes conteniendo hiervas secas entre hojas, tallos y semillas con olor y características Canabis Sativa- Marihuana(....) por lo inmediatamente se comunico al personal AREANT- PNP Hco y RMP de**

Julia Melitodo Saezer
FISCAL PROVINCIAL PENAL
del Tribunal Provincial Penal Corporativo
HUANUCO

turno.

- 2) **A fs. 13/17 obra el Acta de Registro de Habitación, Incautación, Comiso y Lacardo**, en la que se detalla en forma mas minuciosa las características de la habitación 308 del Hotel ERICK'S, donde se señala nuevamente que en una silla de madera fue encontrado el celular color negro, modelo A31 Samsung, de la empresa BITEL Nro.916263605, con protector color negro; la billetera color negro Azzorti, conteniendo un DNI de Luis Enrique Rojas Trinidad, un billete de veinte soles y una boleta de venta a nombre de Luis Enrique Rojas Trinidad y las sustancias de Cannabis Sativa-Marihuana.
- 3) **A Fs. 36 obra el Certificado Médico Legal N° 014999-LS**, de fecha 29 de noviembre del 2021, correspondiente al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad, en el data señala: Peritado refiere agresión física lo cogen del cuello y pierde conocimiento hecho ocurrido el día 29 de noviembre(...) No presenta huella de lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.
- 4) **A fs. 39/41 obra el Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 30 de noviembre del 2021, donde consta la diligencia realizada en el lugar de los hechos, esto es, en la Urbanización Juan Gil Amarilis - Referencia Toyota Mopal - Huánuco, ubicado en carretera central Huánuco - Tingo María kilometro 2.1/2, siendo que el lugar de los hechos se encuentra a unos 100 metros del lugar antes descritos, donde existen pastisales y algunos es un lugar desolado, lugar donde cogotearon y robado sus pertenencias al agraviado, conforme a las muestra fotográficas.
- 5) **Fs. 42/44 Acta de Deslacrado y Verificación de Memoria de Teléfono Celular de fecha 30 de noviembre del 2021**, donde previamente se solicitó al agraviado que describa las características de su celular y dijo: es un celular marca SANSUNG modelo A31 de color negro, con pantalla a un costado trizada, tengo contacto de mi papá Nro. 927809908 y mi mamá 929649160, grupo de WhatsApp de estudios con el nombre de "Liderazgo y Trabajo en Equipo(...)"; luego se procedió al deslacrado del sobre manila de donde se extrajo el celular Marca SANSUNG, modelo A31, de la empresa BITEL, de Nro. 916 263 605 al encender el equipo aparece una fotografía del agraviado, el cual se encuentra con patrón y huella digital, el agraviado desbloqueo el equipo, donde como antes había referido se encontró los contactos de padre y madre con los números indicados, con lo que se acreditaría que efectivamente el equipo de celular le pertenencia al agraviado.
- 6) **A Fs. 45 Acta de Entrega de Pertenencias; de fecha 30 de noviembre del 2021**, al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad, se le entrego Un celular marca SANSUMG, color negro, modelo A31 con su respecto protector, una billetera color negro marca AZZORTI, conteniendo un DNI, de Luis Enrique Rojas Trinidad, un billete de 20 soles y una boleta de venta.
- 7) **A Fs 46 Acta de Constatación Policial, de fecha 30 de noviembre del 2021**, realizado en el jlron Ayacucho 508 Hotel ERICK'S, donde los efectivos policiales fueron atendidos por Nansy Faustino Zarabia, quien refirió que Sergio Ivan Bernate Mendoza y Jhonatan David Feliciano Jacobo, alquilaron la habitación el día 22 de noviembre 2021, registrándose en el cuaderno de manifiesto únicamente Jhonatan David Feliciano Jacobo, con DNI 62684801, pagando S/30.00, se solicitó cuaderno de Manifiesto quien accede premiso para tomar un fotografía y **Impresión fotográfica del Cuaderno de Manifiesto del Hotel Erick's** donde aparece el nombre de Jhonatan David Feliciano Jacobo, con DNI 62684801 hospedado desde el 22 de noviembre del 2021.
- 8) **A Fs. 48/51 Declaración Testimonial de Juan Masias Rojas Bravo de**

Julia Melledo Salazar
FISCAL PROVINCIAL DE MAL
DIFUSION PRENSA Y COMUNICACION
HUANUCO

fecha 30 de noviembre 2021; donde manifestó: Que, soy S2 de la Policía Nacional del Perú. Que, ayer Lunes 29NOV2021 en circunstancias en que me encontraba de servicio entre la intersección del jirón Ayacucho y Huallayco cumpliendo mi función como control de tránsito, donde se hizo presente una persona de sexo masculino quien me solicitó apoyo policial manifestando haber sido víctima de robo de su celular y pertenencias, y con otro celular tenía ubicado mediante GPS el lugar donde estaría su celular robado, ya minutos antes se había dirigido donde un hotel y pregunto a la encargada si dos sujetos con las características de los autores del ilícito penal en su agravio se hospedaban respondiendo que si estaban hospedados y le dieron el número de habitación 308, por lo que nos constituimos al mencionado lugar Hotel E'RIK'S ubicado en el jirón Ayacucho y Huallayco, donde fuimos atendido por la encargada a quien le explique el motivo de nuestra presencia facilitándonos el ingreso, al llegar a la habitación número 308 juntamente con el agraviado, al llamado de la puerta abrió una persona de sexo masculino que luego fue identificado como JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO a quien se le indico el motivo de nuestra presencia donde el agraviado inmediatamente lo reconoció como el autor del ilícito penal en su agravio, asimismo sobre la cama se encontraba otro sujeto durmiendo quien luego fue identificado como SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA de nacionalidad Colombiana que al despertar el agraviado lo reconoció como el otro autor del ilícito penal en su agravio, de igual forma sobre una silla de madera se encontraba un celular, una billetera y un billete de veinte soles siendo reconocido por el agraviado como sus pertenencias que le fueron robados, donde los intervenidos reconocieron ser los autores del ilícito penal en agravio de LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD, motivo por el cual se procedió a la detención de los intervenidos por el presunto delito contra el patrimonio - robo, e incautación de los bienes hallados, con apoyo policial de la comisaria de Huánuco, efectuado el registro personal de los detenidos con resultado negativo(...)por lo que se solicitó la presencia de personal PNP especializado de la AREANDRO y fiscal de turno a fin de realizar las diligencias propias, estando presente el fiscal de turno Neiser Berrios Cecilio Preguntado: **PRECISE EL LUGAR EXACTO DONDE HALLARON LOS BIENES DEL AGRAVIADO LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD DIJO:** Que, el celular, una billetera y un billete de veinte soles se hallaron sobre una silla de madera que se encontraba al costado de la cama en el interior de la habitación número 308 de hotel E'RIK'S. Que, ambos investigados refirieron y reconocieron haberle robado al agraviado, y que estaban arrepentidos.

A Fs. 53/56 Declaración del Agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad (19) de fecha 30 de noviembre del 2021 donde refirió: Actualmente estudio enfermería técnica en el Instituto superior PADRE ABAD – Aguaytia, desde el 2019, y vivo en compañía de mi madre la señora Milagros TRINIDAD CASTILLO, en Aguaytia. Que, el día 28NOV2021, a horas 23:00 aprox., me dirijo a una discoteca llamada como típica que queda por la Av. Colectora con un amigo del cual no recuerdo su nombre, siendo así que a la 02:00 horas del día 29NOV2021 llegaron a nuestro grupo dos sujetos y nos empezaron a invitar la cerveza, luego de eso ellos me empezaron a conversar, diciéndome que querían tomar, bailar, una vez transcurrido el tiempo y ya amanecía yo me salgo de la discoteca y ellos con la misma salen por mí a atrás y me empezaron a hablar para seguir tomando, lo que yo respondí que ya normal que está bien, por lo que ellos van delante mío y llegamos a la pista cruzando la calle ya pasando casi 5 metros aprox., uno de ellos me agarra el cuello (cogoteandome), donde me dice ya fuiste ya perdiste hasta dejarme

inconsciente, siendo así que al despertar verifico mis pertenencias y ya no tenía nada, yo regreso a la discoteca pensando que podría encontrarlos ahí, al no encontrarlos seguía buscando por los alrededores ya para luego irme a la casa de mi tía, y me contacto con un amigo y le cuento lo que me paso, por lo que mi amigo vino a la casa de mi tía por lo que con el Salí a buscarlos a los dos sujetos, en el camino mi amigo Cristian Hidalgo me dice que me descargue una aplicación llamada buscando dispositivos, por lo que descargue en el celular de mi tía, es ahí donde pongo mi correo electrónico y me da una dirección donde está mi teléfono celular, logrando llegar al hotel "ERICK'S", por lo que le pregunte a la señorita encargada de hotel si aquí entraron dos sujetos dando rastros de estas dos personas y me dijo que si que ya habían estado ahí varios días, por lo que le pregunte a la recepcionista que si podría entrar la cual me dio una negativa ya que el lugar es un lugar privado, por lo que fue a buscar ayuda de un policía, por lo que luego llego dos efectivos policiales, con quienes subimos a una habitación del tercer piso que luego de tocar la puerta abrió la puerta uno de ellos y yo es ahí donde me percaté que en una silla estaba mi celular y mi billetera. Que, no tenía ningún vínculo de amistad, pero si estaba yendo con ellos es por que acepte la invitación que habían hecho Que, no he sufrido lesiones físicas, solo el cogoteo por parte de uno de los sujetos que yo conozco como Jhonatan. Que me sustrajeron mi billetera era de color negro donde contaba con mi documento de DNI, mi tarjeta de propiedad de mi moto lineal mi licencia de conducir, tarjeta de crédito del banco credi scotiank y con efectivo de S/40.00, el teléfono celular de marca Samsung modelo A31 de color negro con la pantalla trizada y mi cargador blanco. Que, eran dos personas, uno de ellos era alto, de test morena, cabello rubio estaba vestido con una pantalón jeans de color azul, una casaca manga cero y zapatillas de color blanco con manchas amarillas, con plataforma a quien le identifique como Jhonatan FELICIANO JACOBO, el otro sujeto era de rasgos extranjeros con trenzas rasta, de estatura baja, con ojos claros, no recuerdo muy bien como estaba vestido pero era algo formal a quien identifique como Sergio Ivan BERNATE MENDOZA. Que, no acostumbro ni bien me conozco y tampoco no me gusta ir a lugares privados, pero esta vez me invitaron y yo acepte si porque me invitaron de una manera bonita y formal de que ellos conocían a otro lugar para seguir tomando.

- 10) A fs. 57 un fotografía de una tienda Letrox, presuntamente de Aguaita donde habría comprado el celular el agraviado
- 11) A Fs. 58/59 Declaración del investigado Jhonatan David Feliciano Jacobo, de fecha 30 de diciembre del 2021, donde guardo silencio
- 12) A Fs. 60/61 Declaración del investigado Sergio Ivan Bernate Mendoza, de fecha 30 de diciembre del 2021, donde guardo silencio
- 13) A fs. 62 Ficha de SIRDIC de Jhonatan David Feliciano Jacobo
- 14) A Fs. 63 Copia certificada de documentos de identidad de la persona de Sergio Ivan Bernate Mendoza: documento denominado República de Colombia fuerzas Militares: Nro. 1014204260; Registro Nacional de estado civil solo una fotografía de un niño y - República de Colombia Tarjeta de identidad ilegible, reverso Nro. 0341038
- 15) A Fs. 65 Declaración Jurada de fecha 30 de noviembre del 2021 con firma legalizada por notario, presentado el agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad, donde declara bajo juramento ser propietario del celular marca SANSUNG, modelo A-31 color negro, dicho equipo lo he comprado en la tienda comercial LETROX Tecnología y Accesorios, ubicado en la ciudad de Aguaytia, v la boleta de venta lo he extraviado(...)

- 16) **A Fs. 68 documento denominado Servicio en Línea Migraciones**, de Sergio Ivan Bernate Mendoza, que no se encuentra registro en Migraciones, por tanto su permanencia en el Perú sería ilegal.
- 17) **A Fs. 69 obra el Certificado de Antecedentes Penales N°4269506**, de donde se tiene que el Imputado **Jhonatan David Feliciano Jacobo**, no registra antecedentes penales.
- 18) **A Fs. 61 Consulta de casos a nivel nacional Jhonatan David Feliciano Jacobo**, registra tres denuncias como Infractor por delito de robo agravado en los años 2018 y 2019
- 19) **A fs. 91/93, Declaración ampliatoria de Luis Enrique Rojas Trinidad**, de fecha 11 de enero del 2022; quien refirió en concreto que: "el teléfono era de marca Sansamug A-31 de color negro azulado, pantalla trizada y carcasa color negro, y lo compre por un monto S/1100.00 (mil cien soles), lo compre a fines de octubre de 2019, en Aguayta y lo compre en una tienda de venta de celulares de nombre "LETROS" Que, en el caso de ese día nosotros salíamos del establecimiento ya cuando estábamos por la pista central, a unos cien metros por la parte de atrás viene el moreno y me cogotea es decir Jhonatan Feliciano Jacobo es decir con el brazo me trata de ahorcar y me dice ya perdiste mientras me cogotea Jhonatan Feliciano Jacobo el otro sujeto de nombre Sergio Bernat Mendoza me estaba buscando los bolsillos y en ese momento pierde el conocimiento.
- 20) **A fs 94/97, Declaración de Nancy Sesarea Faustino Zaravia**, de fecha 11 de enero del 2022; quien refirió en concreto que: "labora en el Hostal Erick, ingrese a laborar 08:00 de la mañana terminando mi turno 08:00 de la noche desde el año 2016; estuvieron hospedados desde el 22 de noviembre de 2021; solo aparece registrado el peruano **Jhonatan David Feliciano Jacobo** y la otra persona **Sergio Ivan Bernate Mendoza** que no se si es colombiano o venezolano no fue registrado ya que estos ingresaron al Hostal a las 11:30 de la noche del 22 de noviembre de 2021, y se hospedaron en el cuarto 206, luego el 23 de noviembre de 2021 a las 06:00 de la mañana se pasaron a una habitación con dos camas que es la 308, asimismo el libro de registro se llama Libro de Registro de Personas; Jhonatan David Feliciano Jacobo decía que eran amigos y ambos dormían en el hostal en el mismo cuarto y siempre entraban y salían los dos; - El Día 29 de noviembre de 2021 yo entre a laborar a las 08:00 de la mañana y cuando estaba laborando no recordando la hora, pero vinieron dos jóvenes y uno de ellos me dijo señora aca esta mi celular y yo le dije como sabes que tu celular esta aca y me dice aca esta el GPS que indica que mi celular esta aca y dejame pasar y yo le dije que traiga a los serenasgos que estan afuera para que entren con ellos ya que yo no quiero tener problemas, luego uno de ellos que dijo que era su celular se quedo parado en la puerta y ahí me dijo las características de los sujetos y me dijo que uno era peruano, alto y que el otro era de otro país y tiene el pelo con trenzas y me dio la descripción clara de las dos personas que estaban hospedadas en la habitación 308, pero uno de ellos se había ido y regreso luego de un buen rato ya con la policía y entonces yo les abrí la puerta de recepción de abajo para que ingresen, luego subimos al tercer piso a la habitación 308 donde estaban **Jhonatan David Feliciano Jacobo** y **Sergio Ivan Bernate Mendoza**, yo mostré la habitación y toque la puerta luego abrió la puerta el peruano **Jhonatan David Feliciano Jacobo** y en ese momento me retire del lugar para que la Policía pueda hacer su trabajo".
- 21) **A fs. 100/102, la Declaración testimonial de S3 PNP Ronald Ortega**

Huaranga, de fecha 11 de febrero del 2022, quien refirió en concreto que: "laboro en la unidad de Tránsito (UTSEVI), y tengo dos años de experiencia como suboficial - 29 de noviembre del 2021 - ese día yo estaba de servicio entre el Jr. San Martín y Huallayco y por motivo de congestión en el Jr. Huallayco y Ayacucho baje a agilizar el tránsito, donde mi colega Rojas Bravo me pide apoyo para apoyarlo en una intervención, donde me manifestó mi colega que le habían sustraído a una persona de sexo masculino su celular, y que no recuerdo el nombre pero que estaba en la esquina del Jr. Ayacucho y realizo la intervención fue el S2 PNP Rojas; que el que ingreso a la habitación fue en apoyo del agraviado, y yo solo estaba como apoyo, el que fue mi colega, yo me quede en la puerta cuidando que los intervenidos no se escapen, (...)"

22) **A fs. 109/112, Declaración testimonial de Frank Cristian Hidalgo** Hidalgo, de fecha 03 de marzo del 2022, quien en concreto refirió que: "el día 29 de noviembre del 2021, él se contacta conmigo entre las seis y siete de la mañana mediante facebook mi amigo Luis Enrique Rojas Trinidad, me indica que había tenido un robo a lo cual le pregunte si estaba bien, que le había pasado, y me indico que le habían robado y le acompañe a buscar o ubicar por la zona donde sucedió el robo, a lo que le pregunte en que parte le habían robado, y él me detallo que no conocía la zona pero que mas o menos se gulaba, le dije que me de treinta minutos para alistarme y que iba a ir hasta el domicilio de su tía donde se estaba quedando; transcurrido la hora yo me encontré con él y ahí le pregunte por donde exactamente fue, y sacando mis conclusiones por lo que me decía era por la Residencial Templo - Colectora, mientras íbamos en mi motolineal le dije que descargue un aplicativo en el teléfono de su tía, ya que el en ese momento se había prestado el teléfono de su tía para tener comunicación, el aplicativo se llama "ubicar celular", descargo e ingreso su correo electrónico y contraseña, cuando se le dio a ubicar el dispositivo el GPS rastreo al Hotel Ercik que esta entre Huallayco y Huánuco, y al llegar al lugar donde nos llevo el GPS nos dimos con la sorpresa que era un hotel, ingresamos al hotel y la recepcionista, y mi amigo Luis le pregunto por estos dos sujetos, le dio la descripción de estos dos sujetos, a lo que la recepcionista le dijo que si había dos personas hospedadas en ese hotel que llevan dos semana o un poco mas, y le pedimos que si por favor podíamos tocar la puerta de la habitación de estos dos, pero ella se negó por el motivo que era propiedad privada y que ella no estaba autorizada para realizar este tipo de favor por atender contra su trabajo, a la negación solicitamos hablar con el administrador, y la recepcionista dijo que no estaba pero que iba a llamar por teléfono, después de la llamada telefónica que tuvo ella, nos indico que el favor que pedíamos no se podía dar, a lo que yo le dije en todo caso me apersono con un policía para ingresar y ella me dijo que si viene un policía se puede ingresar, luego de ello yo baje y salí con dirección al mercado y había dos efectivos policiales de quienes no recuerdo el apellido y les explique lo que había sucedido, pero me dijeron que no podían dejar su puesto o el lugar donde estaban designados y que si quería hacer algo tenía que apersonarme a la comisaria, a lo que en ese momento me ful, dejándole a Luis en la puerta del hotel para evitar que estos sujetos salgan, al llegar a la comisaria me atendieron y me dijeron que tenía que esperar que haya un patrullero para que salga con ellos, luego de treinta minutos a cuarenta llego un patrullero y nos fuimos con dirección al hotel, cuando llegamos a la esquina del mercado nos encontramos con los dos policías que no me quisieron ayudar y uno de los

efectivos que estaba en el patrullero les llamo la atención a ellos, ingresamos al hotel, y la recepcionista abrió la puerta y nos llevo hasta la habitación de estos sujetos los efectivos policiales; al ingresar a la habitación había una silla creo de Luis, a lo que los efectivos no recuerdo bien; y uno de los celulares era habían hecho a Luis, y ahí nos dimos cuenta que uno era peruano y el otro era colombiano creo, a lo que nosotros quisimos que nos devuelva el teléfono, y el policía nos dijo que todavía no nos podía devolver; "

- 23) **A fs. 113/115, Declaración testimonial de la Medico Legista Flor del Pilar Príncipe Silva** de fecha 03 de marzo del 2022, quien en concreto refirió que: "Preguntado por el Certificado médico legal N° 014999-LS; refirió si yo lo he realizado; y si es mi firma; el cogoteo es la comprensión a nivel del cuello por el brazo, y lo que ocasiona la pérdida del conocimiento es que la maniobra de poner el brazo el cuello va a comprimir y no ha haber un flujo de sangre al cerebro y basta un minuto que la sangre deje fluir al cerebro para que pierda el conocimiento; no necesariamente hay lesiones, depende de la presión que ocasiona a nivel del cuello; generalmente encontramos lesiones en el cuello cuando la compresión es con las manos, pero cuando son realizadas con el antebrazo generalmente no dejan lesiones a nivel del cuello, eso va depender también de la persona, del tipo de piel, el estado nutricional si es delgada o gordita, va a dejar estigmas en la piel; (...)"
- 24) **A fs. 116/118, Declaración ampliatoria de Luis Enrique Rojas Trinidad**, de fecha 04 de marzo del 2022; quien refirió en concreto que: "hasta la fecha no ha podido conseguir la boleta de venta del celular he ido y suplicado al dueño del establecimiento de mi teléfono, pero lamentablemente me dijo que no, porque cada año cambian sus sistema, y en el año que compre el celular la boleta era a mano; y ademas quiero aclarar respecto al chip que tenia el numero 916263605 lo obtuve por parte de mi prima cuando yo aun era menor edad, y mi prima se llama Heidi Tinoco Tinoco; en ese entonces era aun menor de edad, y no podía sacar a mi nombre fue en al año 2018 cuando tenia 17 años; y yo le había pedido de favor que me saque a su nombre para utilizar el chip, y yo le di el dinero me costo cinco soles; y hasta la actualidad sigo con el mismo chip, con el mismo numero"
- 25) **A fs. 120, obra la constancia de recepción** de dos capturas por whataspp, del cual se aprecia que el celular N° 916263605 se encuentra a nombre de Geidy Felicita Tinoco Brucil, y pertenece a la empresa Bitel.
- 26) **A fs. 121/123, obra la declaración de Geydi Felicita Tinoco Brucil**, de fecha 18 de marzo del 2022, quien refirió en concreto que: "a Luis Enrique Rojas Trinidad si lo conozco porque es mi primo; a la pregunta: **alguna vez usted le compro un chip para un celular al señor Luis Enrique Rojas Tirinidad? DIJO:** Que, si le compre cuando tenia 17 años, porque era menor de edad; es de la empresa Bitel, lo compre por cinco soles; y el numero 916263605; el mismo Luis Enrique me dio el dinero para comprar el chip; es prepago".
- 27) **A Fs. 124 obra el Certificado de Antecedentes Penales N°4380926**, de donde se tiene que el imputado **Sergio Ivan Bernate Mendoza**, no registra antecedentes penales.
- 28) **A Fs.125 Consulta de casos a nivel nacional Sergio Ivan Bernate Mendoza**, registra dos denuncias uno por delito de robo agravado y Trafico de Drogas en el año 2021

5.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO

A) GRADO DE INTERVENCIÓN: Los acusados **Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza**, tienen la calidad de **CO-AUTORES** conforme a los elementos de convicción antes referidos y conforme al **Artículo 23^o** del Código Penal, en la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el numeral 2), Y 4) del primer párrafo del artículo 189^o del Código Penal, en concordancia con el artículo 188^o del mismo cuerpo normativo, en agravio de **Luis Enrique Rojas Trinidad**. Siendo los elementos de la co-autoría **a) Ejecución Conjunta del Hecho:** En el caso concreto se cumple con este elemento por cuanto los acusados **Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza** planificaron el hecho ilícito conjuntamente, esto porque desde un inicio realizaron actos preparatorios para cometer el delito de robo, toda vez que siendo las 02:00 horas aprox., del día 29 de noviembre del 2021 llegaron al grupo de amigos del agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad los acusados Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza quienes habrían empezado a invitar al agraviado cervezas, y conversaron; transcurrido el tiempo cuando ya amanecía a las 06:00 de la mañana aproximadamente el agraviado sale de la discoteca, y los dos acusados salen con él y le empiezan hablar amablemente para seguir tomando, a lo que el agraviado aceptó; **b) Co dominio del Hecho:** dicho elemento se cumple en el caso concreto, ya que cada uno realizó un acto ilícito; siendo que, luego de salir de la discoteca llegando a la pista cruzando la calle pasando 100 metros aprox., en la urbanización Juan Gil - Amarilis (referencia tienda de Toyota Mopal - km. Dos y medio carretera central Huánuco - Tingo María) lugar desolado, donde el acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo, en forma violenta lo agarra del cuello (cogoteando) al agraviado y le amenaza diciendo "ya fuiste ya perdiste" y acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza, comenzó a buscar sus bolsillo, en ese momento el agraviado perdió el conocimiento lo que fue aprovechado por ambos acusados para sustraerles sus pertenencias del agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad entre ellos su celular Samsung A31, de la empresa bital, de color negro valorizado en S/1,100.00(mil cien soles) con número de contacto Nro. 916 263 605 de la empresa Bitel, una billetera de color negro color negro Azzorti conteniendo su DNI, un billete de veinte soles y una boleta de venta N° 0018088 a su nombre **c) aporte objetivo de cada interviniente,** se cumple también este elemento, ya que los acusados **Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza**, el día 29 de noviembre del 2021, lograron apoderarse ilícitamente de celular marca Samsung A31 de color negro, una billetera de color negro marca azzorti conteniendo un DNI perteneciente a Luis Enrique Rojas Trinidad, un billete de veinte soles, una boleta de venta N° 0018088 a nombre de Luis Enrique Rojas Trinidad; los cuales fueron hallados posteriormente en la habitación N° 308 del hotel Erick's , ubicado en el Jr. Ayacucho N° 508 - Huánuco, por lo que ambos tenían dominio del hecho criminal.

B) En GRADO DE EJECUCIÓN : CONSUMADO.

C) MEDIO DE COMISIÓN : DOLO DIRECTO

6.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD.

I "Código Penal Art. 23.- Autoría y Participación:

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

6.1.- Respecto del procesado Jhonatan David Feliciano Jacobo, existe Responsabilidad Restringida por edad, prevista el artículo 22 del Código Penal prudencialmente la pena señala para el delito si el sujeto activo si tiene mas de dieciocho y menos de veintiuno años(...) en el presente caso el acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo, al momento de la comisión del ilícito penal tenia 19 años de edad, por haber nacido 18 agosto del 2002 (según su ficha RENIEC)

6.2.- Respecto del procesado Sergio Ivan Bernate Mendoza, analizado los Artículos 20º al 22º del Código Penal, en el presente caso no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad Penal.

7.-TIPO PENAL MATERIA DE IMPUTACIÓN Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA

7.1.-TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos materia de proceso se encuentran tipificados en Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en el numeral 2), y 4) del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal, en concordancia con el artículo 188º del mismo cuerpo normativo(tipo base)

Jefe Melianda Salazar
 FISCAL PRINCIPAL PENAL
 Sala Penal, Tribunal Penal Comarcal
 HUÁNUCO

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado	Tipificado y sancionado en el numeral 2), Y 4) del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal, en concordancia con el artículo 188º del mismo cuerpo normativo	Artículo 188º.- Robo "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...). Artículo 189º. Robo agravado "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) Durante la noche y en lugar desolado 4) Con el concurso de dos o mas persona

Del Tipo Penal Base.- Que, el tipo penal bajo análisis, protege el bien jurídico de la propiedad de los bienes. Respecto a los sujetos, tenemos los siguientes: a) En cuanto al sujeto activo; es decir la persona que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, puede ser cualquier persona, sin importar si éste tiene o no característica especial alguna, ya que el tipo penal no lo exige; y, b) En cuanto al sujeto pasivo; es decir la persona propietaria o poseedora del bien injustamente sustraído, puede ser cualquier persona; es decir, al igual que en el primero, no es necesario característica especial alguna de este. En cuanto a la conducta, el tipo penal de Robo se

configura, conforme al verbo rector establecido en dicho tipo penal, cuando el agente del delito se apodera ilegítimamente, de un bien mueble, el mismo que puede ser total o parcialmente ajeno a este, con la finalidad de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, esfera de protección por parte del agraviado. Haciendo referencia al **elemento subjetivo**, el presente es un delito de comisión, por ende el tipo subjetivo requiere necesariamente la concurrencia del dolo juntamente con sus elementos, el cognitivo y el volitivo; es decir, implica el tener conocimiento y voluntad de querer realizar la acción prohibida.

Del tipo penal agravado.- Que, esta conducta se **agravada** cuando se ejecuta con el concurso de dos o más personas, y en un lugar desolado, conforme a lo descrito en los numerales 2 y 4 del Primer párrafo del Art. 189º del Código Penal.

7.2.- CUANTIA DE LA PENA SOLICITADA

Criterios para la determinación de la pena

7.2.1.- Respecto del procesado Jhonatan David Feliciano Jacobo

Artículo 45º del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	Que el acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo al momento de cometer el ilícito no ha sufrido de carencias sociales, pues es una persona sana de 19 años de edad, sin impedimento alguno; educación de secundaria completa, siendo de ocupación independiente..
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediana por lo que tuvo pleno conocimiento de su conducta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	Se protege el patrimonio del agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad ; asimismo este tipo de delitos son pluriofensivos, por lo que también se ha visto afectada la integridad física y psicológica del agraviado siendo todas estas condiciones las que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.

Artículo 45-Aº: Individualización de la pena

En el presente caso nos encontramos dentro de lo estipulado en el acápite a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal², incorporado mediante Ley N° 30076, por lo que la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior.

Artículo 46º del Código Penal (Modificado por Ley N° 30076).

A) Circunstancias de atenuación genéricas: No concurre conforme al certificado de antecedentes penales N°4269506.

2 Artículo 45-A CP, numeral 2º literal "a": Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación genéricas, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

- B) Circunstancias de agravación genéricas: No se presenta.
- C) Artículo 46°-A del código penal: No se presenta.
- D) Artículo 46°-B del código penal: Reincidencia No se presenta.
- E) Artículo 46°-C Del Código Penal: Habitualidad No Se Presenta.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

Pena Conminada para el delito de Robo Agravado: Pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

12 AÑOS PPL		20 AÑOS
PPL		
12 (a) - 14(a)	14 (a) - 16 (a)	16 (a) - 18 (a)
Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior

Después de verificar si existen circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, se advierte que el acusado no cuenta con antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4269506; del mismo modo se tiene que al momento de la comisión del ilícito materia de acusación contaba con 19 años de edad; en mérito a lo dispuesto en la Casación N.º 1662-2017/Lambayeque, en cuyo Fundamento Decimotercero señala: "(...) la sola constatación de la edad del imputado -entre 18 y menos de 21 años de edad-, al tiempo de comisión del hecho punible, configura responsabilidad restringida por la edad, teniendo en consideración que la responsabilidad restringida por la edad es causal de disminución de punibilidad y conforme señala el Art. 22 del Código Penal se reduce prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, el delito de Robo agravado se sanciona con una pena **NO MENOR DE DOCE NI MAYOR DE VEINTE AÑOS** de pena privativa de libertad, por el principio de proporcionalidad corresponde disminuir prudencialmente la pena por causal de disminución de punibilidad **DOS AÑOS POR EDAD.**

Julia Melloso Solazar
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 413 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 HUAHUASCO

PENA SOLICITADA

SE REQUIERE que se imponga al acusado **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO**, la pena de **Diez años de pena privativa de libertad efectiva**, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD**

7.2. 2.- RESPECTO DEL ACUSADO SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA.

• Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	Que el acusado SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA , al momento de cometer el ilícito no ha sufrido de carencias sociales, pues es una persona sana de 32 años de edad, sin impedimento alguno; tiene estudios secundaria completa, siendo de
---	--

	ocupación independiente.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediana por lo que tuvo pleno conocimiento de su conducta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	Se protege el patrimonio del agraviado LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD ; asimismo este tipo de delitos son pluriofensivos, por lo que también se ha visto afectada la integridad física y psicológica del agraviado siendo todas estas condiciones las que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.

Artículo 45-A°: Individualización de la pena

En el presente caso nos encontramos dentro de lo estipulado en el acápite a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal³, incorporado mediante Ley N° 30076, por lo que la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior.

Julia Mellado Solazar
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 en Pleada Provincial Penal Corporativa
 HUANUCO

Artículo 46° del Código Penal (Modificado por Ley N° 30076)

- A) **Circunstancias de atenuación genéricas:** No concurre conforme al certificado de antecedentes penales N° 3768073
- B) **Circunstancias de agravación genéricas:** No se presenta.
- C) **Artículo 46°-A del código penal:** No se presenta.
- D) **Artículo 46°-B del código penal:** Reincidencia No se presenta.
- E) **Artículo 46°-C Del Código Penal:** Habitualidad No Se Presenta.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

Pena Conminada para el delito de Robo Agravado: Pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

12 AÑOS PPL		20 AÑOS
PPL		
12 (a) - 14(a)	14 (a) - 16 (a)	16 (a) - 18 (a)
Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior

Después de verificar si existen circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, se advierte que el acusado **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, no tiene antecedentes penales, conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4380926 y estado a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal⁴, incorporado mediante Ley N° 30076. la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior.

PENA SOLICITADA

SE REQUIERE que se imponga al acusado **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

3 Artículo 45-A CP, numeral 2° literal "a": Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
 4 Artículo 45-A CP, numeral 2° literal "a": Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

EFFECTIVA, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Luis Enrique Rojas Trinidad.

8.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO QUE GARANTIZAN SU PAGO Y PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO.

Monto Requerido	Sustento de la Reparación Civil	Beneficiario
<p>Se requiere como pago por concepto de reparación civil la suma de S/ 4,400.00 soles por parte de los acusados, Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Ivan Bernate Mendoza en forma solidaria.</p>	<p>Señor Juez, conforme lo establece el artículo 92° del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la sentencia, y comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo normativo.</p> <p>La reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y se rige además por las disposiciones establecidas en el Código Civil (así lo señala el Art. 101 del C.P.).</p> <p>En ese sentido, se debe tener en cuenta los supuestos del Art. 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) El daño emergente (damnum emergens) o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial, el agraviado si bien recupero sus pertenencias que fueron materia de sustracción se le causo perjuicio económico, por cuanto ha realizado diversos gastos económicos para movilizarse, buscar sus pertenencias, han dejado de trabajar para concurrir las diligencia y otros, S/ 1,100.00 soles; b) El lucro cesante (lucrum cessans) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas, el agraviado ha dejado de realizar sus actividades cotidianas, como trabajar, porque tenia que regresar a su ciudad de Aguaytia, sin embargo tuvo que extender su estadía debido al hecho en su agravio S/ 500.00 soles; c) El daño a la persona o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física o psicológica, atentados al honor, a la libertad, etc.), en el presente caso se le ha visto daños emocionalmente; por cuanto fue cogoteado hasta perder el conocimiento, S/ 800.00</p>	<p>Luis Enrique Rojas Trinidad</p>

FISCAL PROVINCIAL PENAL
San Fernando Provincial Penal Comodoro
HUANUCO

soles d) El daño moral, esto es el dolor, pena o sufrimiento de la víctima o sea, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu; que es el que realmente existe hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva; tomando en consideración que no existe una regla para determinar este tipo de daño el Ministerio Público considera que, de los actuados se tiene que los hoy acusados tenían pleno conocimiento de su accionar por su edad y nivel cultural (secundaria completa); por lo que, tomando en consideración las características físicas y personales de los acusados. Por este concepto **S/2,000.00.**

9.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

No existen bienes embargados.

10.- SOLICITUD DE LA PENA ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN.

Este Despacho Fiscal no presenta Ninguna solicitud alternativa o subsidiaria.

11.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN A NIVEL DE JUICIO ORAL.

a) Declaraciones (víctima, testigos, peritos)

FISCAL PROVINCIAL PENAL
Su Fiscalía Provincial Penal Carpio
HUANUCO

Nº	Condición	Nombre y Apellidos	Domicilio	Aspectos de la declaración y Aporte Probatorio
1	Agraviado	Luis Enrique Rojas Trinidad	Domicilio real en la Junta Vecinal Vargas Guerra Mz. 12, Lt. 12 - Aguaytia Ucayali, (ref. escalinata por el pasaje San Pedro) Celular N° 916263605	-Declarara sobre la forma y las circunstancias como fue objeto de agresión física, amenaza y sustracción de sus pertenencias -Declarara sobre la forma y las circunstancias como donde ubicaron y hallaron su celular y otras pertenencias, y las acciones realizadas. Daño causado gastos efectuados y las acciones realizadas. Aporte Probatorio Permitir acreditar que el día 29 de noviembre del 2021 que el agraviado mediante violencia, amenaza, en un lugar desolado fue objeto de sustracción de sus pertenencias y la recuperación de sus bienes sustraídos, y la

				detención de los acusados en flagrancia.
2	Testigo	Frank Cristiam Hidalgo Hidalgo	Jr. J. R. Mariano Melgar C-2 PJ. San Luis - Amarillos Huánuco Cel. N° 966236006	Declarara sobre la forma y las circunstancias como el agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad le comunico de los hechos en su agravio, así como la forma y circunstancias de como ubicaron y hallaron el celular del agraviado entre otras pertenencias, y las acciones realizadas. . Aporte Probatorio Permitir acreditar que el día 29 de noviembre del 2021 recuperación los bienes sustraídos al agraviado, y de la detención de los acusados en flagrancia
3	Testigo	S2 PNP Juan Masias Rojas Bravo	Caserio de Cuta - Huánuco Cel. 987844100d	Declarara sobre la forma y las circunstancias en las que se produjo la intervención y detención de los acusados, y el hallazgo de las pertenencias del agraviado, y las acciones realizadas. Aporte Probatorio Permitir cuando, donde y como el día 29 de noviembre del 2021, como se produjo la detención de los acusados en flagrancia. y como hallaron las pertenencias del agraviado.
4	Testigo	Nancy Sesarea Faustino Zaravia,	Jr. Ayancocha N° 245 Cel. 913597160 Domicilio laboral: Hostal Erick - Jr. Ayacucho N° 508 - Huánuco	-Declarara como y desde cuando los acusados se hospedaron el Erick's' -Declarara sobre la forma y las circunstancias como el agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad y su amigo llegaron a dicho hotel; y como condujo al personal policial para la intervención de los acusados de la habitación 308; y acciones realizadas. Aporte Probatorio Permitir acreditar cuando, donde y como fue que el día 29 de noviembre del 2021 el agraviado recupero sus pertenencias.
5	Testigo	Geydi Felidita	Jr. Progreso N° 151 - Aguaytia -	- Declarara sobre la forma y las circunstancias como adquirió el

		Tinoco Brucil	Padre Abad - Ucayali Cel. 930181251	chip N° 916263605 para el agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad; y acciones realizadas. Aporte Probatorio Permitir acreditar cuando, donde y como fue que adquirió el chip N° 916263605.
6	Perito	Médico Legista Flor del Pilar Príncipe Silva	Jr, 28 de Julio Nro. 1114- Huánuco, Instituto de Medicina Legal Huánuco	- Declarara sobre el método y las conclusiones arribadas en el: -Certificado Médico Legal Nro. 014999-LS del agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad. Aporte Probatorio Permitir acreditar científicamente las conclusiones arribadas al reconocimiento médico legal del agraviado

b) Prueba documental

Descripción	Aporte Probatorio y Utilidad
Acta de Intervención Policial , de fecha 29 de noviembre del 2021,	Permitirá acreditar y corroborar la forma y circunstancias de como se produjo la intervención y detención de los acusado.
Acta de Registro de Habitación, incautación, comiso y lacrado , de fecha 30 de noviembre del 2021,	Permitirá acreditar y corroborar la existencia del lugar de la intervención y hallazgo de los bienes sustraídos del agraviado
Acta de Constatación Policial, de fecha 30 de noviembre del 2021.	Permitirá acreditar y corroborar la existencia del lugar donde ocurrieron los hechos conforme manifiesto el agraviado
Acta de Deslacrado y Verificación de Memoria de Teléfono Celular de fecha 30 de noviembre del 2021	Permitirá acreditar y corroborar la preexistencia del celular sustraído del agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad
Acta de Entrega de Pertenenças; de fecha 30 de noviembre del 2021, al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad	Permitirá acreditar y corroborar que los bienes sustraídos fueron entregados al agraviado Luis Enrique Rojas Trinidad
Acta de Constatación Policial de fecha 30 de noviembre del 2021 y Impresión fotográfica del Cuaderno de Manifiesto del Hotel Erick's	Permitirá acreditar y corroborar que los acusados estuvieron hospedados en el Hotel Erick's.
Declaración Jurada de fecha 30	Permitirá acreditar y corroborar que el

TRIBUNAL PROVINCIAL PENAL
 No. Fiscalía Provincial Penal General
 HUÁNUCO

de noviembre del 2021	agraviado es propietario del celular marca Samsung A31 que fue materia de sustracción.
Constancia de recepción de fecha 14 de marzo del 2022 de dos capturas por whataspp,	Permitirá acreditar y corroborar que el agraviado el día de los hechos tenía en su posesión el chip con el N° 916263605 que se encuentra a nombre de Geldy Felicita Tinoco Brucll, y pertenece a la empresa Bitel.
Copia certificada de documentos de identidad de la persona de Sergio Ivan Bernate Mendoza: documento denominado República de Colombia	Permitirá acreditar y corroborar que el acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza es de nacionalidad Colombiana
Documento denominado Servicio en Línea Migraciones, de Sergio Ivan Bernate Mendoza, que no se encuentra registro en Migraciones, por tanto su permanencia en el Perú sería ilegal.	Permitirá acreditar y corroborar que el acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza es de nacionalidad Colombiana e ingreso de forma ilegal
Certificado de Antecedentes Penales N°N°4269506, del acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo	Permite acreditar que el acusado Jhonatan David Feliciano Jacobo, no cuenta antecedentes penales.
Certificado de Antecedentes Penales N°N°4380926, del acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza	Permite acreditar que el acusado Sergio Ivan Bernate Mendoza, no cuenta antecedentes penales.

J. Pineda - Promotor Fiscal Complainante
 JUANLUPO

Elementos de prueba que resultan siendo *pertinentes* porque con ellos se acreditará la imputación efectuada en contra de los acusados; *son conducentes*, porque son medios de prueba legalmente válidos establecidos por el Código Procesal Penal; *son útiles*, porque a través de los mismos, se probará la forma y circunstancias como los acusados **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, cometieron el Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los numerales 2), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo en agravio de **LUIS ENRIQUE ROJAS TRINIDAD**.

10.- MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Contra los acusados **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZ**, existe la medida de corrección personal de prisión preventiva 07 meses que vencerá el 29 de junio del 2022

POR LO EXPUESTO:

Sírvase Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarillos, dar al presente requerimiento el trámite correspondiente.

CARPETA FISCAL N° 246 – 2022

"Año del Fortalecimiento de la Justicia Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2022-246-0

IMPUTADO : CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO

AGRAVIADO : WINDER KID BUENO POZO

DELITO : ROBO AGRAVADO

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNTHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2022

21

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Expediente : 00154-2022- 1219-JR-PE-01
Carpeta Fiscal : 2006014505-2022-246-0
Imputados : Carlos José Sánchez Carrasco
Delito : Robo Agravado
Fiscal Resp. : Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS:

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 - sexto Piso de la ciudad de Huánuco y casilla electrónica N° 69754, correo electrónico cynthibeze@gmail.com, celular de contacto 945858742, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con los numerales 1° y 3° del artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo **requerimiento acusatorio**, en contra de **CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO** por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el primer párrafo del artículo 188 concordante con el inciso 2; 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código penal concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo,, en agravio de **WINDER KID BUENO POZO**.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

II.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA IMPUTADA

NOMBRE COMPLETO	: CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO
NACIONALIDAD	: VENEZOLANA
PASAPORTE	: 15094167
EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	: 19 Años, Nacido El 30 De Enero Del 2003
NOMBRES DE SUS PADRES	: Carlos Jose Sanchez Camacarro Y Leonela Del Carmen Carrasco Carrasco
ESTADO CIVIL	: Soltero
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Tercer año de secundaria
OCUPACIÓN	: Contrucción
DOMICILIO REAL	: AA.UU MARINO MEZA ROSALES MZ. B LTE 05 - AMARILIS
DOMICILIO PROCESAL	: JR. DOS DE MAYO N° 1135 2DO. PISO OFICINA 2 - HUANUCO.
ABOGADO DEFENSOR	: CARLOS EDUARDO OCHOA ALCAZAR . CALN 2125
CELULAR/CORREO ELECTRONICO	: 954562652 - carloscasa2@gmail.com .
CASILLA ELECTRÓNICA	: 93180

[Handwritten signature and stamp]

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco

1/18

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

II.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA

NOMBRES Y APELLIDOS	: WINDER KID BUENO POZO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	: 45315442
EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	: 34 años y 27 de setiembre de 1988
DOMICILIO REAL	: Av. La Cultura s/n Urbanización María Luisa - Amarillis - Huánuco (Detrás del Centro de Salud Perú corea)

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO CARLOS JOSE SÁNCHEZ CARRASCO

Circunstancias precedentes:

El agraviado WINDER KID BUENO POZO, el día 22 de Febrero del 2022 a horas 02:00 aproximadamente se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje 9430-5A, marca Bajaj de color azul, en compañía de su enamorada PATRICIA LEON CUSTODIO.

El acusado CARLOS JOSE SANCHEZ CARRASCO es de nacionalidad venezolana, quien ingresó al país con fecha 15/07/2019

Circunstancias Concomitantes:

Cuando el agraviado se encontraba conduciendo su vehículo por inmediaciones del Jr. Las Pavas s/n - Ref. Altura del Hospital Perú Corea en el Distrito de Amarillis, estacionó su vehículo con la finalidad de descender para miccionar, cuando se encontraba realizando sus necesidades fisiológicas, un sujeto de sexo masculino no identificado se le acercó por el lado izquierdo, y le apuntó con un arma de fuego indicándole *que ya perdió*, a quien el agraviado le dobló la mano del sujeto dónde llevaba el arma de fuego, momento en que el acusado **CARLOS JOSE SANCHEZ CARRASCO** se le acercó corriendo y con un cuchillo intentó apuñalarlo, pero como llevaba puesto un chaleco grueso para el frío, la hoja del cuchillo se rompió cayendo al suelo, además de que ocasionó una rotura en la costura lateral derecha de la prenda de vestir, ante el cual su enamorada PATRICIA LEON CUSTODIO, descendió del vehículo y empezó a pedir auxilio a los vecinos de la zona, mientras que el acusado y el otro sujeto no identificado le pedían al agraviado la llave del vehículo trimóvil, sin embargo a la negativa de éste, ambos sujetos lo agredieron con puñetes y patadas, en el cual el acusado con una piedra de regular tamaño lo golpeó en la cabeza, al cual el agraviado opuso resistencia y los sujetos no lograron su cometido, toda vez que la llave del vehículo se encontraba en el interior de un bolsillo de su pantalón con cierre el cual no pudieron sacarlo y como su enamorada continuaba pidiendo auxilio, el acusado y el otros sujeto no identificado emprendieron la fuga corriendo, a quienes el agraviado a bordo de su vehículo los siguió por el

José Luis Carrasco No. 100
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jr. Las Lomas de San Blas, luego estos subieron por el Jr. Portada del Sol, para luego voltear por la calle que da a la Distribuidora de Lácteos, lugar en el cual los sujetos regresaron corriendo con dirección al agraviado, al ver las luces del patrullero de Serenazgo, instante en que el agraviado estacionó su vehículo, e intentó retener al primer sujeto sin lograrlo, sin embargo logró coger de la chompa al acusado, a quien al salir los vecinos lo empezaron a golpear acusándolo que dicho sujeto se dedica a robar por la zona, siendo trasladado a bordo del patrullero hacia la Comisaría PNP de Amarilis.

Circunstancias Posteriores:

El ciudadano FERNANDO ARTURO CHIPANA BENITEZ quien laboraba como serenazgo en la Municipalidad Distrital de Amarilis, siendo las 03:30 horas del día 22 de Febrero del 2022, hizo entrega de una hoja metálica de un cuchillo, el cual lo encontró a la espalda del Hospital Perú Corea, lugar donde el agraviado fue víctima del intento de sustracción de su vehículo trimóvil; así mismo se emitió el Certificado Médico Legal N° 002492-LS, de fecha 22 de febrero del 2022, practicado al agraviado WINDER KID BUENO POZO, al examen presenta, *tumefacción de 3x3 cm en parietal derecha, equimosis rojiza violácea de 3.5x3 cm en frontal central, tumefacción de 5x5 c, en región subescapular izquierda y tumefacción de 5x4 cm con excoriación rojiza de 3x2 cm en la rodilla izquierda*, por el cual se le prescribió 02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, y se realizó el Informe Pericial de Ingeniería Forense FQ N° 026/2022 respecto a una hoja metálica de cuchillo y el chaleco del agraviado, los mismos que se homologaron, concluyéndose que los daños ocasionados el chaleco presentan características físicas que puede ocasionarse por acción de la hoja de cuchillo.

IV.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

4.1.- Artículo 188 del código penal (ROBO TIPO BASE): El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor ni mayor de ocho años.

4.2.- Primer párrafo del artículo 189 del código penal (ROBO AGRAVADO): La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2° Durante la noche.

3° A mano armada

4° Con el concurso de dos o más personas.

José Luis Chiriquis Masco
FISCAL DE INVESTIGACIÓN
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

4.3.- Artículo 16° del Código Penal – TENTATIVA: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

- 1.- Acta de intervención policial,** de fecha 22 de febrero del 2022, a las 02:50 horas, donde se detalla la intervención de Carlos José Sánchez Carrasco, por encontrarse incurso en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, a la altura del Hospital Perú Corea – Amarillis - Huánuco, a solicitud del agraviado de Winder Kid Bueno Pozo.
- 2.- Acta de Registro Personal de Carlos José Sánchez Carrasco,** de fecha 22 de febrero del 2022, donde se le encontró dentro de sus prendas, dos llaves metálicas color plateado con descripción Klaus cristo Redentor, una cadena (collar) de color dorado.
- 3.- Acta de recepción y lacrado,** de fecha 22 de febrero del 2022 a horas 03:30 aproximadamente, realizado por el S3 PNP Vidal Aguirre Tolentino, en el que se procede a recepcionar por parte de la persona de Fernando Arturo Chipana Benítez, una hoja metálica al parecer de cuchillo de 09 cm de largo aproximadamente, dicha arma blanca fue encontrado a la espalda del Hospital Perú Corea, lugar donde la persona de Winder Kid Bueno Pozo fue víctima de la presunta comisión del delito de Robo Agravado, a horas 03:40 del mismo día, se procede a introducir la hoja metálica antes descrita en un sobre de papel color mostaza tamaño A-4 con su respectivo lacrado y contando con las firmas y post firmas de los participantes.
- 4.- Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** de fecha 22 de febrero del 2022 a horas 02:40, realizado por el S2 PNP William Tello Trujillo, quien recibe al detenido, en razón de haberlo aprehendido en la comisión de un delito flagrante de Robo Agravado.
- 5.- Certificado Médico Legal N°002491-L-D,** de fecha 22 de febrero del 2022, practicado a Carlos Sánchez Carrasco, que concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y requiere de dos días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal.
- 6.- Certificado Médico Legal N°002492-LS,** de fecha 22 de febrero del 2022, practicado a Winder Kid Bueno Pozo, el mismo que concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por deslizamiento, requiriendo dos días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.
- 7.- Declaración de Winder Kid Bueno Pozo,** de fecha 22 de febrero del 2022, quien refiere que, el día 22 de febrero del 2022 a las 02:00 horas aproximadamente se encontraba con su enamorada a bordo de su Bajaj que se encontraba estacionado a la espalda del centro de Salud Perú Corea, a la altura del depósito de la fiscalía, al bajar a miccionar, observó a dos personas que pasaron caminando por la vereda, y su enamorada Patricia León Custodio se

[Firma manuscrita]
SE
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

quedó en el Bajaj, cuando se encontraba miccionando observó que un sujeto aparece por su lado izquierdo, y le apunta con un arma de fuego indicándome que ya perdió, ante eso le dobló la mano donde llevaba el arma de fuego, entonces la persona ahora detenida viene corriendo y le intenta apuñalar con un cuchillo el cual se rompe porque llevaba puesto un chaleco grueso para el frío, al ver esto su enamorada salió corriendo a pedir ayuda a los vecinos que viven en la zona, mientras los sujetos le pedían la llave del Bajaj, pero no les quise dar, agrediéndolo con puñetes, patadas y con una piedra de regular tamaño le golpeaban en la cabeza, como su llave se encontraba en su bolsillo de su pantalón el cual cuenta con cierre, no lograron sacarlo ya que también ponía resistencia, entonces le sustrajeron su celular que se encontraba en su otro bolsillo y como su pareja se encontraba gritando pidiendo auxilio, estos sujetos se dieron a la fuga. Es ahí que se subo a su Bajaj y los sigue por detrás del Jr. Las Lomas de San Blas, luego suben por el Jr. Portada del Sol para luego voltear por la calle que da a la distribuidora de lácteos, cuando los seguía por esa calle observó que ambos sujetos volvían corriendo al parecer por ver las luces del patrullero de serenazgo, entonces se estacionó como su Bajaj bajando por el lado izquierdo intentó atrapar al primer sujeto no lográndolo, entonces intentó agarrar al otro sujeto tomándolo por su chompa, momento en el cual salieron los vecinos y empezaron a golpear al sujeto que por su forma de hablar era venezolano, cuando los vecinos estaban golpeándolo decían que este sujeto siempre roba por ahí, al llegar el patrullero de serenazgo calmaron a los moradores y juntos hicieron subir al sujeto al patrullero hacia la comisaría de Amarillis.

8.- Declaración de Yampyer Melecio Orizano Inocencio (23), quien manifiesta que es Sereno de Amarillis, y que el día 22 de febrero del 2022 a las 01:50 horas se encontraba patrullando por el parque Leoncio Prado - Amarillis a bordo de la UU:MM EGS274 juntamente con Inocencia Retis Rulo, es ahí que un taxista se nos acercó indicando que unos venezolanos le intentaron robar su vehículo, los mismos que se encontraban con capucha negra y el otro con capucha blanca, por la altura de la SENATI, ante esto se constituyeron a patrullar la zona, pudiendo observar que por inmediaciones del Jr. Portado del Sol unos vecinos tenían golpeando a un sujeto que indicaba que había robado, motivo por el cual lo querían quemar, entonces descendimos del patrullero calmamos a los vecinos y entrevistamos al agraviado, para luego indicarle que lo trasladarían a la Comisaría de Amarillis.

9.- Declaración jurada, de fecha 22 de febrero del 2022, por medio del cual el agraviado **Winder Kid Bueno Pozo** declara bajo juramento ser el propietario del teléfono celular marca Samsung, color negro con bordes blanco, que le fue arrebatado el día de la fecha en horas de la madrugada.

10.- Acta de realización de llamada telefónica de fecha 22 de febrero del 2022, por medio del cual personal policial realiza la llamada telefónica a la ciudadana PATRICIA LEON



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

y al investigado Carlos José Sánchez Carrasco quien fue detenido por haber participado en un hecho delictivo de robo agravado, en la que el agraviado indicó que el investigado participó con otra persona que se dio a la fuga, el investigado presentaba lesiones producto de las agresiones que los morados le ocasionaron cuando lo retuvieron y por ese motivo fue trasladado al Hospital Hermilio Valdizan para recibir atención médica. Asimismo, indica que cuando se realizaba el acta de intervención se presentó el sereno Fernando Arturo Chipana Benites haciendo entrega de una hoja metálica que al parecer sería de un arma blanca (cuchillo) el cual fue hallado en el lugar de los hechos.

20.- Protocolo de Análisis N° 202204001290, de fecha 23 de febrero del 2022, practicado al investigado Carlos José Sánchez Carrasco, el mismo que concluye que la muestra analizada no contiene alcohol etílico.

21.- Acta de constatación domiciliaria, de fecha 20 de marzo del 2022, realizada por el S3 PNP Jesús Bueno Estela, quien deja constancia que constituido en los Jirones Portada del sol y las Lomas de San Blas, donde al preguntar por la persona Patricia León custodio, indicaron que vive en una casa de un piso de material rustico con fachada de calamina, con tres ventanas y dos puertas de metal, y al llamar a la puerta fue atendido por la persona de Patricia León custodio, quien indica que no quiere verse involucrada en los hechos.

22.- Acta de Constatación domiciliaria, de fecha 08 de mayo del 2022, realizada por el S3PNP Jesús Bueno Estela, quien deja constancia que constituido en la Av. La Cultura s/n Urbanización María Luisa - Amarilis - Huánuco, donde se advierte un inmueble de material rustico con fachada de calamina, con dos puertas de metal de color rojo y verde, una ventana, un portón prefabricado de calamina, al llamar fue atendido por la persona de Winder Kid Bueno Pozo indicando vivir en el domicilio, precisa no tener celular ni correo electrónico.

23.- Acta de Búsqueda de información por ilícito penal, de fecha 20 de marzo del 2022, realizado por el S3 PNP Jesús Bueno Estela, quien deja constancia que se constituyó al mercado de Huánuco y Amarilis (cachina) para ubicar los bienes objeto materia de investigación, teniendo como resultado negativo porque la declaración jurada presentada por el denunciante no especifica la serie ni IMEI.

24.- Acta de búsqueda de información por ilícito penal, de fecha 15 de abril del 2022, realizado por el S3 PNP Jesús Bueno Estela, quien deja constancia que se procedió a montar operativos por la zona con la finalidad de ubicar a la persona que el agraviado Winder Kid Bueno Pozo, describe en su respuesta N° 05 que dicho sujeto esta de estatura alta, complexión normal, deo de venezolano, sin tapa bocas, de dicho operativo se obtuvo resultado negativo ya que el agraviado no aportó características singulares que ayuden a identificar y/o ubicar a dicho sujeto.

[Firma manuscrita]
OSÉ
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

25.- Declaración ampliatoria de Winder Kid Bueno Pozo, de fecha 17 de mayo del 2022, quien refiere que hace dos meses cuando estaba trabajando como taxista de Bajaj tenía su celular encima del timón, se cayó y al realizar la búsqueda no lo encontró; asimismo indica que su celular era de marca Samsung color negro, pantalla táctil, con número 954308288, tenía protector color negro, que es el celular que precisó en su denuncia, y que el día de los hechos estaba forcejeando para robarle su vehículo en el que me pedía la llave, se cayó mi celular y cuando regreso de declarar en la DEPINCRI encontró su celular botado a la espalda del Centro de Salud Perú Corea, y que dijo que le sustrajeron su celular por la amargura y confusión porque lo golpearon con un piedra en la cabeza lado derecho, y que quiere que quede ahí no mas, porque no tiene tiempo, tiene que trabajar para mantener a sus hijas y a pagar deudas y dedicarse a cuidar a sus hijas. Y que antes de que pierda su celular fue a buscarlo un señor que le dijo que era el padrastro del denunciado junto con su mamá, quienes le pidieron disculpas por lo que hizo su hijo y le pidieron que renuncie al caso y le pidieron que aclare con la verdad y que siente temor por sus hijos y su familia por el otro sujeto que no ha sido identificado.

24.- Declaración de Fernando Arturo Chipana Benitez, de fecha 17 de mayo del 2022, quien refiere que se encontraba realizando patrullaje a bordo de una motocicleta lineal en horas de la madrugada el día de los hechos, por inmediaciones del Hospital Perú Corea, donde un señor se acercó quien no se identificó pero me dijo que a su hijo lo habían asaltado y que sus colegas habían detenido a los responsables, y que el arma con el que habían asaltado a su hijo estaba en el suelo, indicándole y observando que en la pista se encontraba un objeto metálico chico como un cuchillo de lata era solo la hoja metálica, porque el señor dijo que su hijo se defendió con un pedazo de madera y el objeto se rompió, precisando que para recoger se puso una bolsa en la mano para poner el objeto en una bolsa y lo llevó a la Comisaría.

24.- Psicológico Establecimientos Penales N° 006478-2022-PS-EP, de fecha 19 de mayo del 2022, practicado al acusado Carlos José Sánchez Carrasco, el cual concluye: 1) clinicamente y psicométricamente funciones cognitivas conservados. 2) Rasgos de personalidad tendiente a la extroversión y en ocasiones puede presentar reacciones de impulsividad. 3) No se evidencia indicadores de conductas disociales.

25.- Documento C-08697-DAPU.I/2022, de fecha 31 de agosto del 2022, remitido por el Organismo supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante el cual informa que el N° celular 954308288, se encuentra con fecha de activación el 08 de febrero del 2022 a nombre del agraviado Winder Kid Bueno Pozo.

26.- Informe Pericial de Ingeniería Forense FQ N° 026/2022, de fecha 09 de Setiembre del 2022, el cual concluye que la hoja de cuchillo constituye un arma del tipo punzocortante, y que el chaleco presenta una rotura compatible con lo producido por corte ocasionado con

[Firma manuscrita]
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

instrumento filocortante, en el que realizada la verificación y homologación de las características de la rotura que presenta el chaleco se evidencian similitudes a las generadas por la aplicación de la muestra.

VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

- A) Grado de intervención : Autoría Directa
- B) Grado de ejecución : CONSUMADO
- C) Medio de comisión : DOLOSO

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

VII.1.- Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado CARLOS JOSE SANCHEZ CARRASCO tiene estudios hasta el tercer año de educación secundaria, quien no ha sufrido de carencias sociales pues al momento de ocurrido los hechos tenía menos de 20 años, todo ello le permiten comprender el desempeño de sus actos.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediana.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	El agraviado, además de haber sido perjudicado en su patrimonio ha sufrido lesiones físicas.

VII.2.- Artículo 45-A° del código penal : Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de lesiones de robo agravado

A.- Pena conminada: " No menor de doce ni mayor de veinte años"

EXTREMO MÍNIMO		EXTREMO MÁXIMO	
Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior	
12 años	14 años y 8 meses	17 años y 4 meses	20 años



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

En el presente caso, conforme lo establecido en el RECURSO DE NULIDAD N° 438-2020/LIMA SUR, que señaló que en casos de **TENTATIVA** - artículo 16 del Código Penal, que también es una causal de disminución de punibilidad, - **la pena puede reducirse por debajo del mínimo legal hasta en una tercera parte**, realizando una operación matemática la tercera parte de 12 años que es el extremo mínimo, es **4 años**, por lo que en ese sentido se tiene un **nuevo marco punitivo** de la siguiente forma:



En ese sentido, considerando los fines de la pena, principio de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, aunado a ello que el acusado no tiene antecedentes penales, la pena concreta sería de **08 años** de pena privativa de la libertad, al cual teniendo en cuenta que además el acusado tiene **RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD** el cual constituye también una **CAUSAL DE DISMINUCIÓN DE PUNIBILIDAD** toda vez que el acusado CARLOS JOSE SANCHEZ CARRASCO quien conforme la Consulta de servicios en línea de Migraciones tiene como fecha de nacimiento 30/01/2003 tenía la edad de 19 años a momento de la comisión de los hechos, se le descontará **un año** de pena privativa de la libertad por la edad, por lo que la pena que solicita este despacho fiscal es de **(07) SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** contra **CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO** por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, tipificado en el primer párrafo del artículo 188 concordante con el inciso 2; 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código penal concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio de **WINDER KID BUENO POZO**.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL

8.1.- De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La determinación de la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado. El artículo 93 del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión

[Firma manuscrita]
CARRASCO
SANCHEZ
CARRASCO
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

generado del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño personal, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La norma establece que la reparación comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

8.2.- Considerando que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, le corresponde a este Despacho Fiscal pronunciarse sobre el *quantum* indemnizatorio, es por ello, que para efectos de postular el monto de la reparación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL: Para Felipe Osterling Parodi Daño es sinónimo de perjuicio; por lo que la reparación civil en tanto sirve para resarcir el daño patrimonial de la víctima ha de comprender tanto el daño emergente y el lucro cesante, en el presente caso no es posible la restitución del bien, toda vez que el delito materia del presente requerimiento ha quedado en TENTATIVA.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL: Cuya incidencia no repercute en el patrimonio, sino que entraña una perturbación a las condiciones anímicas canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito. En ese sentido el artículo 1984° del Código Civil señala "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia". Aun cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) **La gravedad del daño**, que es grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) **La intensidad del padecimiento anímico**, debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; iii) **La sensibilidad de la persona perjudicada**; iv) **El vínculo de parentesco o convivencia**. En base a lo expuesto, el perjuicio moral está suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza aflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, el agraviado WINDER KID BUENO POZO ha sido víctima del delito de robo agravado en grado de tentativa de su vehículo trimóvil, en el cual lo han amenazado con un arma de fuego, lo intentaron agredir con un cuchillo, lo golpearon con golpes de puño y patadas, y con una piedra lo golpearon en la cabeza, las mismas que se encuentran descritas en las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 0002494-LS, consecuencia asumiendo un criterio **axiológico** aplicado no solo para la postulación de la pena sino para la reparación civil, el cual el daño moral es un daño incuantificable, tomando en cuenta los factores expuestos,

Arturo A. Gascón
FISCAL
PROVINCIAL
DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

postulamos la suma de S/. 2,000.00 soles por concepto de daño moral o extrapatrimonial a favor del agraviado WINDER KID BUENO POZO.

IX.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:
Ninguno.

X.- MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

10.1.- TESTIGOS:

Nombres y Apellidos	Notificación	Extremos de la Declaración	Conducencia, Pertinencia y Utilidad
WINDER KID BUENO POZO. (Agraviado) (Fs.26/29 118/120)	Domicilio: Jr. Las Pavas s/n - Distrito de Amarilis - Huánuco (Ref. Detrás del Centro de salud Perú Corea) Av. La Cultura s/n - Urb. María Luis - Amarilis (Ref. Suministro N° 73761498). Celular: N° 920811556 N° 991634628 Correo: buenowinder11@gmail.com	Para que sea examinada en juicio oral sobre los hechos donde fue víctima del intento de sustracción de su vehículo trimóvil, así como las circunstancias posteriores a la misma.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque tiene relación directa con los hechos, ya que es el agraviado directo. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio Público.
PATRICIA LEON CUSTODIO. (Testigo)	Domicilio: Calle Los Cedros M-06 - Fundo Zevallos -	Para que sea examinada en juicio oral sobre los hechos que presenció y las acciones que realizó.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque

[Handwritten signature and stamp]



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

	Distrito de Amarillis - Huánuco. Celular: N° 954854073		tiene relación directa con los hechos, ya que es un testigo presencial de los hechos. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio Público.
S3 PNP JESUS ANTHONY BUENO ESTELA.	Domicilio: Real: Dr. Ica N° 104 Paucarbambilla Distrito de Amarillis. Domicilio laboral: Complejo Policial "Alcides Vigo Hurtado" en Calicanto - Amarillis Departamento de Investigación Criminal - DEPINCRI PNP HCO. Celular: N° 949249869	Para que sea examinada en Juicio oral sobre la forma y circunstancias de la realización del Acto de Inspección Técnico Policial y recorrido, así como la modo y circunstancias en que se realizó el acta de recepción por parte del agraviado un chaleco color rojo oscuro, en el cual se apreciaba un corte.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque tiene relación directa con los hechos, ya que es el efectivo policial que realizó el acta de inspección técnico policial y como instructor pnp recibió el chaleco. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio Público.
S2 PNP WILLIAN LELIS TELLO TRUJILLO. (fs. 78/79)	Domicilio: Real: Dr. Leoncio Prado N° 873 - Huánuco Domicilio laboral: Comisaría Pnp de Amarillis - Av Los Girasoles s/n - Amarillis Celular:	Para que sea examinado en Juicio oral respecto a la forma y circunstancias que realizó la intervención policial al acusado.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque tiene relación directa ya que es el efectivo policial interviniente. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio Público.

[Handwritten signature]

LUIS GUSTAVO VALSOG
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

	N° 968331779		
YAMPYER MELECIO ORIZANO INOCENCIO (fs. 30/32)	Domicilio: Real: Av. San Francisco - Calle 02 - Amarillis Celular: N° 929629498 Correo: estela@gmail.com	Para que sea examinado en Juicio oral respecto a la forma y circunstancias en que participó en la intervención del acusado.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque tiene relación directa ya que es el personal de serenazgo quien coadyuvo en la intervención al acusado. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio Público.
FERNANDO ARTURO CHIPANA BENITEZ. (fs. 121/122)	Domicilio: Real: Dr. 3 de Octubre Mz. B Lt. 14 - Yarinacocha - Ucayali. Celular: N° 962335706 Correo: fernandoarturochipana benitez9@gmail.com	Para que sea examinado en Juicio oral respecto a la forma y circunstancias en que encontró la hoja metálica del cuchillo.	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque tiene relación directa con los hechos. Es útil porque corrobora la tesis acusatoria que postula el Ministerio

10.2.- PERITOS:

SECRETARÍA
FISCALÍA
PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Médico Legista: JHON CARDENAS GUTIERREZ. (fs. 43)	Jr. 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 002492-LS practicado	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente por cuanto la conclusión del certificado médico legal
---	--	---	--



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

		al agraviado.	tiene relación directa con los hechos y acreditará las lesiones que presentó el agraviado a consecuencia de los hechos. Es útil para acreditar la tesis que postula el Ministerio Público.
Psicólogo CELIA BARRIOS DOMINGUEZ. (fs. 127/129 reversos)	Jr. 28 de julio N° 1114 - Huánuco - División Médico Legal Celular N° 962815670 Correo cbarriosdj@mpfn.gob.pe cgima1108@gmail.com.	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones de Psicológico Establecimientos Penales N° 006478-2022-PS-EP	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente por cuanto acredita científicamente el estado mental del acusado. Es útil para demostrar que el acusado es consciente de su realidad.
Perito Ingeniero Químico CAPITAN PNP JORGE SANDOVAL SULCA. (fs. 142/145)	Domicilio laboral: Complejo Policia "Alcides Vigo Hurtado" en Calicanto - Amarillis Departamento de Criminalística OFICRI PNP HCO. Celular: N° 951323152	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones del Informe Pericial de Ingeniería Forense FQ N° 026/2022	Es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente por cuanto las conclusiones de dicho Informe Pericial tienen relación directa con los hechos acusados. Es útil para acreditar que el corte que presenta el chaleco fue

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
PROVINCIAL
CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

[Handwritten signature]
Oficina de
Asesoría
Legal
Distrito Fiscal
Huánuco

4) Acta de Inspección Técnico policial y recorrido. (fs. 20/22) y fotografías (fs. 46/48)	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque su lectura nos permitirá conocer el lugar donde se produjo el delito, el lugar por donde el acusado y el sujeto no identificado emprendieron la fuga. Es útil para acreditar los hechos imputados por cuanto tiene relación directa con los mismos.
5) Acta de entrega, verificación, recepción y lacrado de especie. (fs. 146)	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque su lectura y observación nos permitirá conocer la prenda de vestir - chaleco - que utilizaba el agraviado, el cual presenta un corte que fue causado por el acusado con el empleo de un cuchillo. Es útil para acreditar los hechos imputados por cuanto tiene relación directa con los mismos.
6) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje 9430-SA. (fs. 49)	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se acredita la preexistencia del bien que se intentó sustraer. Es útil para acreditar los hechos imputados.
7) Informe N° 34-2022-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/USEG, que contiene la consulta en línea de migraciones y resultado de búsqueda INTERPOL con resultado negativo. (fs. 74/76)	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente: la lectura de dicho documento acreditará la nacionalidad del acusado, sus datos generales como fecha de nacimiento, y que tiene registro negativo en INTERPOL.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

	Es útil porque ha sido utilizado para acreditar la responsabilidad restringida y postular la pena.
B) Certificado de Antecedentes Penales N° 4586928. (fs. 147)	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente: la lectura de dicho documento acreditará que el acusado no registra antecedentes penales. Es útil porque ha sido utilizado para merituar la pena.

XI.- MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES DE LA ACUSADA: En la actualidad, el acusado se encuentra con medida coercitiva de comparecencia con restricciones.

POR LO EXPUESTO: Solicito a usted señor Juez, sírvase tener por presentado el presente Requerimiento Acusatorio.

XIV.- ANEXOS

Adjunto al presente () ejemplares del presente requerimiento acusatorio.

Huánuco, 04 de octubre del 2022




José Luis Quintas Nasco
FISCALÍA PROVINCIAL (1)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL PENAL CORPORATIVO
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 325 – 2022

J.O.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO


Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N.º 2006014505-2022-325-0

INVESTIGADO : JENRRI OBIDIO MALPARTIDA

AGRAVIADO : Picudo LOPEZ BONILLA

DELITO : ROBO AGRAVADO

FISCAL RESPONSABLE : NIESER BERRIOS CECILIO

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL : Abog. JHONATAN JESUS SOLANO ROJAS

HUÁNUCO - 2022



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO



EXPEDIENTE JUDICIAL: 000163-2022-~~4~~ 92-~~86~~
 CARPETA FISCAL : 325-2022
 IMPUTADO : Jenrri Obidio Malpartida Ponce
 DELITO : Robo Agravado
 AGRAVIADA : Daniel Pedro Lopez Bonilla
 FISCAL : John Albert Solano Robles

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72620 y teléfono celular N° 947545500 y correo institucional johnsr4089@gmail.com, ante ud me presente y digo;

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra: **JENRRI OBIDIO MALPARTIDA PONCE**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** tipificado en los incisos 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal concordante con su tipo base señalado en el artículo 188° del mismo código, en agravio de **DANIEL PEDRO LOPEZ BONILLA**.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

DEL IMPUTADO:

Aurora Paola Roncal Acosta
 Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Nombres y apellidos	Jenrri Obidio Malpartida Ponce
Edad	41 años
Fecha de nacimiento	19/01/81
Lugar de nacimiento	Huánuco - Huánuco - Huánuco
DNI	40882411
Nombre de sus padres	Ovidio Malpartida Fuentes y Elsa Ponce Trujillo
Domicilio Real	Jr. Majes K1, Lt. 10 - San Luis Sector 03 - Amarilis (Altura del Colegio Mariscal Caceres)
Domicilio procesal	Abog. Minerva Borja Alvarez con Reg. CAH. 625, domicilio procesal en el Jr. Crespo castillo N° 820 - Huánuco, Celular 942848554, Casilla N° 69893

Del agraviado por el delito de Robo Agravado

Nombres y apellidos	Daniel Piero Lopez Bonilla
DNI	46293173
Edad	31 años



Domicilio real	Jr. Aparicio Pomares N° 124 - Paucarbamba – Amarilis (frente al parque María Parado de Bellido)
Celular	932347353
Domicilio procesal	No señalo

3. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Se le imputa a Jenri Obidio Malpartida Ponce, de 41 años, que el día 23 de febrero del 2022 aproximadamente a las 16:00 horas, en las inmediaciones del Jr. Aparicio Pomares Cdra 01 – Paucarbamba – Amarilis, haber sustraído el telefono celular del agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, mediante violencia física con la participación de otro sujeto no identificado y con el uso de un arma blanca.

3.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancias Precedentes:

Se tiene que el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, de ocupación taxista y domiciliado en el Jr. Aparicio Pomares N° 124 – Paucarbamba – Amarilis – Huánuco, el día 24 de febrero del 2022, se encontraba libando licor (cervezas) en las inmediaciones de la Vía colectora con un compañero taxista, siendo que aproximadamente a las 15:30 horas toma un taxi-bajaj con dirección a su domicilio antes señalado.

Circunstancias Concomitantes:

Seguidamente a las 16:00 horas aproximadamente el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, llego a bordo del trimovil-bajaj al frontis de su domicilio ubicado en el Jr. Aparicio Pomares N° 124 – Paucarbamba, bajando del vehículo y a unos pasos de la puerta de su domicilio es interceptado por el acusado Jenri Obidio Malpartida Ponce, alias "Culon" quien se encontraba acompañado de otra persona no identificada alias "Huevo", siendo que el acusado en un primer momento le solicita al agraviado dinero prestado y ante la negativa del agraviado la persona conocida como "Huevo" saca un cuchillo y empieza a forcejear con el agraviado, producto de ello este cae al piso produciendose lesiones en la mano derecha luego es golpeado con patadas en el brazo a la altura del codo y en la pierna derecha por el acusado Jenri Obidio Malpartida Poce y el sujeto no identificado, en ese momento el acusado aprovecha para despojar al agraviado de sus pertenencias entre ellas el teléfono celular marca Samsung A12, color azul con chip N° 952347353, luego de eso ambos sujetos se escaparon corriendo, al advertir el agraviado que ya nadie se encontraba por la zona toco la puerta de su casa y acompañado de su padre Miguel Lopez Malpartida se dirigió a realizar su denuncia.

Circunstancias Posteriores:

Luego de cometido el ilícito materia de la presente el acusado Jenri Obidio Malpartida Ponce se dirigió a una tienda de Reparaciones y Accesorios de telefonos celulares ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 444 – Amarilis, en donde fue atendido por la trabajadora de dicho establecimiento de nombre Naybi Liz Delgado Romero, a quien le hizo entrega del teléfono celular marca Samsung A12, color azul de propiedad del agraviado, con la finalidad de que lo repararan. Posteriormente a las 19:30 horas del día 24 de febrero del 2022, el acusado fue detenido en el Jr. Jose María Arguedas frente al parque María Parado de Bellido y practicado las diligencias correspondientes a las 20:10 horas el personal policial conjuntamente con el ahora acusado se constituyeron al

Sung
AURORA PÉREZ HUAYCO ACOSTA
FISCAL 5ta. OFICINA JUDICIAL (PJ)
CORTE PENAL CORPORATIVA
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



establecimiento donde había dejado el teléfono celular del agraviado, en donde se encontraba la persona de Jose Luis Gonzales Ureta propietario del establecimiento, quien hizo entrega del teléfono celular sustraído, indicando que el acusado lo había dejado para su reparación.

4. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, concordante con su tipo base señalado en el artículo 188° del mismo código.

Artículo 188.- Robo (tipo base).

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad (...)

Artículo 189.- Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:
(...)

- 3. A mano Armada
- 4. Con el concurso de dos o más personas.

6. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

- a) **Acta de intervención, de fecha 23 de febrero del 2022,** donde se da cuenta que el 23 de febrero del 2022, a las 19:30 horas aproximadamente, personal policial que se encontraba realizando patrullaje, fueron alertados sobre una denuncia verbal, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Daniel Piero Lopez Bonilla, por lo que constituidos en el Jr. Jose María Arguedas, referencia en el parque María Parado de Bellido en donde se encontró a la persona de Jenri Obidio Malpartida Ponce quien fue reconocido por el agraviado, por lo que se procedió a su detención y para las diligencias correspondientes. Seguidamente por indicación del detenido el personal policial conjuntamente con este se constituyeron a la Av. Micaela Bastidas N° 444, en dicho inmueble había una fachada RyM que se dedica a venta de accesorios y reparaciones de celulares, en donde se entrevistaron con la persona de Jose Luis Gonzales Ureta quien señaló que a las 16:30 se apersono el detenido quien le entrego el telefono Samsung A12 color azul con la finalidad de repararlo y quitar su cuenta (...) **Fs. 04/05**
- b) **Acta de Registro Personal, de fecha 23 de febrero del 2022;** que da cuenta de que el investigado Jenri Obidio Malpartida Ponce, tenía en posesión un celular color plomo marca LG K42 con IME 356588-11-2629-04-7, protector color marro, un reloj de color azul con dorado y brazaletes de color azul, un cargador de color blanco marca LG, una billetera de color negro, cuatro monedas de cinco nuevos soles, veintidós monedas de un so, cuatro monedas de dos soles y un billete de diez soles. **Fs. 07**
- c) **Acta de recepción Incautación y Lacrado de celular, de fecha 23 de febrero del 2022,** realizado en la Av. Micaela Bastidas N° 444 – Amarillis, en donde el investigado sintico haber dejado encargado con fines de ser arreglado el celular que pertenece al agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, en donde la persona de Jose Luis Gonzales Ureta propietario del local indica que el detenido el día de la fecha entregó un celular con fines de ser arreglado, haciendo entrega de un celular

Aurora Piedad Forcal Acosta
FISCAL AJUDA INVESTIGACIÓN (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



marca SAMSUNG, modelo Galaxy A12, color azul con IMEI N° 351374433525379, el cual es reconocido por el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, el mismo que se procede a incautar. **Fs. 08**

- d) **Certificado Médico Legal N.º 002627-LS**, de fecha 23 de febrero del 2022, practicado al agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y fricción, requiriendo una atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 05 días salvo complicaciones. **Fs. 09**
- e) **Certificado Médico Legal N.º 002634-LS**, de fecha 23 de febrero del 2022, practicado al ahora acusado Jenri Obidio Malpartida Ponce el cual concluye que no presenta lesiones corporales traumáticas recientes, no requiere días de incapacidad médico legal. **Fs. 10.**
- f) **Declaración de Daniel Piero Lopez Bonilla, de fecha 24 de febrero del 2022**, en el cual señala lo siguiente: "Ayer a las 16:00 horas del día 23 de febrero del 2022, bajo del bajaj y el taxista se retira normal y cuando estoy a unos pasos de mi casa ubicado en el Jr. Aparicio Pomares N° 124 – Paucarbamba – Amarilis, se acerca Jenri Obidio Malpartida Ponce, alias "Culon", con un amigo que desconozco su nombre y me pide plata para prestarle y yo le niego y su compañero agarra un cuchillo y me forcejea y yo me caigo al piso, donde los dos me sustrajeron mi celular, mi zapatilla y mi canguro donde se encontraba mi billetera, estaba mi DNI, mi licencia de conducir y dinero en efectivo la suma de S/90.00 soles de ahí se fueron y se escaparon se corrieron y al ver que no había por el lugar toque fuerte mi puerta y con mi papa Miguel Lopez Malpartida me fui a realizar la denuncia (...)". **Fs. 18/19.**
- g) **Anexo 3 – Solicitud de Cambio/Activación de Productos y/o servicios**, solicitado por el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, del equipo Samsung Galaxy A12 Azul, de fecha 08 de marzo del 2021. **Fs. 20**
- h) **Acta de Inspección Técnico Policial**, realizada en el lugar de los hechos en el Jr. Aparicio Pomares cdra 1 – Amarilis – Huánuco, en donde se advierte que es un lugar con regular fluidez vehicular y peatonal, asimismo se observa una vivienda de dos niveles de material noble, pintado de color verde con socalo y bordes color rosado, cuenta con una ventana metálica color blanco, en la parte central una puerta metálica de dos hojas color beige en el primer nivel, en el segundo nivel se aprecia dos ventanas metálicas de color blanco, asimismo, el agraviado indica que cuando descendió del bajaj para ingresar a su domicilio se acercaron por la vereda los dos sujetos a solicitarle dinero, mismo quien no quiso darle el dinero por lo que lo tumbaron sobre la vereda y le despojaron de sus pertenencias (zapatillas, celular y morral), asimismo se procedió a la búsqueda de testigos y cámaras de video vigilancia, obteniendo resultado negativo. **Fs. 22/23.**
- i) **Declaración de Tello Trujillo William Lelis, de fecha 24 de febrero del 2022**, en la cual señala: "Que, a las 17:30 aproximadamente del día 23 de febrero del 2022, se presento a la comisaria de Amarilis en la sección de delitos y faltas y ante mi persona el señor Daniel Piero Lopez Bonilla, refiriendo haber sido víctima del presunto delito contra el Patrimonio robo agravado, por parte de dos sujetos a quien conocía a uno de ellos por alias "Culon", hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante llegaba a su domicilio el día 23FEB22 a las 16:30 horas aproximadamente, motivo por el cual se procedió con la recepción de su respectiva denuncia policial comunicando al representante del ministerio público de turno, al término de la denuncia mi persona realizo indagaciones con la finalidad de dar con la ubicación de la persona denunciada, siendo así que tome conocimiento que un sujeto alias "Culon" se encontraba libando



licor al frontis del parque María Parado de Bellido, motivo por el cual solicite apoyo de un patrullero con su tripulación para que se pueda constituir al lugar juntamente con el agraviado y este pueda reconocer al sujeto, siendo así el efectivo policial Avila Cori Jorge Luis y Chaparin Chavez Jose lograron la intervención y captura del sujeto en mención a quien le identificaron como Jenrry Obidio Malpartida Ponce, mismo que fue reconocido por el agraviado como uno de sus agresores (...). Fs. 30/35.

- j) **Declaración de Jenrry Obidio Malpartida Ponce, de fecha 24 de febrero del 2022**, en el cual señala: "(...), el día de ayer 23 de febrero del 2022, mi persona y cuatro o cinco amigos más, nos encontrábamos en una casa de un amigo llamado Juan, esta ubicado por la altura de la Municipalidad de Pilco Marca, de ahí que mi persona me quede dormido y al momento de levantarme me percate que no tenía mi celular de marca LG K42, entonces mi persona, me puse a renegar para que nadie salga de la casa de Juan y cerré la puerta donde mi amigo Huevo empezó a golpear a todos para que me devuelvan el celular y ahí todos negaban de ahí le dimos a todos cinco minutos de plazo, mi persona y un amigo alias Huevo salimos afuera, de ahí se cumplió los cinco minutos, otra vez entramos al cuarto, de ahí es que el Daniel Lopez Bonilla, el me entrega mi celular de mi propiedad, de ahí nos salimos y nos retiramos del lugar, de ahí el tal huevo, es que se encuentra en el piso un celular negro, se lo cogió y nos venimos a nuestras casas, de ahí dejándoles a todos, de ahí nos venimos a nuestra casa, a mi me syndica porque somos vecinos de barrio (...)". Fs. 37/41.
- k) **Declaración del S3 PNP Chaparin Chavez Jose Luis, de fecha 24 de febrero del 2022**, en el cual señala: "Que, el día 23FEB2022 me encontraba de servicio de patrullaje motorizado en la móvil 21495, nosotros fuimos designados para pasar examen de reconocimiento médico y dosaje al agraviado, fuimos a pasarle a médico legista y al termino el sub oficial Tello nos llamó diciendo que la persona el agresor o el denunciado se encuentra libando licor frente al parque José María de Bellido y también nos mando un número de un serenazgo, nos comunicamos con el serenazgo para verificar que si realmente se encuentra en ese lugar, entonces nos dijo que si se encontraba ahí, posterior a eso nos dirigimos al lugar que nos habían indicado y cuando estábamos yendo en el patrullero juntamente con el agraviado, le dijimos al agraviado que si lo ve en el lugar y lo reconoce nos indique de forma inmediata para detenerlo, entonces al llegar al lugar nos cuádramos a la esquina del parque, desconociendo el jirón, desbordamos del vehículo patrullero mi persona, el suboficial Avila y el agraviado y nos dirigimos al bar que se encuentra al frente del parque, en ese momento el agraviado indico jefe al frente se encuentra la persona y un sujeto de sexo masculino se encontraba caminando solo, cuando nos indico que era el quien le habla robado, nosotros procedimos a intervenirlo (...). Fs. 42/45.
- l) **Acta de Deslacrado, entrega y recepción de Teléfono Celular, de fecha 25 de febrero del 2022**, mediante el cual se hace entrega del teléfono celular marca SAMSUNG GALAXY A12 color azul en buenas condiciones a su propietario el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla. Fs. 47
- m) **Certificado de Antecedentes Penales N° 4344225**, correspondiente al acusado Jenrry Obidio Malpartida Ponce, mediante el cual se advierte que no registra antecedentes penales. Fs. 49
- n) **Certificado Médico Legal N° 003701-PF-AR**, de fecha 15 de marzo del 2022, practicado al agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla, el cual concluye: Las lesiones descritas en el certificado Médico Legal N° 002627-LS, no guardan relación con lesiones ocasionadas por la hoja de un arma blanca (cuchillo). Fs. 71.
- o) **Declaración Ampliatoria de Jenrry Obidio Malpartida Ponce, de fecha 25 de marzo del 2022**, en el refiere cuando se le pregunta sobre la identidad de la persona conocida como "Huevo", dijo: "Que, no se su nombre ni apellido ya que en el barrio solo nos

Automa Fiscal Provincial Ackssta
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA HUÁNUCO



conocemos por el apelativo o chapa". Fs. 76.

- p) **Declaración de Jorge Luis Avila Cori**, de fecha 25 de marzo del 2022, en la cual señala: "Que, mi participación solo fue como conductor del patrullero y ese día estaba patrullando por mi jurisdicción y una persona que ahora es el agraviado llegó a la comisaria de Amarilis solicitando apoyo porque fue víctima de robo y la guardia me llama porque vaya a la Comisaria y preste apoyo al agraviado, luego con el agraviado nos fuimos al parque María Parado de Bellido, lugar donde paso los hechos y cuando llegamos a dicho lugar el agraviado identificó al que le robo su celular y procedimos a detenerlo y lo enmarcamos y lo llevamos a la Comisaria para que hagan las diligencias (...). Fs. 78/79 .
- q) **Declaración de Daniel Piero Lopez Bonilla**, de fecha 06 de abril del 2022, en la cual señala: "no tengo boletas para demostrar la compra de las zapatillas y de los demás objetos"; asimismo cuando se le pregunta sobre las lesiones que presento si estas hubieran sido ocasionadas por un cuchillo este señala: "Que, ha sido golpe, no ha sido cuchillo (...)", Fs. 82/84.
- r) **Declaración testimonial de Jose Luis Gonzales Ureta**, de fecha 25 de julio del 2022, en la cual señala: "Que, no recuerdo la fecha exactamente pero en el mes de febrero del 2022 en horas de la noche un efectivo policial acudió a mi establecimiento comercial acompañado de un joven esposado y me dijo aquí se encuentra un celular robado, a lo que respondí que no sabía nada y en ese momento mi personal que atiende de nombre Liz Delgado no recuerdo su otro apellido, me dijo señor Luis ese joven es el que ha dejado un celular Samsung para que lo arreglen el pulso o sea la tecla para apagar estaba dura y ante ello me sorprendí y busque en el lugar donde tengo los celulares para reparar y le pregunte al joven esposado cual es amigo y este joven dijo este es señalando el celular Samsung y el efectivo policial me pidió que lo acompañe a la comisaria y como no había hecho nada malo lo acompañe e hicieron un acta de entrega de celular (...)", Fs. 89/91,
- s) **Protocolo de Análisis N° 202204001167**, de fecha 11 de marzo del 2022 determinación de alcohol etílico, practicado a las muestras extraídas del acusado Jenri Obidio Malpartida Ponce, el cual concluye que la muestra analizada contiene 1.25 g/l de alcohol etílico. Fs. 93.
- t) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 005238-2022-PSC**, de fecha 12 de abril del 2022, practicado al acusado Jenri Obidio Malpartida Ponce, el cual concluye: Examinado Malpartida Ponce Jenri Obidio nose presento a su cita programada. Fs. 99

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN POR AMBOS DELITOS:

Grado de intervención: AUTOR
 Grado de ejecución : CONSUMADO
 Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45 del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El imputado al momento de realizar el ilícito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 39 años de edad (al momento de los hechos), con estudio secundaria completa, por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.
Su cultura y sus costumbres	Promedio cultura dentro del promedio.
Los intereses de la víctima, de su	En el presente caso se tiene que se ha

AUTORA FISCAL ACOSTA
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



familia o de las personas que de él dependen.	puesto en peligro el patrimonio y la integridad física y psicológica del agraviado.
---	---

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

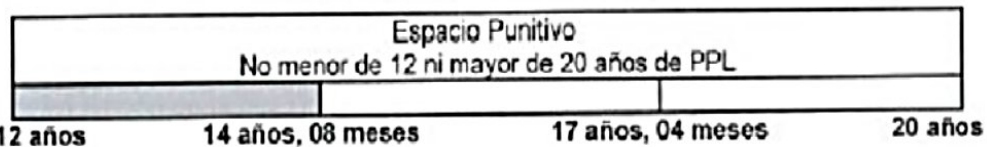
En el presente caso no se realizará la delimitación del espacio punitivo toda vez que nos encontramos ante una causal de disminución de la punibilidad por tratarse de un delito en grado de tentativa, por lo que la pena deberá ser establecida por debajo del mínimo legal.

8.2. Artículo 46° del Código Penal

- a) **Circunstancias de atenuación genéricas:** Si concurre
- b) **Circunstancias de agravación genéricas:** No
- c) **Artículo 46°-A del código penal:** No se presenta.
- d) **Artículo 46°-B del código penal:** No se presenta.
- e) **Artículo 46°-C Del Código Penal:** No se presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

9.1. Por el delito de Robo Agravado, si el agente con el concurso de dos o mas personas, Mano Armada: no menor 12 ni mayor de 20 años de Pena Privativa de la Libertad



En el presente caso atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado **BONILLARI OBIDIO MALPARTIDA PONCE**, la pena de **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **DANIEL PIERO LOPEZ BONILLA**.

10. REPARACIÓN CIVIL:

Que, al momento de dictarse sentencia se establecen dos puntos: la pena -o medida de seguridad- y la reparación civil, de conformidad con el artículo 92° del Código Penal; mientras que la primera tiene por objeto resocializar o rehabilitar al individuo para reincorporarlo a la sociedad, la segunda pretende reparar el daño o perjuicio que ha sufrido la víctima u otras personas afectadas por el delito.

Que, por su lado el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 de fecha trece de octubre de dos mil seis, en su acápite 7) indica "que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son



distintos". Desde esta perspectiva -indica el mismo acuerdo plenario- "el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159)."

Legitimación para solicitar la reparación civil

Que, el numeral 1) del artículo 11º del Código Procesal Penal establece que "el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

Que, estando a esta premisa teniendo en cuenta que en el presente caso la agraviado no se ha constituido en actor civil, le corresponde a este Ministerio ejercer la acción civil correspondiente.

Fundamentos de la reparación civil

Que, Jurisprudencia uniforme ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije y que, además la indemnización cumple una función reparadora. Es así que teniendo en cuenta que se trata de una pluralidad de delitos y de agraviados, debemos requerir el pago de una reparación civil acorde al daño causado a cada uno de ellos.

Monto de la Reparación Civil

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la vida y la integridad física de la víctima, en el presente caso se ha causado al agraviado daños de naturaleza patrimonial y de naturaleza extrapatrimonial (daño moral e integridad física); pues el mismo ha sido despojado de sus bienes su teléfono celular y otras pertenencias, en cuanto el teléfono celular fue devuelto en buen estado; sin embargo, para la sustracción del mismo el acusado hizo uso de la violencia física que se acreditan con el certificado médico legal 002627-LS cuyo curación y tratamiento considera este despacho pertinente señalar la suma de S/. 500.00 soles. Por otro lado se le causo a la agraviada angustia y temor por lo que atendiendo al daño moral por la situación traumante que paso la agraviada; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de S/. 300.00 soles por daño moral.



Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de OCHOCIENTOS SOLES (S/ 800.00) que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

11. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Ninguno.

MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

12.1. TESTIMONIALES:

Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
Daniel Piero Lopez Jr. Bonilla, identificado con DNI N° 46293173	Jr. Aparicio Pomares N° 124 - Paucarbamba - Amarilis - Huánuco. Celular 932347353	Para que sea examinado en juicio oral sobre como el investigado lo agredió y sustrajo sus pertenencias el día de los hechos	Adecuados para conformar los hechos imputados
S2 PNP Wilian Leles Tello Trujillo, con DNI N° 46846811	Jr. Mariscal Castilla N° 107 - Ambo - Huánuco. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito en el Jr. Constitución N° 520 Celular N° 968331779	Para que sea examinado en juicio oral sobre la intervención del acusado y lo que le manifestó el agraviado en el lugar de los hechos.	Adecuados para confirmar los hechos imputados
S3 PNP Jose Luis Chaparrin Chavez, con DNI N° 71740992	Jr. Hermilio Valdizan N° 332 - Cayhuayna Alta - Pillco Marca. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito en el Jr. Constitución N° 520 Celular N° 924123345	Para que sea examinado en juicio oral sobre la intervención del acusado y lo que le manifestó el agraviado en el lugar de los hechos.	Adecuados para confirmar los hechos imputados
Jose Luis Gonzales Ureta, con Dni N° 80040827	Domiciliado en Prologación Abtao N° 335 - Huánuco - Huánuco Celular 920730181	Para que sea examinada en juicio oral sobre las circunstancias en la que el personal policial acompañado	Adecuados para confirmar los hechos imputados.

PNP QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



		del acusado llegaron a su establecimiento y como ubico y entrego el telefono celular del agraviado.	
Naybi Liz Delgado Romero, con Cédula N° 12443265	Domiciliada en Jr. Micaela Bastidas N° 444 - Amarilis - Huánuco. Celula: 986804410	Para que sea examinada en juicio oral sobre las circunstancias en la que el acusado le entrego el telefono celular del agraviado para su reparación.	Adecuados para confirmar los hechos imputados.

12.2. PERICIALES:

Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración	Conducencia, utilidad y pertinencia
Medico Jhon Cardenas Gutierrez	Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco - División Médica Legal	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado médico legal N° 002627-LS	Adecuados para confirmar científicamente las lesiones que sufrió el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla.

12.3. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Acta de intervención policial de fecha 23 de febrero del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el día 23 de febrero del 2022 el acusado fue intervenido por el presunto delito de Robo Agravado, por la sindicación del agraviado. Es útil para acreditar los hechos imputados.
Acta de Recepción, Incautación y Lacrado de Colular, de fecha 23 de febrero del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el telefono celular marca Samsung, modelo Galaxy A12, color azul con IMEI N° 351374433525379, de propiedad del agraviado, se encontraba en el local de Jose Luis Gonzales Ureta para su reparación entregado por el acusado. Es útil para acreditar los hechos imputados.
Copia del Anexo 3 - Solicitud de Cambio/Activación de Productos y/o	Este documento es conducente porque

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



servicios, de fecha 08 de marzo del 2021.	es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el agraviado Daniel Piero Lopez Bonilla es el titular del equipo Samsung Galaxy A12 Azul Es útil para acreditar el la titularidad del bien materia de sustracción.
Acta de de Inspección Técnico Policial, de fecha 24 de febrero del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el personal policial se constituyó al lugar de los hechos y se identificó el lugar exacto del mismo Es útil para acreditar el motivo de la el lugar de los hechos materia de acusación
Acta de Deslacrado, Entrega y Recepción de Telefono Celular, de fecha 25 de febrero del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará la preexistencia del telefono celular marca Samsung Galaxy A12. Color azul y la entrega a su propietario Daniel Piero Lopez Bonilla. Es útil para acreditar la existencia del telefono celular sustraído.
Protocolo de Análisis N.º 202204001167, practicada a las muestras de sangre extraídas al acusado	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado al momento de la extracción de muestras el día de los hechos tenía 1.25 g/l de alcohol etílico Es útil para acreditar los hechos imputados.
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4344225	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales. Es útil para fundamentar la pena solicitada.

Aurora Paola Romal Alcosta
FISCAL AJUSTADA PROVINCIAL (P)
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

12.5. **Anexos:** Que se anexan al presente la totalidad de los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento:

- Acta de intervención, de fecha 23 de febrero del 2022, Fs. 04/05
- Acta de Registro Personal, de fecha 23 de febrero del 2022. Fs. 07



- Acta de recepción Incautación y Lacrado de celular, de fecha 23 de febrero del 2022. Fs. 08
- Certificado Médico Legal N.º 002627-LS, de fecha 23 de febrero del 2022. Fs. 09
- Certificado Médico Legal N.º 002634-LS, de fecha 23 de febrero del 2022. Fs. 10.
- Declaración de Daniel Piero Lopez Bonilla, de fecha 24 de febrero del 2022. Fs. 18/19.
- Anexo 3 – Solicitud de Cambio/Activación de Productos y/o servicios. Fs. 20
- Acta de Inspección Técnico Policial. Fs. 22/23.
- Declaración de Tello Trujillo William Lelis, de fecha 24 de febrero del 2022. Fs. 30/35.
- Declaración de Jenri Obidio Malpartida Ponce, de fecha 24 de febrero del 2022. Fs. 37/41.
- Declaración del S3 PNP Chaparin Chavez Jose Luis, de fecha 24 de febrero del 2022. Fs. 42/45.
- Acta de Deslacrado, entrega y recepción de Teléfono Celular, de fecha 25 de febrero del 2022. Fs. 47
- Certificado de Antecedentes Penales N° 4344225. Fs. 49
- Certificado Médico Legal N° 003701-PF-AR, de fecha 15 de marzo del 2022. Fs. 71.
- Declaración Ampliatoria de Jenri Obidio Malpartida Ponce, de fecha 25 de marzo del 2022. Fs. 76.
- Declaración de Jorge Luis Avila Cori, de fecha 25 de marzo del 2022. Fs. 78/79
- Declaración de Daniel Piero Lopez Bonilla, de fecha 06 de abril del 2022. Fs. 82/84.
- Declaración testimonial de Jose Luis Gonzales Ureta, de fecha 25 de julio del 2022. Fs. 89/91.
- Protocolo de Análisis N° 202204001167, de fecha 11 de marzo del 2022. Fs. 93.
- Protocolo de Percia Psicológica N° 005238-2022-PSC, de fecha 12 de abril del 2022. Fs. 99.

13. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

Se encuentra con mandato de comparecencia con restricciones.

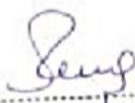
POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Primer Otrosi Digo: Se adjunta a la presente () copias para las partes del presente requerimiento.

Segundo Otrosi Digo: Firma la suscrita Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco en mérito a la Resolución de Presidencia N° 004044-2022-MPFN-PJFSHUANUCO, de fecha 19 de octubre del 2022.

Huánuco, 04 de noviembre del 2022.


Aurora Paola Roncal Abosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 1375 – 2022


MINISTERIO PÚBLICO

**QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO**

PRIMER DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014502-2022-1375-0

FISCAL RESPONSABLE: AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES

INVESTIGADO(S) : MARTÍN CARLOS FERNÁNDEZ RIVERA

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO(S) : ARIANE NIKOL LAZO PIMENTEL (13)
ARIANE MARIUM LAZO PIMENTEL

Huánuco - Perú
2022



Expediente N° : 01079-2022-0-1219-JR-PE-01 - 96
Carpeta Fiscal : 2006014505-2022-1375-0
Imputado : Antonio Carlos Fernandez Rubin y otro
Delito : Robo Agravado
Agravada : Menores Ariane Lazo Pimentel y otra.
Fiscal Responsable : Amelía Herminia García Jaimes

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS - EXTINCIÓN DE DOMINIO - SEDE ANEXO

ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS,
Fiscal Provincial (e) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - Cuarto Piso de la ciudad de Huánuco, casilla electrónica N° 75014, celular 973417895 y correo electrónico: herminia2212garcia@gmail.com, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo REQUERIMIENTO ACUSATORIO contra **ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN y LUIS ABRAN MORALES OSORIAGA**, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en agravio de las menores **ARIANE NIKOLL LAZO PIMENTEL (13) y ARIANE MARIUM LAZO PIMENTEL (12)**, representadas por su madre Cindi Jacquelin Pimentel Vara.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

II.1.- DATOS DEL INVESTIGADO

Nombre : ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN
DNI N° : 75490755
EDAD : 22 años
FECHA DE NACIMIENTO : 17 de diciembre del 2000
LUGAR DE NACIMIENTO : Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco
NOMBRE DE LOS PADRES : Antonio Martín e Irma
GRADO DE INSTRUCCION : Primaria Incompleta - 4to. grado
DIRECCIÓN : Jr. Hualayco 1856 - Huánuco - Huánuco
CELULAR (PADRE) : 962822041
ABOGADO DEFENSOR : Luis Angel Hilario Calderon
DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 de Julio N° 1016, oficina 301, tercer piso -Huánuco.
CORREO ELECTRONICO : lhilariocalderon@gmail.com
CELULAR Y CASILLA : 992218934/casilla 73074

Nombre : LUIS ABRAN MORALES OSORIAGA
DNI N° : 72137424
EDAD : 21 años
FECHA DE NACIMIENTO : 18 de noviembre del 2001.
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco-Huánuco-Huánuco.
NOMBRE DE LOS PADRES : Gustavo y Ermelinda.
GRADO DE INSTRUCCION : Secundaria completa.

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco

1/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN : Av. Ingeniería N° 401 – Pillcomarca.
CELULAR : No cuenta con celular.
ABOGADO DEFENSOR : Lidia Roberto Vasquez.
DOMICILIO PROCESAL : Jr. Prolongación Bolívar N° 125-Huánuco
CORREO ELECTRONICO : lidiaroberto53@gmail.com
CELULAR Y CASILLA : 962667290

II.2.- DATOS DE LA AGRAVIADA

Las menores **ARIANE NIKOLL LAZO PIMENTEL** con DNI N° 61467456, y **ARIANE MARIUM LAZO PIMENTEL** con DNI N° 62546332, tienen como domicilio real en el Pasaje Los Pinos Mz. E Lote 13 Pillco Marca – Huánuco – Huánuco, y en el Jr. Damaso Berau N° 140 – Huánuco, representadas por su madre Cindi Jacquelin Pimentel Vara, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, letrado Elvin Coz Teodoro, con número de celular 916427382, con correo electrónico cozteodoroelvin@gmail.com.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO

3.1.- Circunstancia precedente:

Se tiene que los acusados **ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN y LUIS ABRAN MORALES OSORIAGA**, se encontraron el día 24 de setiembre del 2022, a las 18:00 horas aproximadamente, en el distrito de Pillco Marca, donde se pusieron a conversar, para posteriormente irse a pasear a bordo del vehículo trimovil marca bajaj, color azul, con placa de rodaje WS-8300.

Siendo que las menores agraviadas, Ariane Nikoll Lazo Pimentel (13) y Ariane Marium Lazo Pimentel (12), se encontraban por inmediaciones de la Av. Universitaria, quienes se dirigían a comprar, donde la menor Ariane Marium llevaba una cartera de color negro en la cual se encontraban dos celulares, uno de marca Samsung y LG, los mismas que eran de propiedad de Cindi Jacquelin Pimentel Vara, celulares que fueron regalos por parte de su hermana Janina Padilla Vara para cada una de las menores.

3.2.- Circunstancia concomitantes:

Luego de comprar en la farmacia, las menores se dirigieron caminando hacia el Parque de Bombeo, por inmediaciones del Jr. 28 de Julio Mz. B Lote 1 (Placita La Bomba) en el distrito de Pillcomarca, en el cual se sentaron en una banca para que la menor Ariane Nikoll pueda tomar la pastilla que habría comprado minutos antes, luego se pararon caminando metros más adelante se sentaron en una vereda a jugar con la botella de agua, momento en que un vehículo Trimovil marca Bajaj color azul, el mismo que era conducido por la persona de Antonio Carlos Fernández Rubin, se acercó y se estacionó al final de la calle donde se encontraban sentadas, del cual descendió la persona de Luis Abram Morales Osoriaga, quien se acercó y las amenazó diciéndoles que le dieran todo o sino les metería navaja, jalando la cartera

Dirección: Jr. Das de Mayo 1860 6to piso – Huánuco 2/13 MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA


MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
[Firma]
ESTHEFANI CYNTHIA SERRASPI ZEVALLOS



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

que tenía puesto en el hombro la menor Ariane Marium, la cual contenía en su interior dos equipos celulares marca Samsung y LG, quien empezó a correr, al cual la menor Ariane Nikoll lo agarró del pantalón, pero este la pateó y siguió corriendo con dirección hacia el vehículo trimovil que se encontraba esperándolo, donde ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, le abrió la puerta sin lograr cerrarla y arrancó el vehículo trimóvil, momento en el cual la menor Ariane Nikoll corrió hacia el vehículo se lanzó hacia el mismo y al subir tratando de jalar la cartera a LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA, éste la empujó y le propinó puñetes para echarla del vehículo, cayéndose del mismo, mientras era arrastrada por el vehículo, debido a que su pierna se quedó atrapada entre las llantas del trimovil, momento que fue aprovechado por LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA, para descender del vehículo por la otra puerta y huir con dirección hacia el río, llevando consigo la cartera negra que contenía los dos celulares; momento en el que el conductor ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, desciende del vehículo y es aprehendido por las personas que se aglomeraron y a la vez ayudaron a la menor Ariane Nikoll quien se encontraba debajo del vehículo trimovil pidiendo auxilio, posterior a ello, fue trasladada a bordo de la ambulancia del SAMU al Hospital Regional Hermilio Valdizan donde el médico de turno la diagnosticó con múltiples contusiones y descartar fractura de tibia, quedándose internada en dicho nosocomio.

3.3.- Circunstancias posteriores:

Posteriormente, la persona de ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, fue trasladado a la Comisaría, mientras que la persona de LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA, huyó con rumbo al río, llevándose consigo la cartera negra en la que se encontraban los dos celulares.

Asimismo, se obtuvo el Certificado Médico Legal N°014341-V, de fecha 25 de setiembre del 2022, practicado a la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel, la misma que concluye que presenta múltiples lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso con mecanismo de fricción y que para pronunciarse requiere copia fedateada de la Historia clínica de la peritada con los resultados de los exámenes auxiliares que le fueron solicitados y que hasta el momento del examen aún no le habían realizado; y el Certificado Médico Legal N° 016535-PF-HC, practicado a la menor Ariane Nicoll Lazo Pimentel, donde se indica que es un estudio post facto, en la cual se da como conclusiones que la menor requiere un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

IV.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA:

Se le imputa a **ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN**, haber conducido el vehículo trimovil de placa de rodaje WS-8300, color azul, marca bajaj, modelo Torito, el día 24 de setiembre del 2022 a horas 18:30 aproximadamente, por intermediaciones del Jr. 28 de julio Mz. B Lote 1 (Ref. A la altura del Recreo Wado) en el distrito de Pillcomarca – Huánuco, donde mediante violencia

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco

7/13
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTREFAHY CHERMI BEZORRPI ZEVALLLOS
FISCAL ADJUNTA POPULAR



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

y grave amenaza, coopera al robo de dos teléfonos celulares de marca Samsung y otro de marca LG, los cuales se encontraban en el interior de la cartera negra que llevaba la menor Ariane Marium Lazo Pimentel quien se encontraba en compañía de su hermana Ariane Nikoll Lazo Pimentel; para emprender la huida, atropellando a la menor Ariane Nicoll, donde se le diagnostica con Certificado Médico Legal N°014341-V, de fecha 25 de setiembre del 2022, practicado a la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel, que presenta múltiples lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso con mecanismo de fricción y que para pronunciarse requiere copia fedateada de la Historia clínica de la peritada con los resultados de los exámenes auxiliares que le fueron solicitados y que hasta el momento del examen aún no le habían realizado; y el Certificado Médico Legal N° 016535-PF-HC, practicado a la menor Ariane Nicoll Lazo Pimentel, donde se indica que es un estudio post facto, en la cual se da como conclusiones que la menor requiere un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

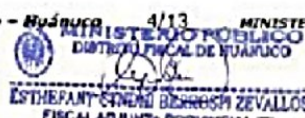
Se le imputa a **LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA**, haberse encontrado dentro del vehículo trimovil de placa de rodaje WS-8300, color azul, marca bajaj, modelo Torito, el día 24 de setiembre del 2022 a horas 18:30 aproximadamente, por inmediaciones del Jr. 28 de julio Mz. B Lote 1 (Ref. A la altura del Recreo Wado) en el distrito de Pillcomarca - Huánuco, donde mediante violencia, le arrebató la cartera negra que llevaba la menor Ariane Marium Lazo Pimentel, donde se encontraban los celulares de marca Samsung y otro de marca LG, quien se encontraba en compañía de su hermana Ariane Nikoll Lazo Pimentel, donde las amenazó con meterle navaja; para lo cual el acusado antes mencionado, descendió del vehículo trimovil que era conducido por ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, y al bajar, amenazó a las menores agraviadas y arrebató la cartera conteniendo los dos celulares, mientras el imputado ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN lo esperaba a unos metros, luego del cual al lograr su cometido, huy con dirección al vehículo, el cual el acusado ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, le abrió la puerta con la finalidad de darse a la fuga, sin embargo, la menor Ariane Nikoll al intentar recuperar sus bienes se lanzó hacia el vehículo siendo arrastrada por el mismo, ocasionándose múltiples lesiones, momento que fuera aprovechado por el acusado LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA, para bajar del vehículo trimovil y darse a la fuga con dirección al río, llevándose la cartera negra que contenía los celulares.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Este Despacho Fiscal, cuenta con los siguientes actos de investigación, los cuales son:

1. **Acta de Intervención Policial**, de fecha 24 de setiembre del 2022, realizada por el S3 PNP Gether Varillas Villadeza, quien narra la forma y circunstancias de la detención de la

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

persona de Antonio Carlos Fernández Rubin, por el presunto delito de Robo Agravado, en agravio de la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel.

2. **Acta de Registro personal**, de fecha 24 de setiembre del 2022, realizado a Antonio Carlos Fernández Rubin, donde no se encontró evidencias de interés criminal.
3. **Acta de incautación de Vehículo menor**, de fecha 24 de setiembre del 2022, realizado por el S3 PNP Gether Varillas Villadeza, quien deja constancia de la incautación del vehículo menor de placa de rodaje WS-8300. Color azul, marca Bajaj, modelo Torito, por haber participado en el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel (13).
4. **Acta de Situación de vehículo trimovil**, de fecha 24 de setiembre del 2022, el mismo que se encuentra operativo, en estado regular.
5. **Certificado Médico Legal N° 014339-L-D**, de fecha 24 de setiembre del 2022, practicado a Antonio Carlos Fernández Rubin, que concluye que presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso, otorgándole tres días de atención facultativa por 08 días de Incapacidad médico legal.
6. **Declaración del S3 PNP Gether Froilan Varillas Villadeza**, de fecha 25 de setiembre del 2022, el mismo que refiere el día 24 de setiembre del 2022 a horas 19:30 aproximadamente, encontrándose patrullando a la altura del ovalo Cayhuayna – Pillcomarca, recepcionó una llamada telefónica por parte del comandante de guardia, quien le indicó que a la altura del Recreo "Wado" se encontraba una persona de sexo masculino retenida, quien presuntamente habría participado de un robo, constituyéndose al lugar en la Av. Universitaria frontis del Recreo Wado, donde se identificó a una persona como Antonio Carlos Fernández Rubin (21), y se apersonó la persona de Cindi Jacqueline Pimentel Vara, manifestando ser la madre de la menor agraviada, quien indica que el sujeto intervenido con ayuda de otro sujeto de sexo masculino arrebataron dos celulares que llevaba en su mano la menor agraviada, indicando que la menor al resistirse al robo se abalanzó al vehículo bajaj en movimiento, hecho que le ocasionó lesiones en la pierna toda vez que fue arrollada por el Bajaj; el sujeto que iba como pasajero, quien arrebató los celulares se dio a la fuga con rumbo desconocido y el conductor se quedó en el lugar toda vez que fue capturado por los pobladores del lugar.
7. **Certificado Médico Legal N°014341-V**, de fecha 25 de setiembre del 2022, practicado a la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel, la misma que concluye que presenta múltiples lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso con mecanismo de fricción y que para pronunciarse requiere copia fedateada de la Historia clínica de la peritada con los resultados de los exámenes auxiliares que le fueron solicitados y que hasta el momento del examen aún no le habían realizado.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

8. **Acta de entrevista de persona**, de fecha 25 de setiembre del 2022, a la menor agraviada Ariane Nikoll Lazo Pimentel acompañada de su madre Cindi Pimentel Vara, quien relata la forma, modo y circunstancias como ocurrieron los hechos, del cual fue víctima de robo de dos celulares, cuando se encontraba en compañía de su hermana Ariane Marium Lazo Pimental por el Parque de Bombareo, que se encuentra a espaldas del Recrero Wado, a quien le arrebataron una cartera y que al intentar recuperar los bienes se subió al vehículo siendo empujada y agredida con puñetes, saliéndose del vehículo y siendo arrastrada por el mismo toda vez que su pierna se quedó atorada entre las llantas.
9. **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 25 de setiembre del 2022, realizada por el S3 PNP Erick Amezcuita del Águila, quien deja constancia que constituidos en el lugar ubicado en el Jr. 28 de Julio Mz B lote 1 "Placita La Bomba" en el distrito de Pillcomarca, donde habrían ocurrido los hechos, en el cual las menores se encontraban sentadas en una vereda donde fueron víctimas de los hechos, asimismo se dejó constancia que al realizar la búsqueda de cámaras de seguridad y/o video vigilancia se obtuvieron resultados negativos.
10. **Acta de Constatación domiciliaria**, de fecha 25 de setiembre del 2022, realizado por el S3 Erick Amezcuita del Águila, quien deja constancia que constituido en la Calle Carlos Showing Ferrari s/n Pillcomarca - Cayhuayna - Huánuco, lugar donde el investigado domicilia en un cuarto alquilado con su pareja, advirtiendo que es un inmueble de material noble, se toca la puerta en reiteradas oportunidades sin obtener resultados favorables, no fueron atendidos por ninguna persona o familiar del investigado.
11. **Declaración referencial de la Menor Ariane Marium Lazo Pimentel (12)**, de fecha 26 de setiembre del 2022, quien narra la forma, modo y circunstancias de como ocurrieron los hechos, en el cual precisó que en circunstancias que se encontraba sentada en una vereda con su hermana Ariane Nikoll, se acercó un trimovil color azul del cual un sujeto descendió, la amenazó y le arrebató una cartera negra conteniendo en su interior dos equipos celulares, y que al huir el sujeto lo agarró del pantalón siendo pateada por éste y subir al trimovil que lo estaba esperando el cual era conducido por el imputado quien le abrió la puerta del vehículo, luego detalló como su hermana Ariane Nikoll intentó recuperar la cartera en el cual luego de subirse al trimovil fue golpeada por el sujeto en proceso de identificación y al caer fue arrastrada por cuanto el vehículo arrancó.
12. **Declaración del imputado Antonio Carlos Fernández Rubin**, de fecha 26 de setiembre del 2022, quien hizo uso de su derecho a guardar silencio.
13. **Certificado de Antecedentes Penales N° 4602266**, de Antonio Carlos Fernández Rubin.
14. **Declaración Jurada**, por medio del cual la ciudadana CINDI YACQUELINE PIMENTEL VARA acredita la preexistencia de los equipos celulares sustraídos.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

15. **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional** a nombre de Antonio Carlos Fernández Rubin, donde se informa que presenta tres casos a nivel Huánuco, donde se encuentra como imputado.
16. **Declaración testimonial de William Meza Huacho**, de fecha 08 de noviembre del 2022, donde al ser efectivo policial, acudió al llamado realizado por el comandante de guardia, quien pone en conocimiento y le informa que se dirija al lugar donde ocurrieron los hechos, donde habría ocurrido un robo y se encontraba una persona retenida por personas del lugar, donde según escuchó por parte de las personas, es que la otra persona de habría fugado, y la madre de la menor le indicó que la otra persona se fugó con dirección al río.
17. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4699538**, a nombre de Luis Abram Morales Osoriaga, en la que informa que no registra antecedentes penales.
18. **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional**, a nombre de Luis Abram Morales Osoriaga, en la que figuran cuatro casos, de los cuales se encuentra en dos como infractor, uno como denunciado y uno como investigado.
19. **Consulta de Principio de Oportunidad**, a nombre de Luis Abram Morales Osoriaga, en la que figuran un caso en el que se celebró el principio de oportunidad.
20. **Declaración de la menor Ariane Mariun Lazo Pimentel**, de fecha 07 de febrero del 2023, en presencia de su madre, y describe a la persona que le habría robado el celular.
21. **Acta de reconocimiento en rueda de ficha RENIEC**, de fecha 07 de febrero del 2023, donde una de las menores agraviada reconoce a la persona de Luis Abram Morales Osoriaga.
22. **Declaración de la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel**, de fecha 07 de febrero del 2023, en presencia de su madre, y describe a la persona que le habría robado el celular.
23. **Acta de reconocimiento en rueda de ficha RENIEC**, de fecha 07 de febrero del 2023, donde la menor agraviada reconoce a la persona de Luis Abram Morales Osoriaga.
24. **Certificado Médico Legal N° 016535-PF-HC**, practicado a la menor Ariane Nikoll Lazo Pimentel, donde se indica que es un estudio post facto, en la cual se da como conclusiones que la menor requiere un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

Artículo 188 del código penal (ROBO TIPO BASE): El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor ni mayor de ocho años.

Primer párrafo del artículo 189 del código penal (ROBO AGRAVADO): La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco 7/13 MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

ESTHEFANY CYRIL AGROSZ ZEBALLOS

2



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

- 2º Durante la noche.
- 4º Con el concurso de dos o más personas
- 7º En agravio de menores de edad

VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DE PARTE ACUSADA

- VI.1.- Grado de intervención de los acusados : CO AUTORES
- VI.2.- Grado de ejecución del delito : CONSUMADO
- VI.3.- Medio de comisión : DOLOSO

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

VII.1.- Artículo 45º del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado Antonio Carlos Fernández Rubin , tienen estudios de primaria incompleta, sin embargo tiene pleno conocimiento del hecho delictuoso.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura baja.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	Las agraviadas, como consecuencia del delito han sufrido perjuicios, no solo físicamente, si no también estos hechos han calado anímicamente.

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado Luis Abram Morales Osoriaga tiene estudios de secundaria completa, sin embargo tienen pleno conocimiento del hecho delictuoso.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura baja.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	Las agraviadas, como consecuencia del delito han sufrido perjuicios, no solo físicamente, si no también estos hechos han calado anímicamente.



23



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

VII.2.- Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Femicidio

**A.- Pena conminada: " No menor de doce años"
"Ni mayor de veinte años"**

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
12 años	14 años y 8 meses	16 años y 4 meses
		20 años

B.- Pena concreta aplicable: En el caso de autos, ambos acusados no presentan antecedentes penales, asimismo no se configura la reincidencia; por lo que de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio intermedio que tiene como límite mínimo 12 años y límite máximo 14 años y 8 meses.

Sin embargo en el presente caso, nos encontramos dentro de lo estipulado en la letra a) del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076, pues concurre circunstancias de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para los acusados **ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN Y LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA**, será de **DOCE AÑOS**, de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**.

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL:

VIII.1.- De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La determinación de la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado. El artículo 93 del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generada del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño personal, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La norma establece que la reparación comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

VIII.2.- Considerando que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, le corresponde a este Despacho Fiscal pronunciarse sobre el quantum indemnizatorio, es por ello, que para efectos de postular el monto de la reparación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco

9/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA





MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

DAÑO PATRIMONIAL: Para Felipe Osterling Parodi Daño es sinónimo de perjuicio; por lo que la reparación civil en tanto sirve para resarcir el daño patrimonial de la víctima ha de comprender tanto el daño emergente y el lucro cesante:

Daño emergente: implica un empobrecimiento o la pérdida de algo, siendo que la indemnización está destinada a reponer ese bien; en el caso de autos en atención a los celulares que fueron robados, se tiene que el daño está cabalmente probado, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la menor agraviada; el mismo que constituyen datos objetivos que nos permiten concluir realizando un monto total de los mismos, una estimación aproximada de la suma de **S/1,000.00 soles por daño emergente.**

Lucro cesante, el cual está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia del hecho punible; en el presente caso no se puede precisar un monto, debido a que no se dejó de percibir monto alguno con la comisión de dicho hecho.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, sino que entraña una perturbación a las condiciones anímas canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito. En ese sentido el artículo 1984° del Código Civil señala "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia". Aun cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) **La gravedad del daño,** que es grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) **La intensidad del padecimiento anímico,** debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; iii) **La sensibilidad de la persona perjudicada;** iv) **El vínculo de parentesco o convivencia.** En base a lo expuesto, el perjuicio moral está suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza afflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, las menores han sido agraviadas, ya que se atentó a su integridad física según se obtiene el Certificado Médico Legal practicado a la menor Ariane Marium Lazo Pimentel; por lo que teniendo en cuenta que el daño moral es un daño incuantificable, tomando en cuenta los factores expuestos, postulamos la suma de **S/ 1,000.00 soles por concepto de daño moral o extrapatrimonial.**

VIII.3.- MONTO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, siendo así este despacho fiscal solicita la suma total de **S/ 4,000.00 SOLES** como REPARACIÓN CIVIL que deberán pagar los acusados **ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN Y LUIS ABRAM MORALES OSORIAGA,** las mismas que serán pagadas de manera solidaria, a favor de las menores agraviadas **ARIANE NIKOLL LAZO PIMENTEL (13) y ARIANE MARIUM LAZO PIMENTEL (12),** quienes se encuentran representadas por su señora madre Cindi Jacquelin Pimentel Vara.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

IX.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

IX.1.- ORGANOS DE PRUEBA:

IX.1.1.- TESTIGO: ARIANE NIKOLL LAZO PIMENTEL

Domicilio real : Pasaje Los Pinos Mz. E Lote 13 – Pilco Marca
Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
Celular : 916427382

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde va a declarar sobre los hechos ocurridos el día de los hechos, en el cual fue víctima de la comisión del delito acusado, así como indicará las lesiones que le causó dicho accionar. Teniendo como valor probatorio

IX.1.2.- TESTIGO: ARIANE MARIUM LAZO PIMENTEL

Domicilio real : Pasaje Los Pinos Mz. E Lote 13 – Pilco Marca
Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
Celular : 916427382

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde va a declarar sobre los hechos ocurridos el día de los hechos, en el cual su hermana fue víctima de la comisión del delito acusado, así como la manera y forma en que los hoy acusados le sustrajeron la cartera que contenía los celulares.

IX.1.3.- TESTIGO: PNP GETHER FROILAN VARILLAS VILLADEZA

Domicilio real : Jr. Saucos S/N – Pilco Marca
Domicilio procesal : No cuenta
Celular : 952187353

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde va a declarar sobre cómo es que toma conocimiento de los hechos materia de la presente acusación, así como va a precisar qué acciones realizó una vez que llegó al lugar de los hechos, y como es que se encontraba el acusado Antonio Carlos Fernandez Rubin.

IX.2.- PERITOS:

IX.2.1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 014341-V, practicado a la menor Ariane Nicol Lazo Pimentel.

IX.2.1.- ANIBAL BALDEON BALVIN (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 016535-PF-HC (Post Facto), practicado a la menor Ariane Nicol Lazo Pimentel.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IX.3.- DOCUMENTALES:

IX.3.1.- Acta de intervención policial, a fojas (01/02)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer el lugar, el modo y las circunstancias en las que se intervino a la persona de Antonio Carlos Fernandez Rubin, así como también se apreciará qué personas se encontraron en dicho lugar, entre otros.

IX.3.2.- Acta de entrevista de persona, a fojas (19/23), de fecha 25 de setiembre del 2022.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá tomar conocimiento que a la menor Ariane Nicol Lazo Pimentel, se encontraba en el Hospital a raíz del delito cometido en su agravio, así como el de su hermana, entre otros.

IX.3.3.- Acta de Inspección Técnico Policial, a fojas (25/29), de fecha 25 de setiembre del 2022.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer la descripción exacta del lugar en el que ocurrieron los hechos, así como también si existen o no cámaras de videovigilancia, entre otros, así mismo contienen muestras fotográficas.

IX.3.4.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4602266, a nombre de Antonio Carlos Fernández Rubin, a fojas (55).

Conducencia, pertinencia y utilidad: La misma que servirá para que este despacho fiscal solicite la pena a imponer.

IX.3.5.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4699538, a nombre de Luis Abram Morales Osoriaga, a fojas (135).

Conducencia, pertinencia y utilidad: La misma que servirá para que este despacho fiscal solicite la pena a imponer.

IX.3.6.- Acta de Reconocimiento en Rueda de Ficha RENIEC, de fecha 07 de febrero del 2023, a fojas (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: La misma que nos va a permitir conocer que la menor agraviada Ariane Mariam Lazo Pimentel, reconoce a la persona de Luis Abram Morales Osoriaga como la otra persona que participó en la comisión del delito acusado.

IX.3.7.- Acta de Reconocimiento en Rueda de Ficha RENIEC, de fecha 07 de febrero del 2023, a fojas (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: La misma que nos va a permitir conocer que la menor agraviada Ariane Nicol Lazo Pimentel, reconoce a la persona de Luis Abram Morales Osoriaga como la otra persona que participó en la comisión del delito acusado.

IX.4.-MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES DE LA PARTE ACUSADA: En la actualidad, el acusado ANTONIO CARLOS FERNANDEZ RUBIN, se encuentra con la medida coercitiva de prisión preventiva, el mismo que culmina el día Jueves 22 de junio del 2023, en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 27 de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

setiembre del 2022; asimismo se debe precisar que se tiene señalada la fecha para la prolongación de prisión preventiva, señalada para el día 14 de junio del 2023.

Asimismo se precisa, que con fecha 05 de junio del 2023, mediante Res. N° 03, se dictó Prisión Preventiva por 09 meses desde su detención, para la persona de Luis Abran Morales Osoriaga.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, sirvase tener por presentado el presente Requerimiento Acusatorio.

Huánuco, 06 de junio del 2023.

Firmando la suscrita en mérito a la Resolución N° 002753-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 06 de junio del 2023.


ESTHEFANIA PERDOMO ZAVALLLOS
FISCAL AGADUERTA PROVINCIAL (PA)
F. P. P. C. - HUANUCO